



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HIBRIDO
AÑO:2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JURISDICCIÓN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE

GIOVANY POVEDA HENAO

C.C. 79.842.826

JOSE ALBEIRO QUINTANA

HENAO

C.C. 19.319.295

DEMANDADO

GUILLERMO HUMBERTO

RIVEROS PEÑALOZA

C.C. 17.313.527

Remate
15/Mayo/2023
9:30AM
Inmueble.

110014003 029 2019 0005100

029-2019-00951-00- J. 18 C.M.E.S



11001400302920190005100

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00951

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
D. S.

REF: EJECUTIVO CON ACCION REAL de JOSE ALBEIRO QUINTANA F Y GIOVANY POVEDA HENAO

JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA, mayor de edad, identificada al pie de su firma, con domicilio en Bogotá y GIOVANY POVEDA HENAO mayor de edad, identificado al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora ESPERANZA RIVERA LONDONO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula No. 35.333.443 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 35.266 C.S.J., para que en nuestro nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, en contra del señor: GUILBERMO HUMBERTO RIVEROS PENALOA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que previo los trámites legales obtenga a nuestro favor el pago de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$75.040.000,00 M/Cte.), como capital, prestado a título de mutuo con intereses del cual el deudor se obligó a favor de cada uno de nosotros así:

Para que obtenga a favor GIOVANY POVEDA HENAO, el pago de (\$35.000.000,00 M/Cte.), como capital prestado, y garantizado con pagare No. 01, De igual manera para obtenga a mi favor el pago de la suma de (\$2.520.000,00 M/Cte.), como préstamo adicional, representado en pagare No. 2, Para que cobre los intereses de mora sobre la totalidad del capital que le preste (\$37.520.000,00 M/Cte.), desde junio 5 del 2019, hasta que se profiera el pago total del crédito.

Para que cobre a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA, la suma de (\$35.000.000,00 M/Cte.), como capital prestado y representado en pagare No. 01, También para que obtenga el pago de la suma de (\$2.520.000,00 M/Cte.), como capital prestado y representado en pagare No. 2, Para que cobre los intereses de mora sobre la totalidad del capital que le preste (\$37.520.000,00 M/Cte.), desde julio 5 del 2019, hasta que se profiera el pago total del crédito.

La hipoteca materia del cobro se firmó bajo el No. 00834 de Abril 5 del año 2019, ante el Notario 3 del círculo de Bogotá, gravando el inmueble de matrícula inmobiliaria 50S - 40696233 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, a favor de los suscritos como acreedores.

Además de las facultades legales, conferimos a nuestra apoderada las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar o reasumir el presente poder.

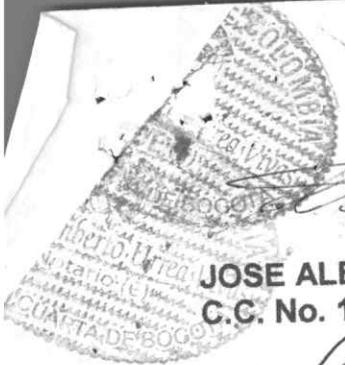
Del señor Juez,



8

... de la ...





JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
C.C. No. 19.319.295

Handwritten signature of Jose Albeiro Quintana Figueroa

GIOVANY POVEDA HENAO
C.C. No. 79.842 826

Acepto,

Handwritten signature of Esperanza Rivera Londono

ESPERANZA RIVERA LONDONO
C.C. No.35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

QUINTANA FIGUEROA JOSE ALBEIRO
quien se identifico con C.C. 19319295

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-10-17 11:45:23

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 4w2sf

Handwritten signature of Oscar Humberto Urrea Vivas

FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:

POVEDA HENAO GIOVANY
quien exhibió: C.C.79842826

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-10-28 11:51:42

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 4y867

Handwritten signature of Oscar Humberto Urrea Vivas

FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.




3

PAGARE No.01 de 2019 POR LA SUMA DE \$35.000.000

HIPOTECA ABIERTA

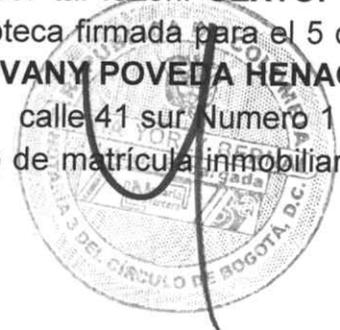
VENCE: ABRIL 5 DE 2020

A FAVOR DE: GIOVANY POVEDA HENAO

ACREEDOR: GIOVANY POVEDA HENAO

DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de **GIOVANY POVEDA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.842.826, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, moneda legal colombiana **SEGUNDO:** : Los intereses del préstamo será al máximo legal vigente permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán ser cancelados en forma anticipada los nueve de cada mes, y el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 5 de Abril del año 2020, donde el Acreedor lo crea conveniente **TERCERO:** Que en caso de mora pagare a **GIOVANY POVEDA HENAO**, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatario. **QUINTO:** en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. **SEXTO:** El Pagaré se anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de **GIOVANY POVEDA HENAO**, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur Numero 1 C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.





En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril del año 2019.

DEUDOR

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA
CEDULA: 17313524
DIRECCION: Calle 41 # 104 este
TELEFONO: 3562626385



ESPACIO EN BLANCO

Notaria
tercera

NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017313527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



8576xmf93hnu
05/04/2019 - 13:42:27:341



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información \$35.000.000.

[Handwritten signature of Maria Yorly Bernal]



MARIA YORLY BERNAL
Notaria tres (3) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8576xmf93hnu



ESPACIO EN BLANCO

Notaria
Mecica

NOTARIA 3 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Handwritten signature

PAGARE No.2 POR LA SUMA DE \$2.520.000

HIPOTECA ABIERTA

VENCE: 5 DE ABRIL DE 2020

A FAVOR DE: GIOVANY POVEDA HENAO

ACREEDOR: GIOVANY POVEDA HENAO

DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de **GIOVANY POVEDA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.842.826, la suma cierta de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$2.520.000)**, Moneda legal colombiana **SEGUNDO:** Que el pago se efectuará en cuotas mensuales de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** durante el plazo máximo de 12 meses contados a partir del 5 de Abril de 2019, donde el Acreedor lo crea conveniente. **TERCERA: CLAUSULA ACELERATORIA:** El Tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial, en los siguientes casos: a) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, b) Cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatario. **CUARTA:** en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. **QUINTA:** El Pagaré se anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de **GIOVANY POVEDA HENAO**, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur Numero 1 C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril de 2019.

DEUDOR



GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑA

CEDULA:

DIRECCION: calle 41 sur No 10.04 este

TELEFONO: 3102626385

PAGARE No.2 POR LA SUMA DE \$2.520.000

HIPOTECA ABIERTA

VENCE: 5 DE ABRIL DE 2020

A FAVOR DE: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y/O LUZ MARY ACOSTA

ACREEDOR: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de, **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, quien para estos efectos es la persona con poder amplio y suficiente para representar los derechos que tiene sobre este pagare el Acreedor, expedir y entregar recibos en caso de alguna eventualidad, identificados con la cedula de ciudadanía No.19.319.295, 23.700.752, la suma cierta de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$2.520.000)**, Moneda legal colombiana **SEGUNDO:** Que el pago se efectuará en cuotas mensuales de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** durante el plazo máximo de 12 meses contados a partir del 5 de Abril de 2019, donde el Acreedor lo crea conveniente. **TERCERA: CLAUSULA ACELERATORIA:** El Tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial, en los siguientes casos: a) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, b) Cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. **CUARTA:** en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. **QUINTA:** El Pagaré se anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur Numero 1 C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril de 2019.

DEUDOR



GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑA

CEDULA: 17313527

DIRECCION: Calle 41 sur No 10.04EJE

TELEFONO: 3102626385

PAGARE No.01 de 2019 POR LA SUMA DE \$35.000.000

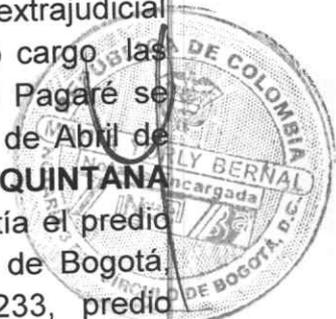
HIPOTECA ABIERTA

VENCE: ABRIL 5 DE 2020

A FAVOR DE: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y/O LUZ MARY ACOSTA

ACREEDOR: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, quien para estos efectos es la persona con poder amplio y suficiente para representar los derechos que tiene sobre este pagare el Acreedor, expedir y entregar recibos en caso de alguna eventualidad, identificados con la cedula de ciudadanía No.19.319.295, 23.700.752 la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, moneda legal colombiana **SEGUNDO:** : Los intereses del préstamo será al máximo legal vigente permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán ser cancelados en forma anticipada los nueve de cada mes, y el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 5 de Abril del año 2020, donde el Acreedor lo crea conveniente **TERCERO:** Que en caso de mora pagare a **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO: CLAUSULA ACELATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. **QUINTO:** en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. **SEXTO:** El Pagaré se anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur Numero 1 C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.



00/0

ESPACIO EN BLANCO

DEL CIRCULO LE BOGOTA D.C.



En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril del año 2019.

DEUDOR



GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

CEDULA: 17313574 4Civ

DIRECCION: Calle 4 sur N° 10.04 ESE

TELEFONO: 310 2626385



ESPACIO EN BLANCO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017313527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma

----- Firma autógrafa -----



8576xmf93hnu
05/04/2019 - 13:42:27:341



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información \$35.000.000.

Maria Yorly Bernal



MARIA YORLY BERNAL
Notaria tres (3) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8576xmf93hnu



ESPACIO EN BLANCO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

3



OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191003467124104330

Nro Matrícula: 50S-40696233

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 09:56:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 16-07-2015 RADICACIÓN: 2015-57434 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0249ORFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1B CON AREA DE 72.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3736 DE FECHA 04-10-2014 EN NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUMBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RIVEROS SOACHA GUILLERMO Y PE/ALOSA DE RIVEROS ROSA TULIA POR E. 2377 DEL 03-08-12 NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD ABONDANO PEREIRA LTDA., POR E. 1059 DEL 05-03-70 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-424271.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 41 SUR 1C 04 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 41 S #1C 04 ESTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 424271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2015 Radicación: 2015-57434

Doc: ESCRITURA 3736 del 04-10-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-95360

Doc: CERTIFICADO 1524794 del 27-11-2015 CATASTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-2016 Radicación: 2016-69141

Doc: ESCRITURA 6170 del 04-10-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CALCULADA EN \$5.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

A: CAYCEDO GUTIERREZ FABIAN

CC# 79626956

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34625



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191003467124104330

Nro Matrícula: 50S-40696233

Página 2

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 09:56:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1824 del 27-04-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAYCEDO GUTIERREZ FABIAN

CC# 79626956

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34625

Doc: ESCRITURA 1824 del 27-04-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS PE/ALOSA GUILERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

A: INVERSIONES JHYM

NIT# 9011750285

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-23271

Doc: ESCRITURA 834 del 05-04-2019 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES JHYM

NIT# 9011750285

A: RIVEROS PE/ALOZA GUILLERMO HUMBERTO

X C.C. 17.313.527

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-23271

Doc: ESCRITURA 834 del 05-04-2019 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$5.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS PE/ALOZA GUILLERMO HUMBERTO

X C.C. 17.313.527

A: POVEDA HENAO GIOVANY

CC# 79842826

A: QUINTANA FIGUEROA JOSE ALBEIRO

CC# 19319295

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-8980

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

ORIGINAL DE ESTI DOCUMENTO EN EL ARCHIVO DE LA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
CON FECHA DE EMISION DEL 15/03/2010

ESTADO DE CUENTAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAYAMA
PERIODO: 01/01/2010 - 31/12/2010
CATEGORIA: ADMINISTRACION
SUBCATEGORIA: ADMINISTRACION GENERAL
CANTIDAD: 100.000.000,00
MONEDA: COLOMBIANOS
ESTADO DE CUENTAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAYAMA
PERIODO: 01/01/2010 - 31/12/2010
CATEGORIA: ADMINISTRACION
SUBCATEGORIA: ADMINISTRACION GENERAL
CANTIDAD: 100.000.000,00
MONEDA: COLOMBIANOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191003467124104330

Nro Matrícula: 50S-40696233

Pagina 3

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 09:56:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-398057

FECHA: 03-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Notaría Tercera



Hector Adolfo Sintura Varela
Notario

PRIMERA (1a) COPIA
 DE LA ESCRITURA N° **00834**
 FECHA : 05 DE ABRIL DEL AÑO 2019

ACTO O CONTRATO
 HIPOTECA-PODER GENERAL-CANCELACION HIPOTECA

RIVEROS PENALOZA GUILLERMO HUMBERTO
 QUITIAN FIGUEROA JOSE ALBERTO



Ca313282779

Aa055097890

NOTARIA 3
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. 834
OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
DE FECHA: CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40696233

CÉDULA CATASTRAL: 001321211900000000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO
MARCADO CON EL NÚMERO UNO B (1B), UBICADO EN LA CALLE
CUARENTA Y UNO SUR (CL 41 SUR) NÚMERO UNO C - CERO CUATRO
ESTE (1C-04 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO	ACTO	VALOR ACTO
0843	CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA)	\$10.000.000
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$5.000.000

PODER ESPECIAL

SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES N° IDENTIFICACIÓN

PRIMERA PARTE

CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

DE: INVERSIONES JHYM S.A.S. NIT. 901.175.028-5

Representada por: JEFFERSON STICK HERRERA MANRIQUE C.C. 1.070.328.789

A: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA C.C. 17.313.527

SEGUNDA PARTE

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

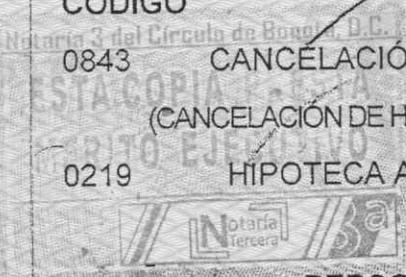
DEUDOR:

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA C.C. 17.313.527

ACREEDORES:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055097890

Ca313282779



107550Aa99A98A8A

04-09-18

cadena s.a. re-epex310

cadena s.a. re-epex310

05-12-18

GIOVANY POVEDA HENAO C.C. 79.842.826

JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA C.C. 19.319.295

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **MARÍA YORLY BERNAL, NOTARÍA TERCERA (3ra) ENCARGADA, DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, nombrada mediante Resolución No. 4164 de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERA PARTE

CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

Compareció: **JEFFERSON STICK HERRERA MANRIQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.328.789 expedida en El Colegio, quien obra en su calidad de Representante Legal Principal de la sociedad denominada **INVERSIONES JHYM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.175.028-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante documento privado de Accionista Único, de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), bajo el número 02333929 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número mil ochocientos veinticuatro (1.824) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40696233, el señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.313.527 expedida en Villavicencio, constituyó **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **INVERSIONES JHYM**



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa056097891

Ca313282778

S.A.S., identificada con NIT. 901.175.028-5, sobre el siguiente inmueble: _____

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO B (1B), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO SUR (CL 41 SUR) NÚMERO UNO C - CERO CUATRO ESTE (1C-04 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya cabida, medidas, linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública anteriormente descrita. _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40696233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. _____

SEGUNDO: Que para efectos del cobro de derechos notariales, beneficencia y registro, se determinó como cuantía la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, como consta en la citada escritura y/o en los documentos en ella protocolizados. _____

TERCERO: Que en la condición antes indicada comparece con el ánimo de **CANCELAR** la obligación hipotecaria constituida por **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, enunciada anteriormente por haberle cancelado la totalidad de la deuda, o sea la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, y por haber cumplido con las obligaciones contenidas en la citada escritura pública número mil ochocientos veinticuatro (1.824) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. _____

CUARTO: Que declara el inmueble libre de todo gravamen hipotecario y en consecuencia libre de toda responsabilidad personal a **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, y a paz y salvo por todo concepto. _____

QUINTO: Por medio del presente documento se deja constancia, de que para la presente cancelación de hipoteca **NO** se aportó la primera copia de la escritura pública citada en la cláusula primera de este instrumento público. _____

NOTA 1: El (la) Notario (a) advierte a los otorgantes sobre la inscripción de los **CERTIFICADOS** en el término perentorio que contempla la ley (2 meses) contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, (ley 223 de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa056097891

Ca313282778



107518ABA95aA999

04-09-18

107518ABA95aA999

05-12-18

107518ABA95aA999

107518ABA95aA999

1995 art. 231).

NOTA 2: DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 DEL DECRETO 19 DE 2012 EL NOTARIO EXPIDE CERTIFICACIÓN CON DESTINO A LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., DONDE REPOSA LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE CANCELA.

SEGUNDA PARTE

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Comparecieron: **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **17.313.527** expedida en Villavicencio, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público obra(n) en nombre propio y para los efectos del presente instrumento se llamará(n) **DEUDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,S)**; y **GIOVANY POVEDA HENAO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **79.842.826** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, y **JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **19.349.295** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, quienes en el otorgamiento del presente instrumento público obra(n) en nombre propio y para los efectos del presente instrumento se llamará(n) **EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, y manifestaron:

PRIMERO: Que el (la, los) compareciente(s) **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, por medio del presente instrumento público, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, en favor de él (la, los) señor(a, es) **GIOVANY POVEDA HENAO** y **JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA**, sobre el siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO B (1B), UBICADO EN



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa056097892



Ca313282777

LA CALLE CUARENTA Y UNO SUR (CL 41 SUR) NÚMERO UNO C – CERO CUATRO ESTE (1C-04 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya determinación, área y linderos tomados del título antecedente son los siguientes:

ÁREA: Setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²), y sus linderos son: -----

POR EL NORTE: En distancia de seis metros (6.00 mts), con el lote número uno A (1 A) de la presente subdivisión en la modalidad de Reloteo. -----

POR EL SUR: En distancia de seis metros (6.00 mts), con el paramento de la Calle cuarenta y uno Sur (41 Sur). -----

POR EL ORIENTE: En distancia de doce metros (12.00 mts), con el lote número dos (2) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: En distancia de doce metros (12.00 mts), con el paramento de la Carrera primera C Este (1 C Este). -----

A el(los) inmueble(s) objeto(s) de esta hipoteca le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria número(s) **50S-40696233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la(s) cédula(s) catastral(es) **001321211900000000**. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de su cabida y linderos, el inmueble se **HIPOTECA** como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)** adquirió(eron) el inmueble anteriormente determinado, de la siguiente manera: -----

a) Inicialmente adquirió el predio en mayor extensión, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de los causantes **GUILLERMO RIVEROS SOACHA** y **ROSA TULIA PEÑALOSA DE RIVEROS**, mediante escritura pública número dos mil trescientos setenta y siete (2.377) de fecha tres (03) de agosto de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-424271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

b) Posteriormente, efectuó **DIVISIÓN MATERIAL** mediante escritura pública número tres mil setecientos treinta y seis (3.736) de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa056097892

Ca313282777



107529A8A8A93A9

04-09-18

107529A8A8A93A9

05-12-18

107529A8A8A93A9

Bogotá D.C., habiendo resultado entre otros, el bien objeto del presente contrato, al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40696233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur:

TERCERO: Garantiza(n) **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** que el inmueble sobre el cual constituye(n) gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee(n) materialmente en forma regular, pacífica y pública, su dominio se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, en el Certificado de Tradición y Libertad se encuentra registrada la HIPOTECA constituida por **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA** a favor de **INVERSIONES JHYM S.A.S.**, mediante escritura pública número mil ochocientos veinticuatro (1.824) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., la cual fue debidamente **CANCELADA**, tal y como consta en la primera parte del presente instrumento público.

CUARTO.- INTERESES CORRIENTES: Que durante el plazo estipulado en el presente documento público **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)** se obliga(n) a reconocer y pagar a su(s) **ACREEDOR(A,ES)** intereses a la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento once (111) de la Ley 510 de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagaderos los primeros cinco (5) días de cada período mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente en el domicilio de **EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, en la ciudad de Bogotá, D.C.

QUINTO: La hipoteca que el(la, los) exponente(s) **HIPOTECANTE(S)** constituye(n) a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**, por medio de este instrumento, tiene(n) el carácter de global o abierta **SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** y garantiza o respalda cualquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma individual o



República de Colombia

Pág. No. 7



Ca313282776

Aa056097893

conjuntamente a favor de EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), a partir del otorgamiento de esta escritura, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros que se entreguen por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S) hayan suscrito o suscriba a favor de EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES) incurriere para hacer la cobranza. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse, las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES).

SEXO.- INTERESES DE PLAZO Y MORA: La parte hipotecante pagará mensualmente y por anticipado intereses que consten en las obligaciones respaldadas por esta garantía hipotecaria, en esta ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad y en caso de mora cancelará a la tasa que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera. Lo anterior para el caso de que los intereses de plazo y de mora estipulados en cada obligación fueron inferiores a los que se pactan en esta cláusula, pues si unos y otros fueren iguales o superiores, se está a lo pactado en las respectivas obligaciones. Dejando constancia que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectué(n) el(la, los) deudor(a, es), se aplicará primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar.

SÉPTIMO: La(s) obligación(es) que por capital contraiga(n) EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, ES), deberá(n) ser

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa056097893

Ca313282776



107539A918AA93a

04-09-18

18.69093310

05-12-18

18.69093310

107539A918AA93a

pagadas en el plazo de **UN (1) AÑO** contado(s) a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, prorrogable(s) a voluntad de **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)**.

OCTAVO: La ciudad de Bogotá, D.C. es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará **EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES)** a **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** directamente o a quien legalmente represente sus derechos, o a quien designe **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)**.

PARÁGRAFO: El pago de las sumas garantizadas con esta hipoteca, **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)** lo hará en dinero efectivo, o como lo acuerde con **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)**.

NOVENO: Que la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER (1ER.) GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** y a favor del **ACREEDOR** y que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados.

DÉCIMO: **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** podrá(n) dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia(n) expresamente **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)**, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo.
- b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de los intereses en la forma estipulada.
- c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción.
- d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin consentimiento previo de él (la, los) acreedor (a, es).
- e) Desmejora o depreciación del inmueble de tal forma que no preste la suficiente garantía.
- f) En caso de que por algún motivo no fuere aceptado el registro del presente documento en la oficina de registro de instrumentos públicos.



Ca313282775

Aa056097894

g) Se prohíbe realizar hipoteca en segundo grado.

DÉCIMO PRIMERO: Si EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES) tuviere(n) que recurrir a la vía judicial para obtener el pago total de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo de EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES).

DÉCIMO SEGUNDO: EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hiciere(n) EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES) con todas las consecuencias legales y autoriza(n) además al suscrito Notario para que expida a este(a, os) otra copia del presente contrato que preste mérito ejecutivo cuando lo solicite.

DÉCIMO TERCERO: Que en caso de pérdida o destrucción de alguna de las obligaciones (título valor) amparadas con este instrumento el(la, los) deudor(es) se compromete(n) a firmar un nuevo título valor previa presentación por parte del ACREEDOR HIPOTECARIO del respectivo denuncia de pérdida o destrucción de los mismos documentos.

DÉCIMO CUARTO: EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) podrá(n) pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, pero reconociendo a su ACREEDOR(A, ES) una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente **MES MUERTO**.

DÉCIMO QUINTO: EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) renuncia(n) expresamente a nombrar secuestre en vía judicial a que haya lugar, y se estará al designado por EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES).

DÉCIMO SEXTO: Será(n) de cargo de EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES), junto con el certificado del libertad del inmueble actualizado, y los de la posterior cancelación del gravamen.

DÉCIMO SÉPTIMO: EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES) queda(n) expresamente

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del ejercicio notarial



Aa056097894

Ca313282775



10754899AGM8AA9

04-09-18

10754899AGM8AA9

05-12-18

10754899AGM8AA9

10754899AGM8AA9

autorizado por **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)** para hacer expedir para su uso y a costa de **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)**, cuando así lo estime necesario en caso de extravió, pérdida, hurto o destrucción de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada que contenga los requisitos necesarios para que **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)** pueda(n) ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de la hipoteca de que aquí se trata le corresponden, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo reglamente, modifique o sustituya y para tal efecto desde ahora otorga(n) poder especial a **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, para que en su(s) nombre(s) y representación efectúe(n) la solicitud al señor Notario para que este compulse y entregue un segundo (2º.) ejemplar de dicha copia a **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. ----

DÉCIMO OCTAVO: En caso de fallecimiento de **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)**, **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)** notificará a uno de los herederos a su elección de de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. ----

DÉCIMO NOVENO: **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,S)** renuncia(n) expresamente a favor de su(s) acreedor (a, es) hipotecario (a, s) a los beneficios que le(s) pudiera(n) otorgar cualquier ley, decreto, resolución o providencia, que después de la fecha de firma de la presente escritura pública pudiera(n) dictarse, y en tal(es) medida(s) pudiera disminuir el valor del crédito hipotecario constituido en esta escritura a favor de su(s) **ACREEDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,ES)**, en cuanto al monto del capital, el plazo e intereses pactados, siempre y cuando no se trate de norma de imperativo cumplimiento. ----

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. ----

VIGÉSIMO PRIMERO: **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,S)** garantiza a su **ACREEDOR**, su solvencia económica, que sus activos son muy superiores al pasivo, que sus estados de pérdidas y ganancias han presentado utilidades durante los últimos tres (3) años, que en el momento de firmar esta escritura de hipoteca no existe ningún proceso ni demanda en su contra y que se



República de Colombia

Pág. No. 11



Ca313282774



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

encuentra al día, en el pago de sus obligaciones laborales, civiles comerciales, por alimentos, con la administración de impuestos Nacionales y/o municipal y en general, cualquier clase de obligación y además que a la firma de la escritura pública no cursa ningún proceso o demanda en su contra y que la información suministrada para el otorgamiento del préstamo es completa y estrictamente ceñida a la verdad.

PRESENTE(S). El (la, los) señor(a, es) **GIOVANY POVEDA HENAO** y **JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA**, de la(s) condición(es) civil(es) ya conocida(s), declaró (aron):

Que acepta(n) la **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** que a su favor constituye(n) **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(A, ES)** y todas las declaraciones consignadas por éste último en la presente escritura.

Nota: Se protocolizan cartas de aprobación de crédito expedidas por **LOS ACREEDORES** de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000)** cada una, para un total de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)**.

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996.- El Notario indagó al(a los) **HIPOTECANTE(S)**, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:**

- 1.- Que su estado civil es el ya indicado.
- 2.- Que el inmueble objeto de este instrumento público **NO** está afectado a Vivienda Familiar. No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:



Aa056097895

Ca313282774



107559Aa99A9KABA

04-09-18

18-09-2018

05-12-18

05-12-18

05-12-18

05-12-18

107559Aa99A9KABA

- Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. _____
 - Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. _____
 - Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Se advirtió a (la) (los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra la aprobación del texto, en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (a los) otorgantes, y del notario, en la existencia de estos casos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismos. (Artículo 35 Decreto ley 960 de 1.970). _____
- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Tercero (3º) del círculo de Bogotá D.C. informa a el (la, los) otorgante(s) del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del mismo, cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en registro por plazo cumplido. _____

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): _____

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. _____



Ca313282773

Aa056097896

1. FACTURA IMPUESTO PREDIAL - AÑO GRAVABLE 2019.

FORMULARIO NÚMERO: 2019201041612747859
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40696233
DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 41 SUR 1C 04 ESTE
AVALÚO CATASTRAL: \$112.236.000
RECIBIDO CON PAGO: AV VILLAS 20190405
VALOR PAGADO: \$277.000

2. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: MlpAACSAIHD8FS
EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40696233
DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 41 SUR 1C 04 ESTE
CÉDULA CATASTRAL: 001321211900000000
FECHA DE EXPEDICIÓN: 02-04-2019
VÁLIDO HASTA: 02-05-2019
CONSECUTIVO No. 1230535

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes Además el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso.

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa056097896

Ca313282773



10751ABAA99-a9f9

04-09-18

05-12-18

MS8HHACR069

protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El Notario, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa056097890 - Aa056097891 - Aa056097892 - Aa056097893 - Aa056097894 - Aa056097895 - Aa056097896 - Aa056097897

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$143.778
RESOLUCIÓN No. 691 DE ENERO 24 DE 2019	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$9.300
FONDO NAL. DEL NOT	\$9.300
IVA	\$54.868



República de Colombia

Pág. No. 15



Ca313282772

Aa056097897

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 834
OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
 DE FECHA: CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JEFFERSON STICK HERRERA MANRIQUE

C.C. 1070328789

DIR: Av Carrera 60 # 22-99 Torre 3 Apt 1304

TEL: -3176481536

E. MAIL. jeffersonherrera@gmail.com

ESTADO CIVIL: Unión libre

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

Representante legal de la sociedad denominada INVERSIONES JHYM S.A.S.,
identificada con NIT. 901.175.028-5.



GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA

C.C. 17313529 v/c

DIR Calle 41 sur # 10-04 Este

TEL. 310 262 63 85

CEL

E-MAIL. Humberto17315@hotmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL Comerciante

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente



Aa056097897

Ca313282772



10752558AA99A9

04-09-18

Cadena S.A.

Cadena S.A.

Giovany Poveda Henao

GIOVANY POVEDA HENAO

C.C. 79 842 826

DIR Calle 9#70-56

TEL. 517 6141

CEL 3203399040

E-MAIL. g.poveda76@gmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL Rentista de Capital

ESTADO CIVIL Soltero Sin Union matrimonial de hecho



José Albeiro Quintana Figueroa

JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA

C.C. 19 319 295

DIR CALLE 40 SUR #726-55 - APT. 326

TEL. 310 613 7753

CEL 310 613 7753

E-MAIL.

ACTIVIDAD COMERCIAL RENTISTA FAMILIAR

ESTADO CIVIL CASADO CON UNION MATRIMONIAL CONJUGAL VIGENTE



Maria Yory Bernal
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 973- 2019
ELABORÓ: Marisol S.R.
REVISÓ: Carol Calderon

AÑO GRAVABLE

2019



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo

19011393673

401

Factura Número:

2019201041612747859

CÓDIGO QR: Indicaciones de uso el respaldo



2771

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0249ORFT 2. DIRECCIÓN CL 41 SUR 1C 04 ESTE 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40696233

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Table with 10 columns: 4. TIPO, 5. No. IDENTIFICACIÓN, 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL, 7. % PROPIEDAD, 8. CALIDAD, 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, 10. MUNICIPIO. Row 1: CC, 17313527, GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, 100, PROPIETARIO, CL 41 SUR 1C 04 ESTE, 11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

Table with 6 columns: 12. AVALÚO CATASTRAL (112,236,000), 13. DESTINO HACENDARIO (61-RESIDENCIAL), 14. TARIFA (5.5 x Mil), 15. % EXENCIÓN (0), 16. % EXCLUSIÓN PARCIAL (0), 17. IMPUESTO A CARGO (584,000), 18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL (276,000), 19. IMPUESTO AJUSTADO (308,000)

D. PAGO CON DESCUENTO

Table with 4 columns: Item, Type, Amount (HASTA 05/ABR/2019), Amount (HASTA 21/JUN/2019). Rows: 20. VALOR A PAGAR (VP, 308,000), 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (TD, 31,000), 22. DESCUENTO ADICIONAL (DA, 0), 23. TOTAL A PAGAR (TP, 277,000)

E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO

Table with 4 columns: Item, Type, Amount, Amount. Rows: 24. PAGO VOLUNTARIO (AV, 31,000), 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (TA, 308,000)

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19011393673162680173(3900)0000000308000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19011393673190164865(3900)0000000339000(96)20190621

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



(415)7707202600856(8020)19011393673076347971(3900)0000000277000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19011393673046084865(3900)0000000308000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos 081 20190405 08:58 SC 1900 D 76347971 EF 277,000.00PIN 02851359601414 FORMU 19011393673 Recibido con Pago 52081010159016 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

10781HAc95U9SMH8

Ca 313282771

05-12-18

Cadenera S.A. Nit. 909093994



Señor(a) contribuyente:

Por favor revise los datos consignados en este documento, verifique que sean correctos y que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable que corresponda.

Tenga en cuenta las fechas límite al momento de realizar su declaración o pago en cualquiera de los canales habilitados.

Realice sus pagos en cualquiera de los siguientes canales:



Sucursales bancarias

Banco AV Villas	Banco BBVA
Banco Citibank	Bancolombia
Banco Popular	Banco Davivienda
Banco de Bogotá	Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris	

¡ Pague aquí

www.haciendabogota.gov.co

Ya puede realizar el pago de sus impuestos distritales con tarjeta de crédito, ingresando al Botón de Pagos "Pague aquí" dispuesto por la SDH



Puntos Vía Baloto



Cajas Grupo Éxito



Puntos Movil Red



Puntos Full Carga



Puntos Gelsa



Portales web bancarios

Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco Popular
Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco BBVA
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco Popular
Banco AV Villas



Pago telefónico

Banco BBVA
Banco de Bogotá
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Popular

Si existen inconsistencias o desea modificar datos, use la siguiente opción:



www.haciendabogota.gov.co

Oficina Virtual

- Regístrese y acceda a todos los servicios o ingrese sus datos personales y los del predio.
- Genere su factura o declaración.
- Realice su pago por cualquiera de los canales establecidos.

Cómo acceder a la Oficina Virtual

El acceso a la Oficina virtual se realiza desde el portal web www.haciendabogota.gov.co. Para esto debe efectuar un proceso de autenticación, que se realiza respondiendo unas preguntas de seguridad y finaliza con la creación de una clave que le permitirá el acceso. Desde la Oficina Virtual puede realizar todos los trámites relacionados con la liquidación, pagos y certificaciones del impuesto predial, la actualización de datos y notificación electrónica para obtener el descuento adicional del 1%.



Este código QR le permitirá acceder a toda la información virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.

 [Haciendabogota](https://www.facebook.com/Haciendabogota)



Recuerde que en Hacienda usted cuenta con un Defensor del Ciudadano

Su objetivo es velar para que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos, y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cómo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso.
 - Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
-  Sistema Distrital de Quejas y Soluciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: MlpAACSAIHD8FS

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 41 SUR 1C 04 ESTE

Matrícula Inmobiliaria: 050S40696233

Cédula Catastral: 001321211900000000

CHIP: AAA0249ORFT

Fecha de expedición: 02-04-2019

Fecha de Vencimiento: 02-05-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1230535

wl02cc01:oracle/CCCOYGON1

CJDURANRO1

ABR-02-19 14:50:20

ADRA



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ca313282770



05-12-18

Cadena S.A. Nit. 990905340

10785680UMS8HhC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, registros y documentos del archivo notarial





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190402488119406487

Nro Matrícula: 50S-40696233

Página 1

Validado

Impreso el 2 de Abril de 2019 a las 01:01:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 16-07-2015 RADICACIÓN: 2015-57434 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2015
CODIGO CATASTRAL: AAA0249ORFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1B CON AREA DE 72.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3736 DE FECHA 04-10-2014 EN NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RIVEROS SOACHA GUILLERMO Y PE/ALOSA DE RIVEROS ROSA TULIA POR E. 2377 DEL 03-08-12 NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD ABONDANO PEREIRA LTDA., POR E. 1059 DEL 05-03-70 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-424271

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 41 SUR 1C 04 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 41 S #1C 04 ESTE

DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 424271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2015 Radicación: 2015-57434

Doc: ESCRITURA 3736 del 04-10-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUBERTO CC# 17313527 X

DW

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-95360

Doc: CERTIFICADO 1524794 del 27-11-2015 CATASTRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUBERTO CC# 17313527 X

del

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-2016 Radicación: 2016-69141

Doc: ESCRITURA 6170 del 04-10-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CALCULADA EN \$5.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUBERTO CC# 17313527 X
A: CAYCEDO GUTIERREZ FABIAN CC# 79626956

H @

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34625



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Ca313282769

Certificado generado con el Pin No: 190402488119406487

Nro Matrícula: 50S-40696233

Página 2

Impreso el 2 de Abril de 2019 a las 01:01:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1824 del 27-04-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000



Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAYCEDO GUTIERREZ FABIAN

CC# 79626956

A: RIVEROS PEALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34625

Doc: ESCRITURA 1824 del 27-04-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS PEALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

A: INVERSIONES JHYM

NIT# 9011750285

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-8980

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Para
cancelar
H



Ca313282769

05-12-18

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190402488119406487

Nro Matrícula: 50S-40696233

Página 3

Impreso el 2 de Abril de 2019 a las 01:01:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

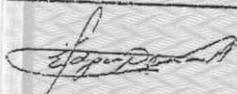
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-140860

FECHA: 02-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ca313282768

Bogotá D.C., 5 de abril de 2019

Señores
NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Respetados Señores:

Me permito manifestar que a **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.313.527 expedida en Villavicencio, le he aprobado un crédito por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital, cuyo desembolso está sometido a la disponibilidad de recursos y del previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los Acreedores.

Este valor no implica el endeudamiento que pueda llegar a tener el citado cliente con los Acreedores. No obstante el señalamiento de esta cuantía se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO EL VALOR INDETERMINADO DE LA GARANTÍA**, hipoteca que recaerá sobre el siguiente predio: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO B (1B), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO SUR (CL 41 SUR) NÚMERO UNO C – CERO CUATRO ESTE (1C-04 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40696233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Que en respaldo de este crédito no modifica ninguna de sus cláusulas.

Cualquier crédito futuro otorgado a **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, quedará amparado con esta Hipoteca para efectos del Decreto 1269.

Cordialmente,

JOSE ALBERTO QUINTANA FIGUEROA
C.C. 19'319.295

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca313282768



cadema s.a. No. 896985340 05-12-18

Bogotá D.C., 5 de abril de 2019

Señores
NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Respetados Señores:

Me permito manifestar que a **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.313.527 expedida en Villavicencio, le he aprobado un crédito por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital, cuyo desembolso está sometido a la disponibilidad de recursos y del previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los Acreedores.

Este valor no implica el endeudamiento que pueda llegar a tener el citado cliente con los Acreedores. No obstante el señalamiento de esta cuantía se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO EL VALOR INDETERMINADO DE LA GARANTÍA**, hipoteca que recaerá sobre el siguiente predio: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO B (1B), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO SUR (CL 41 SUR) NÚMERO UNO C – CERO CUATRO ESTE (1C-04 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40696233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Que en respaldo de este crédito no modifica ninguna de sus cláusulas.

Cualquier crédito futuro otorgado a **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, quedará amparado con esta Hipoteca para efectos del Decreto 1269.

Cordialmente,


GIOVANY POVEDA HENAO
C.C. 79842826134



Ca312822767

Qaread
en canal



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A194266747E694

3 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:35:12

AA19426674

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES JHYM S.A.S
N.I.T. : 901175028-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02951164 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 200,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CR 60 22 99 TO 3 AP 1304
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEFFERSONHERRERAM@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CR 60 22 99 TO 3 AP 1304

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEFFERSONHERRERAM@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333929 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Constanza del P. H. Trujillo



Ca312822767



05-12-18
Cadena S.A. No. 090909090

07828H5aC65U9SM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A194266747E694

3 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:35:12

AA19426674

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES PODRÁN ACTUAR DE MANERA SIMULTÁNEA O ALTERNATIVA DESIGNADOS PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
HERRERA MANRIQUE JEFFERSON STICK	C.C. 000001070328789

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; B) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; E) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE; G) ACATAR Y CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES; I) CELEBRAR TODA OPERACIÓN, ACTO O CONTRATO HASTA UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MIL SALARIOS (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR OPERACIÓN; J) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA; K) LAS DEMÁS ENCOMENDADAS POR LA ASAMBLEA DE



Ca313282766

ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.



* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concepción Peña A.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca313282766



Cadema S.A. No. 990905340 05-12-18

-G

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA
HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA - NOTARIO
NIT. 79,389,928-7
Código Super Notariado: 11001003

Carrera 69 B No 34 - 02 Sur Tel. 390 5053

Fecha : 05 de ABRIL de 2019 FACTURA DE VENTA No E 025440

Usuario (s)

RIVEROS PEÑALOZA GUILLERMO HUMBERTO

Nit. 17,313,527

Escritura No 00834 2019

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES

CUANTIA \$

Autorizacion Resol 0691 de 2019.....	\$	
Hojas Matriz	\$	
1 Copias 17 Hojas.	\$	62,900
TOTAL DERECHOS	\$	62,900

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA	\$	11,951
Superintendencia Notariado.....	\$	
Retencion en la Fuente	\$	
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	\$	11,951

TOTAL A PAGAR \$ **74,851**

VALOR ABONADO \$ **74,851**

KOG021

_____ Aceptada

_____ Elaborada

PARA RECLAMAR, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 0.965% - Factura expedida por Computador

CANTONADO

 05 ABR 2019

 C



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

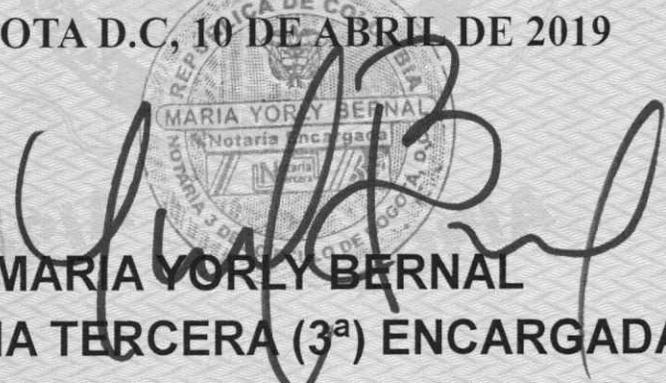
LA ANTERIOR ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 834 DEL (05) DE ABRIL DE 2019 EXPEDIDA EN QUINCE (15) HOJAS UTILES INCLUIDA ESTA.

SE EXPIDE CON DESTINO A: **ACREEDOR: GIOVANY POVEDA HENAO Y JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA**

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C, 10 DE ABRIL DE 2019


MARIA YORLY BERNAL

NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

RESOLUCION 4164 DEL 01 DE ABRIL DE 2019



Ca313282764



Cadema S.A. N.E. 090905340 05-12-18

PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICADO NÚMERO
TRESCIENTOS DIECISÉIS (316)**

**LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (834) de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) otorgada en esta Notaría. -----

Compareció: **JEFFERSON STICK HERRERA MANRIQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.070.328.789** expedida en El Colegio, quien obra en su calidad de Representante Legal Principal de la sociedad denominada **INVERSIONES JHYM S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.175.028-5**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante documento privado de Accionista Único, de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), bajo el número 02333929 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número mil ochocientos veinticuatro (1.824) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40696233**, el señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.313.527 expedida en Villavicencio, constituyó **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **INVERSIONES JHYM S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.175.028-5**, sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO B (1B), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO SUR (CL 41 SUR) NÚMERO UNO C – CERO CUATRO ESTE (1C-04 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya cabida, medidas, linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública anteriormente descrita. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40696233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: Que para efectos del cobro de derechos notariales, beneficencia y registro, se determinó como cuantía la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, como consta en la citada escritura y/o en los documentos en ella protocolizados. -----

TERCERO: Que en la condición antes indicada comparece con el ánimo de **CANCELAR** la obligación hipotecaria constituida por **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, enunciada anteriormente por haberle cancelado la totalidad de la deuda, o sea la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, y por haber cumplido con las obligaciones contenidas en la citada escritura pública número mil ochocientos veinticuatro (1.824) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. -----

CUARTO: Que declara el inmueble libre de todo gravamen hipotecario y en consecuencia libre de toda responsabilidad personal a **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, y a paz y salvo por todo concepto. -----

QUINTO: Por medio del presente documento se deja constancia, de que para la presente cancelación de hipoteca **NO** se aportó la primera copia de la escritura pública citada en la cláusula primera de este instrumento público. -----

NOTA 1: El (la) Notario (a) advierte a los otorgantes sobre la inscripción de los **CERTIFICADOS** en el término perentorio que contempla la ley (2 meses) contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, (ley 223 de 1995 art. 231).-

NOTA 2: DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 DEL DECRETO 19 DE 2012 EL NOTARIO EXPIDE CERTIFICACIÓN CON DESTINO A LA **NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, DONDE REPOSA LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE CANCELA. -----

Se expide a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) con destino a: **INTERESADO**. -----


MARÍA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Exento de conformidad con lo en el literal k del art. 37, Capítulo VII, de la Resolución No 0451 de enero 20 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

/ MSR

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Mayo de 2019 a las 03:57:50 p.m
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-23271 se calificaron las siguientes matriculas:
 40696233

Nro Matricula: 40696233

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0249ORFT
 MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 41 S #1C 04 ESTE
- 2) CL 41 SUR 1C 04 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-04-2019 Radicacion: 2019-23271
 Documento: ESCRITURA 834 del: 05-04-2019 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
 Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: INVERSIONES JHYM 9011750285
 A: RIVEROS PE/ALOZA GUILLERMO HUMBERTO C.C. 17.313.527 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-04-2019 Radicacion: 2019-23271
 Documento: ESCRITURA 834 del: 05-04-2019 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$5.000.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RIVEROS PE/ALOZA GUILLERMO HUMBERTO C.C. 17.313.527 X
 A: QUINTANA FIGUEROA JOSE ALBEIRO 19319295
 A: POVEDA HENAO GIOVANY 79842826

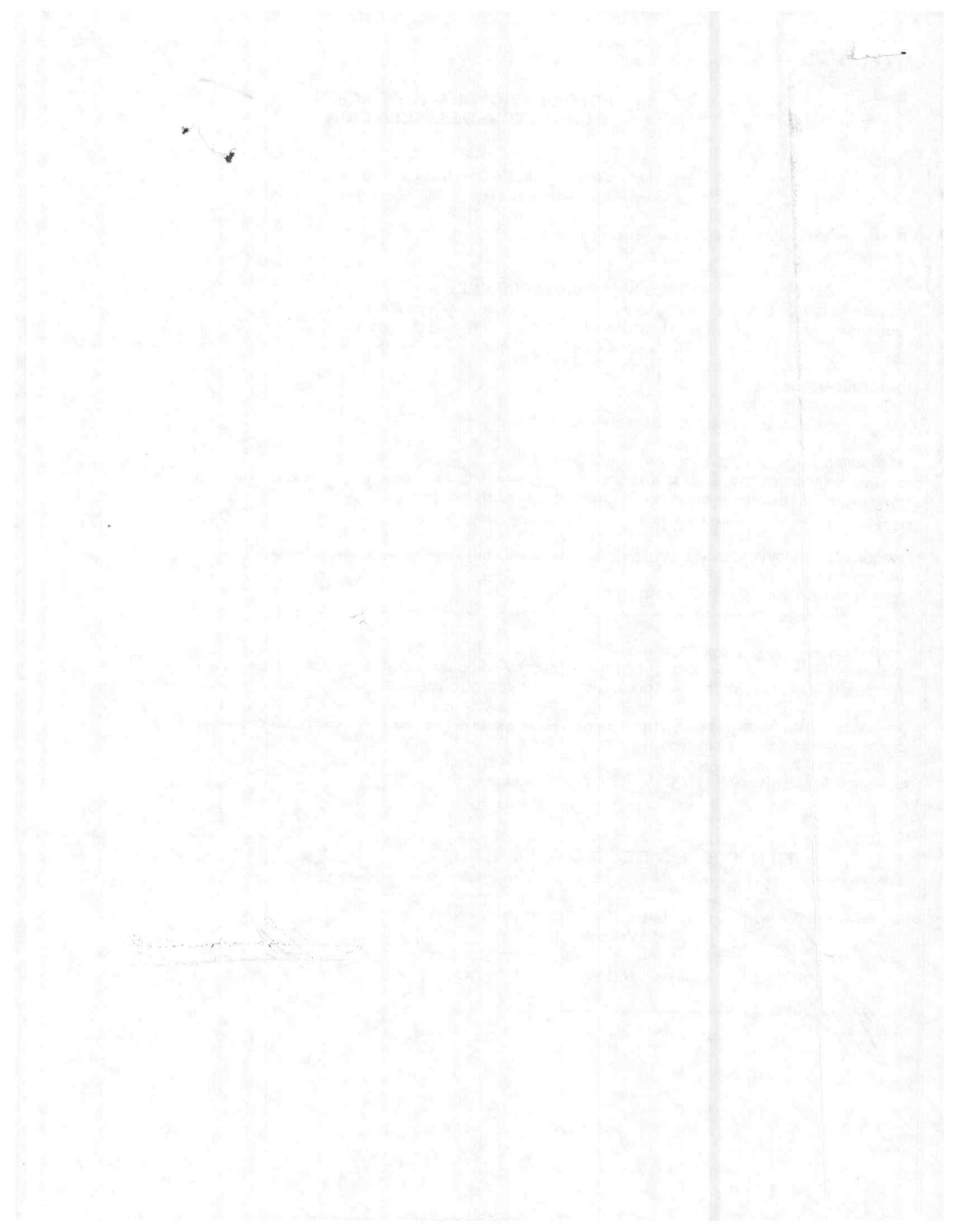
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador 	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma
---	---------------------------	-------------------------


 02 MAY 2019

ABOGA255.



**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
Y GIOVANY POVEDA HENAO**

**DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS
PEÑALOZA**

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la Carrera 10 No. 16-39, oficina 14-04 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 35.266 C.S.J., obrando como apoderada de los señores: **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.319.295, domiciliado en Bogotá y **GIOVANY POVEDA HENAO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.842.826, domiciliado en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito impetro demanda **EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA**, en contra del señor: **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.313.527, domiciliado en Bogotá, actuando como demandado en esta ejecución, para que previos los trámites legales se **DECRETE** a favor de mis mandantes las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago a favor del señor **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/Cte. (\$35.000.000.00 M/Cte.)**, como capital adeudado y contenido en crédito hipotecario (pagare No.01), en contra del señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**
2. Se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses de **MORA**, causados al máximo legal que la Superfinanciera autorice, respecto del pagare aludido, réditos causados desde el **día 5 de Julio del año 2019**, hasta que se profiera el pago total de la obligación.
3. Se libre mandamiento de pago a favor del señor **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA** por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$2.520.000.00 M/Cte.)**, como capital adeudado y contenido en crédito hipotecario (pagare No. 2), en contra del señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**
4. Se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses de **MORA**, causados al máximo legal que la Superfinanciera autorice, respecto del pagare aludido, réditos causados desde el **día 5 de Julio del año 2019**, hasta que se profiera el pago total de la obligación.
5. Se libre mandamiento de pago a favor del señor **GIOVANY POVEDA HENAO** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/Cte. (\$35.000.000.00 M/Cte.)**, como capital adeudado y contenido en crédito

hipotecario (pagare No.01), en contra del señor **GIOVANY POVEDA RIVEROS**.

6. Se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses de **MORA**, causados al máximo legal que la Superfinanciera autorice, respecto del pagare aludido, réditos causados desde el **día 5 de Junio del año 2019**, hasta que se profiera el pago total de la obligación.
7. Se libre mandamiento de pago a favor del señor **GIOVANY POVEDA RIVEROS**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$2.520.000.00 M/Cte.)**, como capital adeudado y contenido en crédito hipotecario (pagare No. 2).
8. 2), en contra del señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**
9. Se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses de **MORA**, causados al máximo legal que la Superfinanciera autorice, respecto del pagare aludido, réditos causados desde el **día 5 de junio del año 2019**, hasta que se profiera el pago total de la obligación.
10. Que como consecuencia de lo anterior se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que, con el producto del remate, se pague la totalidad del crédito adeudado a mis poderdantes.
11. Se condene en costas a la parte demandada

HECHOS

PRIMERO: Por escritura Pública No. 834 del 05 de abril del año 2019, de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 40696233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, constituyo hipoteca abierta a favor de mis representados **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y GIOVANY POVEDA HENAO**, recibiendo a título de mutuo la suma de **SETENTA MILLONES PESOS M/Cte. (\$75.040.000.00 M/Cte.)** como capital, representado en 4 pagares:

- Pagare No.01, por el valor de \$35.000.000,00 M/Cte.
- Pagare No.2, por el valor de \$ 2.520.000,00 M/Cte.

Para un total adeudado a favor de José Albeiro Quintana Figueroa de \$ **37.520.000.00 M/Cte.**

A favor de Giovany Poveda Henao

- Pagare No. 01, por el valor de \$35.000.000,00 M/Cte.
- Pagare No. 2, por el valor de \$ 2.520.000,00 M/Cte.

Para un total adeudado de \$ **37.520.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO: En la cláusula Novena del contrato de mutuo se establece que "La deuda de que trata esta hipoteca se respalda con letras de cambio, cheques, pagares firmados por el deudor, etc." Para el caso en concreto se está cobrando con dos pagares.

TERCERO: EL deudor hipotecario suscribió a favor de mis mandantes los pagarés que se allegan por un total de capital equivalente la a \$75.040.000,00 M/Cte.,

CUARTO: Llegada la fecha de vencimiento el demandado **NO CUMPLIÓ** con la obligación de cancelar el valor de los intereses vencidos, como tampoco el capital, como quedó estipulado mediante la escritura de hipoteca y en los pagarés, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

QUINTO: Identificación del inmueble hipotecado

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO B (1 B), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO SUR (CL 41 SUR) NÚMERO UNO C - CERO CUATRO ESTE (1C - 04 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya determinación, área y linderos tomados del título que antecede son los siguientes:

ÁREA: Setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²), y sus linderos son:

POR EL NORTE: En distancia de seis metros (6.00 mts), con el lote número uno A (1 A) de la presente subdivisión en la modalidad de Reloteo.

POR EL SUR: En distancia de seis metros (6.00 mts), con el paramento de la Calle cuarenta y uno sur (41 Sur).

POR EL ORIENTE: En distancia de doce metros (12.00 mts), con el lote número dos (2) de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En distancia de doce metros (12:00 mts), con el paramento de la Carrera primera C Este (1 C Este).

Al inmueble objeto de esta hipoteca le corresponde:

- **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S - 40696233**
- **CEDULA CATASTRAL No. 001321211900000000**
- **DIRECCIÓN CATASTRAL: CI 41 SUR 1 C 04 ESTE** de Bogotá D.C.

SEXTO: De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40696233**, el demandado aparece inscrito como propietario del inmueble cuya venta solicito y cuyo gravamen se encuentra vigente.

SEPTIMO: El documento aportado no sólo se considera verdadero título valor, sino que del mismo se observa una obligación clara, expresa y exigible en contra de los demandados por lo cual presta mérito ejecutivo.

NOVENO: Obro en nombre y representación de los señores, **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y GIOVANY POVEDA HENAO**, conforme al poder que en legal forma me ha otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a su Despacho **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble materia de la Hipoteca, el cual se encuentra plenamente identificado y alinderado en el acápite anterior y está inscrito bajo el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S - 40696233**, para ello deberá librar oficios a la oficina de registro, para que allí se inscriba la medida cautelar solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos, las siguientes normas: arts.; 82 y ss, y en especial 468 del C.G del P; arts.: 619, 621, 771, 772, 773 C.cio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Allego como pruebas las siguientes:

1.- Primera copia de la escritura de Hipoteca Abierta en original No. 834 de abril 5 del año 2019, de la Notaría 3 del círculo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 40696233**, de la Oficina de Registro de instrumentos de la zona sur de Bogotá D.C..

2- Certificado de libertad vigente en el que consta la constitución y existencia del gravamen hipotecario.

3- Allego 4 pagarés en original, 2 por los valores de (\$35.000.000.oo M/Cte.), y otros 2 pagares por los valores de (\$2.520.000.oo M/Cte.), cada uno, con intereses generados desde la fechas enunciadas en las pretensiones

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía la estimo en la suma de \$80.272.000,oo M/Cte., hasta la fecha de presentar la demanda, luego por la naturaleza del asunto, el lugar donde debía cumplirse la obligación y el domicilio de las partes es usted competente para conocer de ésta Litis.

TRAMITE

Proceso Ejecutivo Con Acción real de Menor Cuantía.

ANEXOS

Con la presente demanda, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Aporto escritura de Hipoteca Abierta en original No. 834 del 5 de abril del año 2019, otorgada en la Notaria 3 del círculo de Bogotá.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.
3. Allego los títulos valores (4 pagares) relacionados en el acápite de pruebas.
4. Allego certificado de libertad vigente en el que consta la constitución y existencia del gravamen hipotecario, sobre el inmueble de propiedad de los demandados.
5. Aporto dos (2) CDS, uno para el archivo del juzgado, y otro para el traslado al demandado, con la demanda grabada.

6. Poder legalmente conferido por mi mandante para representarla judicialmente

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

- **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA**, Calle 40 sur No. 72 L – 55, apartamento 326, Interior 7, en Bogotá D.C.,
Y correo electrónico es albertoquinfig1517@gmail.com
- **GIOVANY POVEDA HENAO**, Carrera 71 No. 7 B – 13 de Bogotá D.C.
y correo electrónico: gpoveda76@gmail.com

DEMANDADO:

- **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA**, Calle 41 sur No. 1C – 04 Este de Bogotá D.C.
Correo electrónico: lhumberto17315@hotmail.com

LA SUSCRITA: Carrera 10 No. 16 – 39, Oficina 1404, Edificio Seguros Bolívar de Bogotá, con su correo electrónico esperilo@hotmail.com,
Celular: [3115910006](tel:3115910006)

Del Señor Juez,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 del C.S.J.
TELEFONOS: 2 866110
CELULAR: 311 5910006

El Poder legítimo contenido por mi mandante para representarla judicialmente

NOTIFICACIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.

DEMANDANTES:

REGISTRACION PERSONAL

En Bogotá, D.C.

17 OCT. 2019

Compareció ESPERANZA RIVERA

LONDOÑO

35 333 443 (37266 C.C.)

y manifestó que la firma es verdadera

El comparecido

El Secretario

[Handwritten signature]



LA SUSCRITA: Carrera 10 No. 18-09 Oficina 1404 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá con autógrafo electrónico. Celular 3118910006

[Large handwritten signature]

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.588 del C.S.J.
TELÉFONOS: 2 888110
CELULAR: 311 8910006



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

029

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 84020

SECUENCIA: 84020

FECHA DE REPARTO: 31/10/2019 8:53:32a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APÉLLIDOS:

PARTE:

79842826
35333443

GIOVANNY POVEDA HENAO
ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
drodrigb

REPARTOHHMM04
δροδριγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

41

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
BOGOTÁ 05 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO NÚMERO 2019-00951

Al despacho la anterior demanda informando que si se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo de C.G. del P.

	SI	NO	CLASE	CANTIDAD
PODER	X			
TITULO	X		PAGARÉ	
TRASLADOS	X			1
ARCHIVO	X			1
MEDIO MAGNÉTICO	X			2
MEDIDA CAUTELAR	X			
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> SE PROCEDIÓ A REFOLIAR AL MOMENTO DE ORGANIZARLA. 			AL



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

5 NOV 2019

HOY

[Handwritten signature]

06

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2019-0951

Estando la presente demanda al Despacho para su calificación, se tiene que los pagarés Nos. 01 de 2019 que obra a folio 3 y 01 de 2019 que obra a folio 10, no cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., ya que su forma de pago es en un solo contado hasta el día 05 de abril del año 2020, motivo por el cual a la fecha no son actualmente exigibles para el deudor y deben ser excluidos de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y al no tener en cuenta el capital contenido en los pagarés anteriormente referidos, las pretensiones que soportan la acción ejecutiva no superan el límite establecido para que sea un proceso de menor cuantía, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, resulta necesario remitir el trámite que nos ocupa al juez competente, para lo de su cargo.

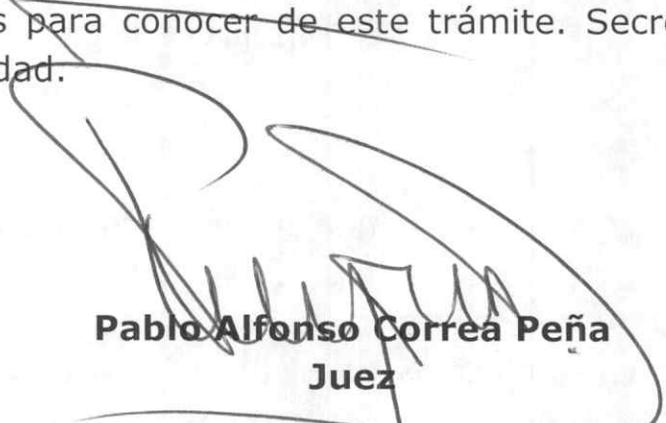
Téngase en cuenta, que el presente proceso se ajusta a las preceptivas del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará su remisión a través de la Oficina Judicial Reparto, a fin que sea distribuido a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** a nivel municipal de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado se **resuelve**:

Primero: Declarar la falta de competencia dentro del presente asunto, por factor funcional.

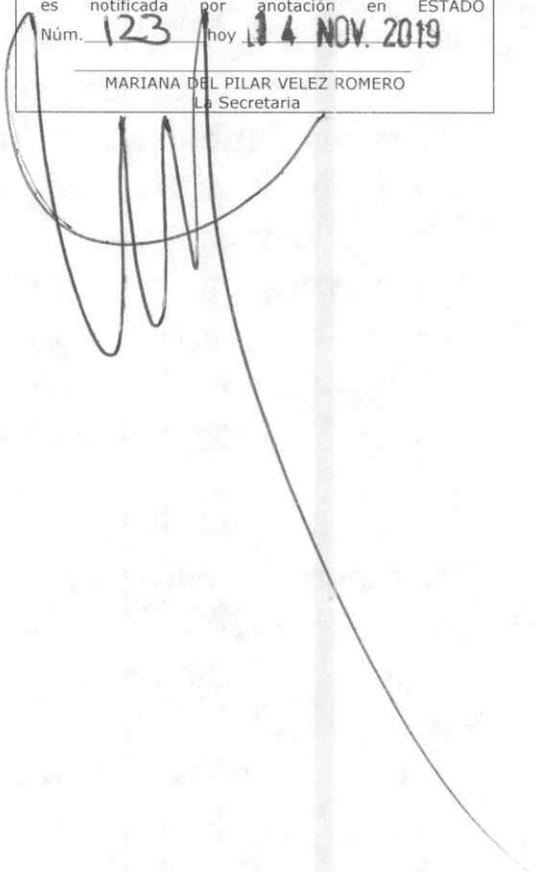
Segundo: Ordenar la remisión, previas las constancias del caso, de las presentes diligencias a al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea abonado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** a nivel municipal de esta ciudad, por ser las sedes judiciales competentes para conocer de este trámite. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior	
es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 123	hoy 14 NOV. 2019
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO	
La Secretaria	



SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

ZFSSC

68421 19-NOV-19 14:45

REF.: EJECUTIVO CON ACCION REAL No. 2019 – 00951
DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y
GIOVANY POVEDA HENAO
DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

Obrando como apoderada de la parte demandante, dentro del término procesal me permito presentar recurso de reposición y subsidiario el de apelación, en contra de su auto calendaro 13 de noviembre del 2019, por medio del cual negó una orden de pago respecto de un título valor y dispuso el envío del proceso a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple.

Para ello debe tenerse en cuenta que dada la naturaleza del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, USTED NO LO PUEDE desnaturalizar, para pretender dejarlo como un proceso ejecutivo singular, cuando se invoca la ACCION PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Las pretensiones son única y determinantes y no puede desligarse al contenido de la escritura pública No. 834 de fecha 5 de abril del 2019 de la Notaria Tercera de Bogotá, , pues las instrucciones están dadas en esta garantía.

Allí claramente en las cláusulas Novena y décima de la hipoteca base del recaudo se pactó que con la firma de ese instrumento quedaban garantizados letras, pagarés o cheques y en la cláusula siguiente como se puede dar cuenta las partes de común acuerdo acordaron una cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento, por tanto, no era necesario en el documento contentivo de la obligación determinar las circunstancias que señala el señor Juez., siendo el gravamen firmado el que da las pautas para la exigibilidad de los títulos (pagarés adosados) los que se hacen exigibles por haber incurrido en mora para el pago de los réditos en uso de la cláusula enunciada.

Es evidente, que la acción ejecutiva hipotecaria, no solo el título lo constituye el título contentivo de la obligación, que puede ser cualquier documento, sino también la escritura que constituye la garantía , y en ella se estableció que el bien garantiza o respaldaba cualquier obligación que se tuviera presente o futura, y que se puede hacer exigible, por el sólo hecho de incumplir cualquiera de sus obligaciones, entre ellas el no pago de INTERESES CORRIENTES en dos mensualidades vencidas como en este caso.

Por tanto, sin hacer extensivo este recurso, le solicito al señor Juez revoque su decisión y libre la orden de pago en la forma pretendida, sin DESNATURALIZAR LA ACCION QUE SE EJERCITA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, y que el título lo constituye todos los documentos aportados y no exclusivamente el pagare objeto del disenso,

En caso contrario, le solicito se conceda la apelación que en forma subsidiaria, interpongo y para efectos procesales estos mismos argumentos son el sustento ante el superior.

43

RECURSIVO CON ACCIÓN REAL N.º 2018-01951
DEMANDANTES: JOSÉ ALBERTO QUINTANA FIGUEROA Y
GIOVANY FLORES HENAO
DEMANDADO: GUILLELMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

Quando como accionante de la parte demandante, de la fecha procesal me permito presentar recurso de reposición y subsidario, en contra de su auto calendario 13 de noviembre del 2018, por medio del cual negó un orden de pago respecto de un título valor y dispuso el envío del proceso a los juzgados de Peñonías Cuales y Competencia Múltiple.

Para ello debe tenerse en cuenta que dada la naturaleza del proceso RECURSIVO HIPOTECARIO, USTED NO PUEDE desnaturalizar, para pretender otorgar como un proceso ejecutivo singular cuando se inicia la ACCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Las pretensiones son claras y determinadas y no puede calificarse al contenido de la escritura pública N.º 834 de fecha 5 de abril del 2018 de la Notaría Tercera de Bogotá, que las instruciones de garantía en esta garantía.

A lo clarísimo en las cláusulas Novena y décima de la hipoteca base del recordo de pago, que en la línea de ese instrumento quedan garantizados los pagos o créditos y en la cláusula siguiente como se puede dar cuenta las partes como acuerdo accesorio para otorgar la anotación en caso de cumplimiento del tanto, no era necesario en el documento contenitivo de la obligación determinar las circunstancias que señala el señor juez, siendo el gravamen firmado el que da las partes para la exigibilidad de los títulos (pagos adeudados) los que se hacen exigibles por haber incluido en el título para el pago de los recibos en uso de la cláusula enuncada.

Es evidente que la acción ejecutiva hipotecaria, no solo el título lo constituye el tanto contenitivo de la obligación que debe ser cualquier documento, sino también la escritura que constituye la garantía, y en ella se establece que el bien garantiza o respaldado cualquier obligación que se tuviera presente o futura, y que se debe hacer exigible por el sólo hecho de incumplir cualquiera de sus obligaciones, así como el no pago de INTERESES CORRIENTES en los meses mensuales vencidos como en este caso.

Por tanto, sin hacer extensiva esta recurso, se solicita al señor juez revocar su decisión y libre el orden de pago en la forma pretendida en DESNATURALIZAR LA ACCIÓN QUE SE EJERCE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, y que el título lo constituye todos los documentos aportados y no exclusivamente el tanto objeto del recurso.

En caso contrario, se solicita se conceda la apelación que en forma subsidaria interpongo y para efectos procesales estos minutos sirvan como auto de sustento para el sustento.

DEL SEÑOR JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Rivera'.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266 c.s.j.

DEL SEÑOR JUEZ

[Handwritten signature]

3
C. C. No. 35.337.44X BOGOTÁ
L. R. No. 35.286 C. 31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 63

Fecha: 28/11/2019

Página 1

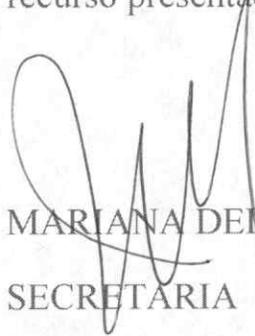
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 01284	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CECILIA ISABEL FERNANDEZ DE BONFANTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/11/2019	03/12/2019
11001 40 03 077 2018 00827	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A.	MONSTER CLOTHING STORE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/11/2019	03/12/2019
11001 40 03 029 2019 00192	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO GUZMAN GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/11/2019	03/12/2019
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/11/2019	03/12/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 28/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

ES

DICIEMBRE 4 DE 2019: Al despacho del señor juez, a fin de resolver el recurso presentado por la apoderada de la parte actora.



MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

2019-0951

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación que la apoderada de los ejecutantes presenta en contra del auto del 13 de noviembre del año que corre.

EL AUTO RECURRIDO

Con el auto bajo censura se indicó que, no siendo posible adelantar la ejecución respecto de los pagarés 01 de 2019 y otro 01 de 2019 dado que su vencimiento se había pactado para abril 5 de 2020, en ambos títulos, con los demás cobrados la cuantía sea de mínima, circunstancia que impacta en la competencia de este estrado judicial.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Dice la recurrente que, dada la naturaleza del proceso ejecutivo hipotecario: “USTED NO LO PUEDE desnaturalizar, para pretender dejarlo como ejecutivo singular [...]” (sic).

Lo anterior en cuanto que en la escritura 834 del 5 de abril de 2019 se pactó la cláusula aceleratoria lo que permite el cobro de todos los títulos garantizados con el gravamen, siempre que se incurra en mora en el pago de los intereses.

Por lo anterior solicita se revoque el auto.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero advertir a la profesional del derecho que la hipoteca, como derecho real que es, tiene el carácter de subsidiario, pues cual lo regula el Art. 2432 del Código Civil, la hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre un bien inmueble; en tanto el

47

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

48



Art. 2410 ibidem., establece de manera clara que "El contrato de prenda supone siempre una obligación principal a que accede".

Esto es, que no es lo accesorio lo que determina la suerte de lo principal, de allí que es el título que contiene la obligación, (como principal), el que ha de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar del pago del crédito en él determinado, y no al contrario como se quiere hacer ver en el recurso.

En línea con lo anterior, se observa en los pagarés sobre los cuales este despacho se pronunció en el auto recurrido, que en su cláusula cuarta se pactó la aceleración del plazo, bajo la condición de que el deudor cesara en el pago de los intereses remuneratorios acordados, de tal suerte que, si esa afirmación la hace la ejecutante en su escrito de demanda, será de cuenta de los llamados al cumplimiento los que derruyan tal afirmación que a voces del Art. 167 del C.G.P., es indefinida.

Así las cosas, por lo dicho en estas consideraciones, el auto será revocado y una vez coja ejecutoria la secretaría deberá ingresarlo para tomar la decisión que en derecho haya lugar.

DECISIÓN.

Po lo brevemente considerado se RESUELVE.

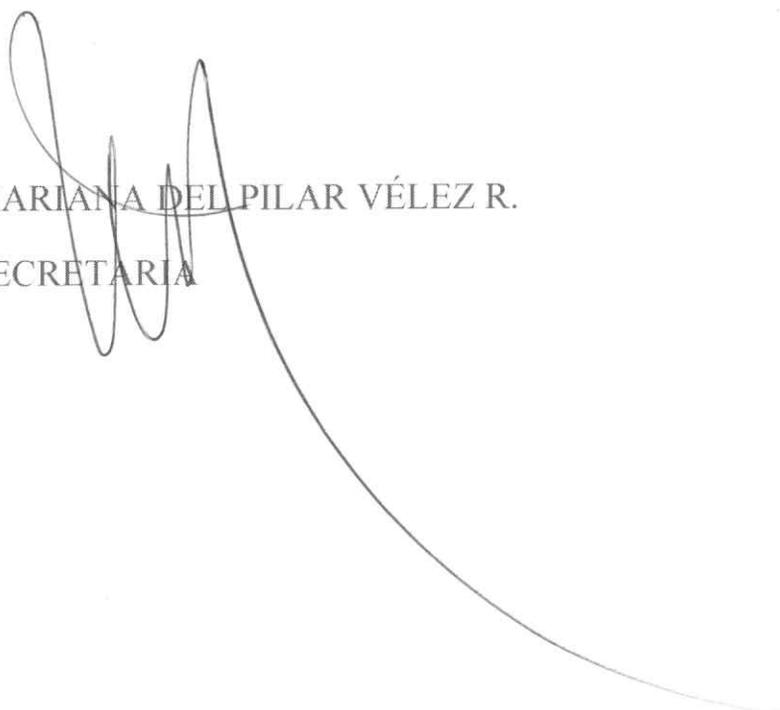
1. Acoger el recurso de reposición presentado.
2. En consecuencia se revoca el auto bajo censura procesal.
3. En firme este auto, la secretaría ingrese el expediente para resolver lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.
Bogotá, D. C.	19 DIC 2019
La providencia anterior notificada por anotación en estado N°.	137
de esta misma fecha	
El Secretario (a)	

ENERO 16 DE 2020: Vencido el término ordenado por el despacho. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.



MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0951

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- Adecúense las pretensiones contenidas en los numerales 2º y 6º, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidarán a partir de la fecha en que se presentó la demanda, ya que es allí donde se extingue el plazo y se hace exigible la obligación.

2.- Modifíquense las pretensiones que versan sobre el pagaré No. 2, en el sentido de indicar los valores correspondientes a las cuotas en mora y al capital acelerado y partiendo de ello se establecerán las fechas a partir de las cuales se liquidarán los intereses moratorios por cada concepto.

3.- Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y el correspondiente traslado.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 10	hoy 31 ENE. 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

SI

SEÑOR
JUEZ 29° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

9F-2CD5
JUZGADO 29 CIVIL MPAL
SSC.
61871 7-FEB-'20 10:44

REF.: EJECUTIVO CON ACCION REAL No. 2019 - 00951
DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y
GIOVANY P OVEDA HENAO

DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA

Obrando como apoderada de la parte demandante, estando dentro el término legal, **Subsano la demanda de la referencia, así:**

1° - Adecuo las pretensiones de los numerales 2 y 6

PRETENSION SEGUNDA. Se libre mandamiento de pago por el valor los intereses corrientes causados al máximo legal que la superfinanciera autorice, desde el 5 de junio del 2019 hasta el 31 de octubre del año 2019.(sobre la suma de \$35.000.000,00 como capital) a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA F.

X

PRETENSION TERCERA. Se libre Mandamiento de pago por el valor de los intereses de **mora**, causados desde el día 1 de noviembre del 2019 hasta que se profiera el pago total de la obligación (sobre la suma de \$35.000.000,00 como capital)

MODIFICO LA PRETENSION SEXTA

PRETENSION 6 A- Se libre mandamiento de pago por el valor de los INTERESES CORRIENTES causados desde el 5 de junio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2019.(\$35.000.000,00 como capital) a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS.

?X

PRETENSION 6 B.- Se libre mandamiento de pago por el valor de los INTERESES DE MORA causados desde el 1 de noviembre del 2019 hasta que se profiera el pago total de la obligación.

En cuanto al numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda lo subsano así:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al **5 de junio del año 2019** que hace parte integral del pagare No. 2

cuota en mora

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al **5 de julio del año 2019** que hace parte integral del pagare No. 2

cuota en mora

TERCERO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital aceierado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota

cuota en mora

52

que corresponde, al 5 de agosto del año 2019 que hace parte integral del pagare No. 2

CUARTO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al 5 de septiembre del año 2019, que hace parte integral del pagare No. 2

cuota en mora

QUINTO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al 5 de octubre del año 2019, que hace parte integral del pagare No. 2

cuota en mora

SEXTO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al 5 de noviembre del año 2019 que hace parte integral del pagare No. 2

Capital Ace

SEPTIMO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al 5 de diciembre del año 2019 que hace parte integral del pagare No. 2

Capital Ace

OCTAVO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al 5 de enero del año 2020 que hace parte integral del pagare No. 2.

Capital Ace

NOVENO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS, cuota que corresponde, al 5 de febrero del año 2020 que hace parte integral del pagare No. 2

Capital Ace

DECIMO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA , cuota que corresponde, al 5 de julio del año 2019 que hace parte integral del pagare No. 2.

X

DECIMO-PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA , cuota que corresponde, al 5 de agosto del año 2019 que hace parte integral del pagare No. 2.

X

DECIMO - SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA , cuota que corresponde, al 5 de septiembre del año 2019 como capital acelerado que hace parte integral del pagare No. 2.

X

DECIMO - TERCERO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA , cuota que corresponde, al 5 de octubre del año 2019 como capital acelerado que hace parte integral del pagare No. 2.

X

DECIMO - CUARTO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA

X

FIGUEROA , cuota que corresponde, al **5 de noviembre del año 2019** como capital acelerado que hace parte integral del pagare No. 2.

DECIMO – QUINTO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA , cuota que corresponde, al **5 de diciembre del año 2019** como capital acelerado que hace parte integral del pagare No. 2. X

DECIMO- SEXTO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA , cuota que corresponde, al **5 de enero del año 2020** como capital acelerado que hace parte integral del pagare No. 2. X

DECIMO- SEPTIMO: Líbrese mandamiento de pago por la suma de \$210.000,00 PESOS M/Cte., como capital acelerado a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA , cuota que corresponde, al **5 de febrero del año 2020** como capital acelerado que hace parte integral del pagare No. 2. X

En cuanto a los intereses moratorios de los pagarés que poseen las sumas de \$2.520.0000,00 de pesos M/Cte., uno (1) a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS Y El otro de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA, DESISTO EXPRESAMENTE del pedido de los intereses.

Con este escrito creo dar cumplimiento; solicitando respetuosamente se sirva admitir la demanda.

Allego copia de este escrito subsanatorio para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

También adoso con este escrito 2 CDS gravados.

Cordialmente,

Esperanza Rivera Londoño
 ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
 C.C. No. 35.333.443 BOGOTÁ
 T.P. No. 35.266 C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 10 FEB 2020
 HOY _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0951

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago** por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía** a favor de los señores **José Albeiro Quintana Figueroa** y **Giovany Poveda Henao** y en contra de **Guillermo Humberto Riveros Peñalosa**, en los siguientes términos:

- **Pagaré No. 1**

1.- Por la suma de **\$35.000.000.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 01 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

- **Pagaré No. 2**

1.- Por la suma de **\$1.050.000.00**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de junio de 2019, hasta el 05 de octubre de 2019, contenidas en el pagaré No. 02 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de junio de 2019, hasta el 05 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la

54

fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$840.000.00**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 02 aportado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Decrétese el embargo y posterior **secuestro** del bien inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. **50S-40696233** para lo cual se libraré comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días, para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Hernán Franco Arcila**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL URABALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 24 FEB. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. MARZO 2 DE 2020

OFICIO No. 1119

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00951-00 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA C.C. 19.319.295 y GIOVANY POVEDA HENAO C.C. 79.842.826 contra GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA C.C. 17.313.527.

**SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40696233**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

RECIBI

Original

23 09 20

Autorizado por

LA ORA Esperanza R

Espin Barbosa

79323392

320 4883812

2866110.

56

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
P. No. 2019 -00951
DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA F. Y OTRO
DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS

AUTORIZACION

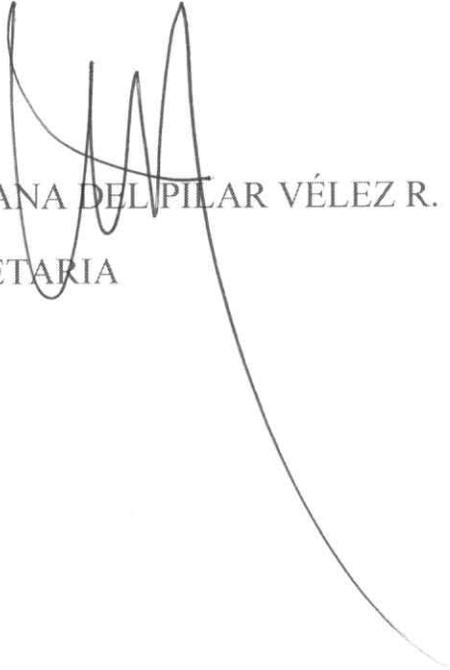
ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada con C. C. No. 35.333.433 de Bogotá. Portadora de la T.P. 35.266 del C.S.J, con oficina No. 1404, en la carrera 10 No. 16-39 de Bogotá D.C., obrando como apoderada dentro del proceso que nos ocupa, manifiesto por medio del presente escrito que **AUTORIZO** al señor **EFRAIN BARBOSA RAMIREZ** mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.323.392, quien es estudiante de Derecho, para que retire los OFICIOS DE EMBARGO del proceso de la referencia, como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**.

Cordialmente,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 Bogotá
T.P. No. 35.266 del C.S.J.

SEPTIEMBRE 24 DE 2020: Al despacho del señor juez, a fin de corregir el mandamiento de pago, en relación con el apoderado reconocido. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.



MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0951

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 21 de febrero de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto de la apoderada judicial que es **Esperanza Rivera Londoño** y no como erradamente allí se consignó.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Frente al pedimento de la elaboración del oficio de embargo, el mismo ya fue retirado por el señor **Efraín Barbosa** autorizado de la parte actora, el día 23 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 11001241029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., hoy 5 de febrero de 2021, compareció al Juzgado 29 Civil Municipal de ésta ciudad, el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVERO PEÑALOZA identificado con C.C. 17.313.527 de Villavicencio, demandado a quién se le notifica en tal calidad del auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2020 y 5 de octubre de 2020. Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00951-00 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y GIOVANY POVEDA HENAO contra GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA.** Se le hace entrega de las copias del traslado que consta de 41 y 2 CD, se le enteró del término de ley para contestar la demanda, esto es diez (10) días, enterado firma.

NOTA: SE LE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE DE INCORPORARSE AL PROCESO LA COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL AVISO DEL Art. 292 del C.G. del P. CON UNA FECHA ANTERIOR A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ESTA QUEDARA SIN VALOR NI EFECTO.

QUIEN SE NOTIFICA

Sr. GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA

C.C. No. 17313527 v/cio

DIR: Calle 41 sur N° 10-04 exterior

TEL: 310 3640802

CORREO ELECTRONICO: humberto17313@hotmail.com

QUIÉN NOTIFICA

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

2019-951 2
61 61



JUZGADOS HERNANDO MORALES

Próxima reserva a nombre de
GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA



viernes, 05 de febrero de 2021
8:50 (10 minutos)



PISO9

Volver a programar

Cancelar reserva

Nueva reserva

① Todas las horas corresponden a la zona horaria (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Si ASISTió

CRA. 10 No 14-33 (edificio Hernando Morales Molina) •
<http://www.ramajudicial.gov.co/>



Con tecnología de Microsoft Bookings
© 2019 Microsoft • Privacidad y cookies



JUZGADOS HERNANDO MORALES

Próxima reserva a nombre de
GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA



miércoles, 10 de febrero de 2021
8:10 (10 minutos)



PISO9

Volver a programar

Cancelar reserva

Nueva reserva

NO ASISTIÓ

① Todas las horas corresponden a la zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

CRA. 10 No 14-33 (edificio Hernando Morales Molina) •
<http://www.ramajudicial.gov.co/>



Con tecnología de Microsoft Bookings
© 2019 Microsoft • Privacidad y cookies

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
NO. 29 - 2019 - 00951

DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA F.
GIOVANY POVEDA HENAO

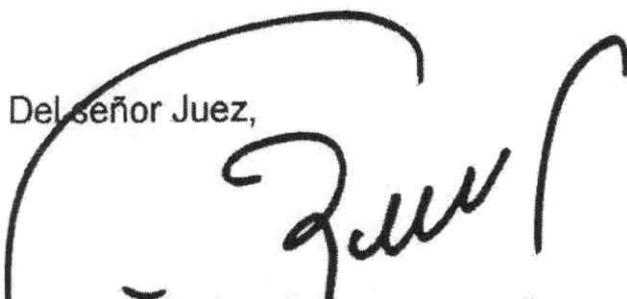
DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS

Obrando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa y por segunda vez, solicito a su despacho se ordene corregir el AUTO ADMISORIO de la demanda, emanado del 21 de febrero del 2020, teniendo en cuenta, que las pretensiones que promuevo quedaron corregidas en el escrito subsanatorio que en fecha 30 de enero del año mencionado, me ordenaron adecuar, a lo cual di cumplimiento, corregí los yerros y su despacho proveyó mandamiento de pago, solo ordenó tres pretensiones, a saber: una por la suma de \$35.000.000,00 millones de pesos M/Cte., a favor de los 2 acreedores hipotecarios, omitiendo la pretensión quinta, que por el mismo valor \$35.000.000,00 millones de pesos M/Cte., solicite a favor de GIOVANY POVEDA RIVEROS y en el mismo sentido, no se pronunciaron con relación a las pretensiones segunda, cuarta, quinta, sexta del mismo mandamiento de pago, quedando pretensiones sin apremio, vulnerando los derechos de mis mandantes.

El juzgado por auto del octubre 5 del año 2020, ordena corregir el mandamiento en cuanto mi nombre y apellido y aclaran que el oficio de embargo ya había sido retirado por mi dependiente.

De acuerdo a lo ante expuesto y por la imposibilidad de verificar las correcciones, debido a la pandemia que se impuso, ruego a su señoría ordenar a quien corresponda, **CORREGIR EL MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SUBSANÉ LA DEMANDA.**

Del señor Juez,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.338.443 BOGOTA

64
27 ENE 2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: P. No. 29 - 2019 - 00951 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/01/2021 9:29 AM

Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 12:08 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: P. No. 29 - 2019 - 00951

Cordial saludo, allego memorial para el proceso del asunto.

Cordialmente,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.333.443
T.P. 35.266 C.S.J.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 FEB 2021
HOY



Handwritten signature and scribbles



MAY 09 2019 15:32:14 RBMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO PALOQUEMAO 9 BO
CL 19 25 04 LC 80 301

C. UNICO: 3007030450

TER: BHZZZ852

Ah

RECIBO: 006233

RRN: 006451

CTA: 04500019161

DEPOSITO

APRO: 832663

VALOR \$ 805.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

66

Señor
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.



Referencia: Asignación de poder

YO, GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No 17.313.527 de Villavicencio, Meta con domicilio y datos de contacto como aparecen al pie de nuestra firma, confiero poder especial amplio y suficiente a LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, identificado con la C.C. No 1.033.758.8873 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, quien residente actualmente en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, para que actúe y me represente en el proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía que actualmente cursa en su despacho bajo el radicado 110014003029201900095100.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del mandato, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, retirar oficios, copias simples y auténticas, presentar reclamaciones administrativas, presentar incidentes, derechos de petición, presentar recursos, desistir y en general todas y cada una de las funciones concernientes al mandato señaladas en el artículo 77 del código general del proceso.

Se firma el presente a los quince (15) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Bogotá D.C.- Colombia.

PODERDANTE

Guillermo Humberto Riveros Peñaloza
C.C. No 17.313.527 de Villavicencio, Meta
Dirección Calle 41 Sur No 1 C 04 Este



HUELLA

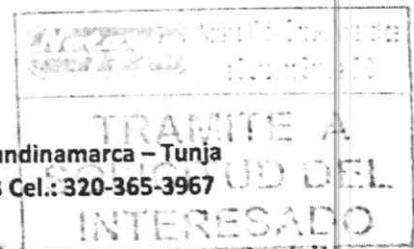
APODERADO

Luis Carlos Cepeda Carvajal
C.C. No 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T.P. No 347.865 del C.S. de la J



HUELLA

Bogotá D.C. - Medellín - Bucaramanga - Cali - Cartagena - Cali - Neiva - Cundinamarca - Tunja
Calle 26 A No 13-97 OFC 1004 Edificio Boulevard Tequendama Tel. 707-3133 Cel.: 320-365-3967
Contactanos@Maatjuridica.com.co



www.maatjuridica.com

señor
Juez 17 de Fg
E.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



915238

En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en la Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C. comparecio: GUILLERMO HUMBERTO RIVERO PENALOZA, identificado con Cédula de Ciudadania / NUIP 17.113527 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



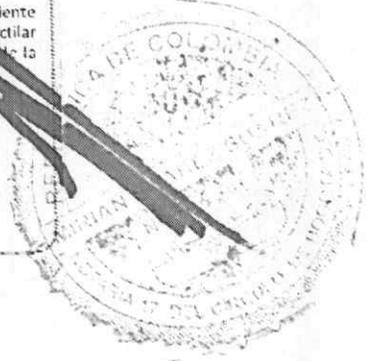
xvzx4jqeemde
15/02/2021 - 15:03:10

----- Firma autografa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biometrico en linea de su huella dactilar con la información biográfica y biometrica de la base de datos de la Registraduna Nacional del Estado Civil.



MIRIAN SUAREZ SUAREZ
Notario Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C. -
Encargado



TRAMITE A
SOLICITUD DE
INTERES

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



Demandante José Alberto Quintana y Giovany Poveda Riveros

Demandado Guillermo Humberto Riveros Peñaloza

Referencia Contestación de demanda ejecutiva con garantía real

Radicado 2019 - 951

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. No 1.033.758.8873 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No **17.313.527** de Villavicencio, Meta, vecino y residente de esta ciudad, según poder adjunto por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

1. Es parcialmente cierto, toda vez que no se estableció una suma de dinero al momento de suscribir la hipoteca, por el contrario lo allí firmado fue una hipoteca abierta sin límite de cuantía.
2. No me consta, que se pruebe, puesto que, no se allega el contrato de mutuo al cual se hace referencia.
3. Es cierto.
4. Es parcialmente cierto, ya que, la fecha de vencimiento estipulada en los pagarés no se cumplió, por cuanto la misma estaba fijada para el cinco (5) de abril del año dos mil veinte (2020) y la demanda se interpuso el cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
5. Es cierto.
6. Es parcialmente cierto, mi mandante si aparece como propietario del bien inmueble identificado, sin embargo, me opongo a la venta pública en subasta que propone la demandante.
7. Es cierto.
8. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ



1. No me opongo.
2. Me opongo parcialmente, toda vez que los intereses corrientes fueron pagados fueron cancelados a los acreedores durante los meses de mayo y junio, cancelando un total de OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$805.000) al señor JOSÉ ALBERTO QUINTANA, el valor señalado cubrió los intereses corrientes a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera que para la fecha era de **19,34% efectivo anual**, es decir, que mensualmente se ubicaba en **1,61%**.
3. Me opongo, puesto que la demandante no allego el título valor pagare No 02 en contra de mi mandante, lo allegado e invocado como título valor es una carta dirigida a la notaria tercera (3ª) en la cual señala que se le ha aprobado un crédito por valor de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.500.000)**, sin embargo, en el mismo documento se señala que el mismo estará sujeto a la disponibilidad de recursos y previó cumplimiento de requisitos exigidos por los acreedores. Con base a lo anterior, no es una obligación expresa, clara y exigible, sino que la misma está sujeta a que se cumplan una serie de requisitos o condicionantes en el tiempo, además, como se manifestó en el párrafo anterior el documento que aduce como prueba no puede ser considerado como un título valor, dado que, no cumple con los requisitos para el mismo, a saber:
 - La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
 - El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
 - La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
 - La forma de vencimiento.

De acuerdo a lo anterior se tiene que la manifestación de voluntad emanada por los acreedores ante la notaria tercera (3ª) del circulo notarial de Bogotá D.C., no cumple con los requisitos señalados en el código de comercio, es más, no contiene la firma como señal de aceptación de mi mandante el señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza, solo la firma de José Albeiro Quintana Figueroa.

En el mismo sentido, la demandante solicita el cobro por la suma de **Dos Millones Quinientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$2.520.000)**, cuando lo cierto es que el valor a prestar por parte de los acreedores hubiera sido de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.500.000)**, cobrando más de lo debido.



4. Me opongo, toda vez que se está cobrando lo no debido por cuanto la obligación perseguida no existe y se pretende cobrar mediante un título que no cumple con los requisitos señalados en la ley para ser exigible, además, la demandante renunció al cobro en el escrito de subsanación de la demandada.

5. No me opongo.

6. SEIS A: Me opongo parcialmente, toda vez que los intereses corrientes fueron pagados fueron cancelados a los acreedores durante los meses de mayo y junio, cancelando un total de OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$805.000) al señor GIOVANY POVEDA RIVEROS, el valor señalado cubrió los intereses corrientes a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera que para la fecha era de 19,34% efectivo anual, es decir, que mensualmente se ubicaba en 1,61%.

SEIS B: Me opongo, puesto que, la fecha de exigibilidad del título valor era el cinco (5) de abril del año dos mil veinte (2020) y no el primero (1) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), así las cosas, los intereses de mora se deben causar a partir del seis (6) de abril del año 2020 y no antes, conforme a lo reglado en el código de comercio y la doctrina jurisprudencial de las altas cortes.

7. Me opongo, puesto que la demandante no allegó el título valor pagare No 02 en contra de mi mandante, lo allegado e invocado como título valor es una carta dirigida a la notaria tercera (3ª) en la cual señala que se le ha aprobado un crédito por valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.500.000), sin embargo, en el mismo documento se señala que el mismo estará sujeto a la disponibilidad de recursos y previó cumplimiento de requisitos exigidos por los acreedores.

Con base a lo anterior, no es una obligación expresa, clara y exigible, sino que la misma está sujeta a que se cumplan una serie de requisitos o condicionantes en el tiempo, además, como se manifestó en el párrafo anterior el documento que aduce como prueba no puede ser considerado como un título valor, dado que, no cumple con los requisitos para el mismo, a saber:

- La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- La forma de vencimiento.

De acuerdo a lo anterior se tiene que la manifestación de voluntad emanada por los acreedores ante la notaria tercera (3ª) del círculo notarial de Bogotá D.C., no cumple con los requisitos señalados en el código de comercio, es más, no contiene la firma como señal de aceptación de mi mandante el señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza, solo la firma de Giovany Poveda Riveros.

En el mismo sentido, la demandante solicita el cobro por la suma de Dos Millones Quinientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$2.520.000), cuando lo cierto es que el valor a prestar por parte de los acreedores hubiera sido de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.500.000), cobrando más de lo debido.



8. No me pronuncio respecto al hecho, toda vez que no es claro.
9. Me opongo, toda vez que se está cobrando lo no debido por cuanto la obligación perseguida no existe y se pretende cobrar mediante un título que no cumple con los requisitos señalados en la ley para ser exigible, además, la demandante renunció al cobro en el escrito de subsanación de la demandada.
10. Me opongo, puesto que mi mandante tiene la voluntad de pago de las obligaciones adquiridas con los acreedores.
11. Me opongo, puesto que mi mandante no ha actuado de mala fe ni ha desconocido en ningún momento las obligaciones demandadas.
12. En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en el lugar indicado de la demanda.

La demandada, recibirá notificaciones en la calle 41 Sur No 1 C - 04 Este y al correo electrónico lhumberto1573@hotmail.com dando cumplimiento a lo normado en el decreto 806 de 2020.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 26 A No 13- 97, oficina 1004, edificio Boulevard Tequendama y al correo electrónico arluiscepeda@gmail.com dando cumplimiento a lo normado en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.

Bogotá D.C. – Medellín – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Cali – Neiva – Cundinamarca – Tunja
Calle 26ª # 13-97 Oficina 1004 Cel.: 320-835-8628
coordinacion@Maatjuridica.com.co

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



Demandante José Alberto Quintana y Giovany Poveda Riveros
Demandado Guillermo Humberto Riveros Peñaloza
Referencia Contestación de demanda ejecutiva con garantía real
Radicado 2019 - 951

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. No 1.033.758.8873 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No 17.313.527 de Villavicencio, Meta, vecino y residente de esta ciudad, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer la siguiente EXCEPCION DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de cobro de lo no debido, pago parcial de la obligación, estado cesante, inexistencia del título valor y excepción genérica.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Cobro De Lo No Debido.

1. Los pagarés como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fueron suscritos por mi poderdante el día Cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), por valor de Treinta y Cinco Millones de Pesos M/Cte. (\$35.000.000) cada uno.
2. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, los accionantes exigen como capital de la obligación la suma de Setenta y Cinco Millones Cuarenta Mil Pesos M/Cte. (\$75.040.000), sin embargo, lo cierto es que el valor de los pagarés suscritos fue por la suma de Setenta Millones de Pesos, por lo que el cobro no es acorde con los pagarés suscritos entre los demandantes y el demandado.



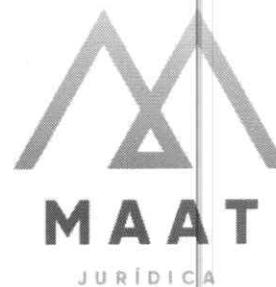
3. Corolario de lo anterior, los demandantes pretenden les sea pagado dos pagarés por valor de **Dos Millones Quinientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$2.520.000)** de una obligación que no existe y que pretenden probar con una carta dirigida a la notaria tercera del circulo notarial de Bogotá D.C., no obstante en esa manifestación de voluntad de los demandantes señalan que el préstamo estará sujeto al cumplimiento de unas condiciones que ellos mismos impondrán, por lo que a partir de ello no es posible verificar si el desembolso se efectuó, además, no se expresó la aceptación del "deudor" por qué la declaración está firmada solo por los "acreedores" y no por mi mandante como deudor, es decir, que no hay una manifestación de su voluntad, por ultimo ello no constituye pagaré, ya que, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 713 del código de comercio en concordancia con el articulo 612 ibidem.
4. Los interese moratorios contenidos en la obligación no son exigibles desde el **primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)** como es lo pretendido por los accionantes, sino que estos nacen a partir del incumplimiento en el pago de la obligación conforme a lo señalado en la fechas de exigibilidad del título valor, lo cual quedo señalado para el **cinco (05) de abril del año dos mil veinte (2020)**, es decir, que los intereses de mora se causaron a partir del **seis (06) de abril del año dos mil veinte (2020)** no antes como es lo pretendido por los acreedores, tal y como quedo consignado en la cláusula tercera de los pagarés suscritos, argumento que también encuentra asidero en el código de comercio y en sentencias como la T-1061/10, T-968/11, C-852/09 de la Corte Constitucional y STC 17213 - 2017, STC 6491 - 2017, STC 201610 - 2017, SC 2343 - 2018, SC 1906 - 2019 entre otras de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Pago Parcial De La Obligación Y Estado Cesante:

Se fundamenta este medio de defensa, en que a los acreedores se le realizo un pago por concepto de intereses corrientes por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.700.000)**, con el cual se cubrían los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve (2019) de los pagarés suscritos con los demandantes, si bien la cantidad de dinero consignada por mi mandante no cubre la totalidad de los intereses causados por la obligación, es una muestra de buena fe y voluntad de pago por parte del demandado, quien mientras le fue posible económicamente cancelar la deuda cumplió con los pagos señalados en el pagaré.

70

Ahora bien, conforme al principio general del derecho de nadie está obligado a realizar lo imposible, mi mandante dejo de cancelar las obligaciones suscritas debido a que su única fuente real de ingresos surge de una labor como tendero en una cafetería con lo que subsistía y cancelaba los intereses de la deuda adquirida con sus acreedores.



Sumado a lo anterior, empezó a sufrir de estrés debido a las bajas ventas de la cafetería enfermedad que derivó en una apendicitis del cual tuvo que ser operado en el mes de agosto del año 2019, esa situación de salud le imposibilitó cumplir con su labor en la cafetería, todo ello derivó en el cierre de su negocio y por tanto en el cese total de sus ingresos económicos. El local del establecimiento fue entregado en el mes de septiembre de ese mismo año.

Ante el cierre de la cafetería debido a su enfermedad mi poderdante se vio en la necesidad de buscar empleo para cubrir sus gastos básicos y las deudas adquiridas con sus acreedores, no obstante, debido a su estado de salud y edad no le fue posible dado que era descartado por esos motivos. Es por eso que decide trasladarse a la ciudad de Medellín junto con su esposa, con la expectativa de conformar un nuevo negocio comercial o emplearse y con ese ingreso económico cubrir las deudas con sus acreedores, sin embargo, la situación no fue diferente a la vivida en Bogotá D.C. y tuvo que regresar nuevamente a la ciudad.

De regreso a Bogotá D.C., y con el inicio de la pandemia por COVID 19 su situación se hizo más gravosa, por lo que sus hijos empezaron a contribuir económicamente para su subsistencia y la de su esposa.

Conforme a lo anterior mi mandante se encuentra en una situación cesante y por tanto no le ha sido posible cumplir con sus obligaciones financieras, es decir, no ha sido falta de voluntad si no la situación adversa en la que se encuentra es lo que no le permite cumplir con lo pactado.

Inexistencia del título valor:

Los demandantes pretenden cobrar dos obligaciones por DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$2.520.000) cada una, sin embargo, no presenta un documento idóneo que sirva como base de la ejecución, es decir, los títulos valores, solamente presenta dos cartas suscritas por los acreedores en los cuales se manifiesta por parte de ellos que se le prestará la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.500.000), no obstante, los acreedores indican que el préstamo estará sujeto a unas

Bogotá D.C. – Medellín – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Cali – Neiva – Cundinamarca – Tunja
Calle 26ª # 13-97 Oficina 1004 Cel.: 320-835-8628
coordinacion@Maatjuridica.com.co

condiciones impuestas por ellos y a la disponibilidad de los recursos, por lo que no se puede constatar si el dinero se presto o no se prestó.

Sumado a lo anterior los documentos no cumplen con los requisitos exigidos en la legislación para ser considerados como un título valor, requisitos que son:

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador y
4. La forma de vencimiento.

Así las cosas, no se puede pretender el pago de una obligación que no existe, lo que si constituye un acto de mala fe por parte de los demandantes.

Excepción genérica:

Comedidamente me dirijo a usted para que se de aplicación al artículo 282 del C.G.P., con el propósito que en el evento que durante el transcurso del proceso judicial se probare oficiosamente la existencia de hechos que constituyan excepción, esta sea declarada en tal sentido.

PRUEBAS

Documentales

1. Recibos de consignación realizadas a los demandantes.
2. Historia clínica.

Testimoniales

Comedidamente solicito al despacho, que se decrete el testimonio de la señora Catalina Culma quien podrá ser notificada en la calle 19 No 25-04 local 81867 de la plaza de Paloquemao, desconozco su correo electrónico, con ese testimonio se pretende probar que mi cliente entro en una situación económica adversa que lo llevo a cerrar su establecimiento de negocio y con ello quedo cesante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.



21

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del proceso.



ANEXOS

- Poder a mi conferido.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en el lugar indicado en la demanda.

La demandada, recibirá notificaciones en la calle 41 Sur No 1 C - 04 Este y al correo electrónico lhumberto1573@hotmail.com dando cumplimiento a lo normado en el decreto 806 de 2020.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 26 A No 13- 97, oficina 1004, edificio Boulevard Tequendama y al correo electrónico arluiscepeda@gmail.com dando cumplimiento a lo normado en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente

Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.

23/2/2021

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

19 FEB 2021

72
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: 2019-951 Contestación de demanda IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 22/02/2021 12:14 PM

Para: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 4:53 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-951 Contestación de demanda

Buenas tardes por medio de la presente me permito contestar la demanda de la referencia.

Anexo poder a mi conferido.

Cordialmente,

Luis Carlos Cepeda
Abogado
3222877265

✓✓ Remitente notificado con Mailtrack

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 FEB 2021
HOY



[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0951

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que el demandado **Guillermo Humberto Riveros Peñalosa**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal **-Fl. 60- Cd. 1-**, quien en tiempo contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al Dr. **Luis Carlos Cepeda Carvajal**, como apoderado del extremo demandado.

De la contestación efectuada por demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 24		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

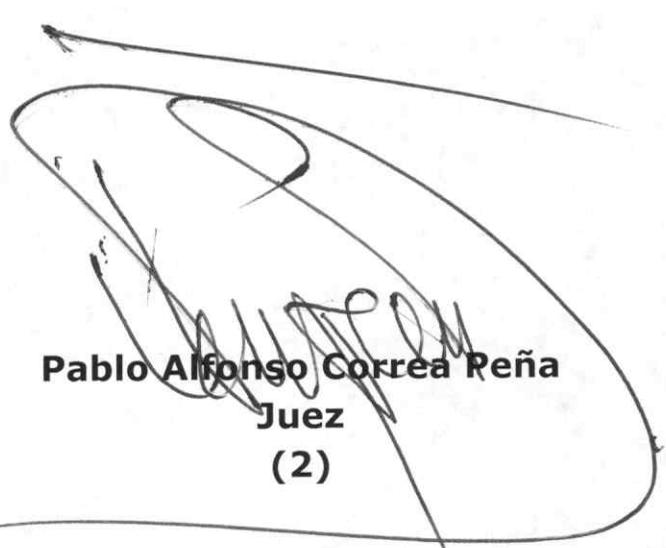
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0951

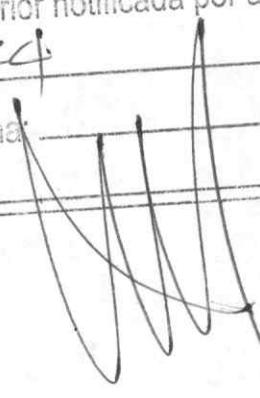
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución, en ninguno figura el señor **Giovany Podeva Riveros** como acreedor de los demandas, motivo por el cual no existe ninguna obligación a su favor.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	24
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO No. 2019-951

DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y GIOVANY POVEDA HENAO

DEMANDANDO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO abogada en ejercicio, identificada al pie de mi firma, portadora de la T.P. No. 35.266 del C.S.J. con domicilio profesional en la Carrera 10 No 16 – 39 oficina 1404 de Bogotá, con correo electrónico esperilo@hotmail.com, obrando como apoderada de la parte Demandante estando dentro del término legal, **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su auto de estado 22 de Abril del año que avanza a saber: De manera reiterativa solicito a su despacho que previo a dar el trámite de contestación de Demanda para descorrer traslado, solicito **SE CORRIJA EL MANDAMIENTO DE PAGO** de manera integral, y en los términos en que formulé la Demanda, corrigiendo de antemano el apellido del acreedor hipotecario llamado **GIOVANY POVEDA**, a quien se le colocó erróneamente como segundo apellido **RIVEROS**, siendo **el correcto HENAO**, pero mi inconformidad radica su Señoría en que existen 2 pagarés que se adeudan y se relacionan así:

1. Pagaré que representa la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, siendo acreedor **GIOVANY POVEDA HENAO** y deudor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**, pagaré que le vuelvo a enviar con éste memorial, y que tiene como fecha Abril 5 del 2020.
2. También obra en la Demanda otro pagaré que representa la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, siendo acreedor **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, y deudor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**, de fecha Abril 5 del 2020.

También existen unos pagarés pequeños que **no son objeto del recurso.**

Su despacho en fecha 30 de Enero de 2020, mediante auto inadmisorio me ordena adecuar las pretensiones contenidas en los numerales Segundo y Sexto, indicando intereses moratorios donde se extinga plazo y se haga exigible la obligación, también en el numeral Segundo me ordena modificar las Pretensiones que versan sobre el Pagaré No. 02, en el sentido de indicar valores correspondientes a las cuotas en mora y a el capital acelerado. Dando cumplimiento a su auto corregí explicando lo de capital acelerado con sus intereses respecto de los títulos valores pequeños que el juzgado ordenó aclarar; radica mi inconformismo señor Juez en que en la Demanda que yo presenté pido mandamiento de pago a favor de **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA** por un capital de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), representado en pagaré antes relacionado, Pretensión Primera de la Demanda, y en la Pretensión Quinta de la misma Demanda solicito se libere mandamiento de pago a favor de **GIOVANY POVEDA HENAO**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), como capital representado en pagaré ya relacionado, en contra del Demandando **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**; corrigiendo el yerro cometido en esa Pretensión.

Su Despacho me libra el mandamiento de pago después de que subsané la Demanda en los términos que se estableció, **por un solo pagaré de Treinta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$35.000.000)** y dos pagarés de Un Millón Cincuenta Mil pesos (1.050.000) y otro por Ochocientos Cuarenta Mil Pesos mcte (\$840.000), **quedando por fuera del mandamiento de pago un pagaré del monto de Treinta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$35.000.000)** como si no existiesen los 2 títulos valores por ese monto, lo cual, **PERJUDICA** a uno de los acreedores, toda vez que cada uno prestó como capital mayor Treinta Y Cinco Millones De Pesos, además de que en el poder aclaro que se está cobrando **SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$75.040.000)**.

Su señoría al leer el mandamiento de pago de fecha 21 de Febrero de 2020, verificará que se está cercenando el monto ya aludido, de lo cual solicito se tenga en cuenta.

Aunado a todo lo anterior, como los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, le pido a su Despacho se sirva **ordenar adicionar el mandamiento de pago** con la pretensión omitida, por las razones de peso expuestas. Observando que **HE PEDIDO 3 VECES LA CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE APREMIO**, en una se corrigió de manera incompleta. En caso de no acoger mi pedimento, estando dentro del término de ley solicito, si niega el recurso de reposición se conceda el de apelación.

28
76

ANEXOS

Allego nuevamente en copia los dos pagarés materia del recurso.

Del señor Juez, Cordialmente,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

C.C. No 35.333.443 de Bogotá

T.P No 35.266 del C.S.J.

PAGARE No.01 de 2019 POR LA SUMA DE \$35.000.000

HIPOTECA ABIERTA

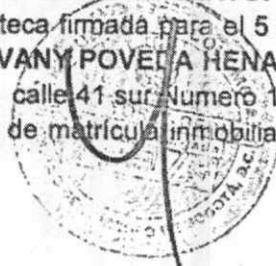
VENCE: ABRIL 5 DE 2020

A FAVOR DE: GIOVANY POVEDA HENAO

ACREEDOR: GIOVANY POVEDA HENAO

DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de **GIOVANY POVEDA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.842.826, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, moneda legal colombiana **SEGUNDO:** : Los intereses del préstamo será al máximo legal vigente permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán ser cancelados en forma anticipada los nueve de cada mes, y el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 5 de Abril del año 2020, donde el Acreedor lo crea conveniente **TERCERO:** Que en caso de mora pagare a **GIOVANY POVEDA HENAO**, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatario. **QUINTO:** en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. **SEXTO:** El Pagaré se anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de **GIOVANY POVEDA HENAO**, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur Numero 1 C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.

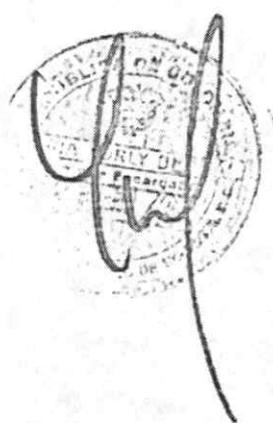




En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril del año 2019.

DEUDOR

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA
CEDULA: 17313524
DIRECCION: Calle 41 # 10-04 este
TELEFONO: 3162626385





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017313527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



8576xmf93hnu
05/04/2019 - 13:42:27:341



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información \$35.000.000.

[Handwritten signature of Maria Yorly Bernal]

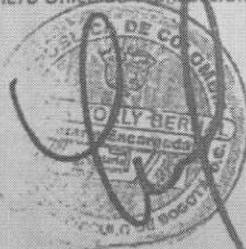


MARIA YORLY BERNAL

Notaria tres (3) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8576xmf93hnu



PAGARE No.01 de 2019 POR LA SUMA DE \$35.000.000

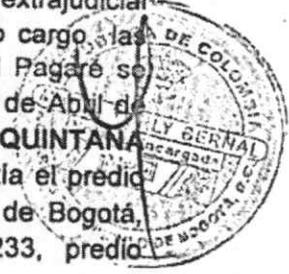
HIPOTECA ABIERTA

VENCE: ABRIL 5 DE 2020

A FAVOR DE: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y/O LUZ MARY ACOSTA

ACREEDOR: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, quien para estos efectos es la persona con poder amplio y suficiente para representar los derechos que tiene sobre este pagare el Acreedor, expedir y entregar recibos en caso de alguna eventualidad, identificados con la cedula de ciudadanía No.19.319.295, 23.700.752 la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, moneda legal colombiana **SEGUNDO:** : Los intereses del préstamo será al máximo legal vigente permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán ser cancelados en forma anticipada los nueve de cada mes, y el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 5 de Abril del año 2020, donde el Acreedor lo crea conveniente **TERCERO:** Que en caso de mora pagare a **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. **QUINTO:** en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. **SEXTO:** El Pagaré se anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur Numero 1 C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.





En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril del año 2019.

DEUDOR

EH

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA
CEDULA: 17313529 4^{Lin}
DIRECCION: Calle 41 sur N° 10.04 EJE
TELEFONO: 310 2626385



79



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

• GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017313527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

570



8576xmf93hnu
05/04/2019 - 13:42:27.341



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

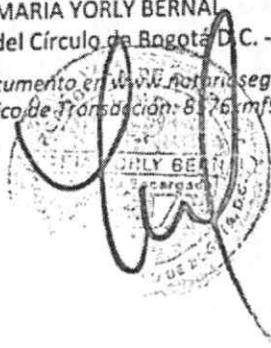
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información \$35.000.000.

Maria Yorly Bernal



MARIA YORLY BERNAL
Notaria tres (3) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8576xmf93hnu





Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

23 ABR 2021

RE: MEMORIAL

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Sáb 24/04/2021 1:44 PM
Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 6:03 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con el fin de que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia; agradezco su colaboración.
Atentamente,

Esperanza Rivera Londoño
C.C: 35.333.443
T.P: 35.266 del C.S.J.

Responder | Reenviar

Adiciono recursos contra auto de estado 22 de abril año 2021.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019-951

**DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA F. Y GIOVANNY
POVEDA HENAO.**

DEMANDADO. GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS P

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi firma, con oficina en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 14-04 de Bogotá, portadora de la T.P. No 35.266 C.S.J., en nombre y representación de los demandantes, estando dentro del término legal me permito ADICIONAR O ampliar los recursos de reposición o Apelación subsidiariamente, en contra del auto que negó la CORRECCION del mandamiento de pago, por el pagaré No. 01 de \$35.000.000.oo en favor de Giovanni Poveda Henao, así como el mandamiento de pago a favor del otro acreedor llamado JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA también con pagaré que contiene la suma de \$ 35.000.000

Para lo anterior baso dicha manifestación que en contra del mencionado auto se le presentaron sendos escritos (3), solicitando la corrección y aclaración del mismo en virtud a los yerros cometidos en su pronunciamiento. Entre los cuales se distinguen los presentados el 27 de enero del 2021, marzo del 2021.

La base fundamental del presente recurso lo constituye, en que junto con la demanda, se allegaron dos pagarés bajo el No. 01, por valor de \$35.000.000.oo, con fecha de vencimiento cada uno el 5 de julio del 2019.

Cada uno de ellos se giraron en favor de dos acreedores distintos, uno es el señor JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA el otro a favor GIOVANNY POVEDA HENAO, siendo deudor de dichas obligaciones el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA.

Cada pretensión en favor de cada uno de los acreedores, en virtud a la hipoteca constituida, se encuentran determinados en los numerales PRIMERA Y QUINTA. Documentos además que conforme a la relación de la demanda y de las pruebas se encuentra aportados con la demanda en original. Por haberse presentado antes de la pandemia.

Una vez allegada la demanda señor Juez, no existe informe que constate que algún documento o título valor, falte en dicho documento. Incluso como puede observarse en el auto inadmisorio de fecha 13 de noviembre del 2019, se hizo mención al mismo, por tanto, dentro de las causales de inadmisión no se precisó nada al respecto, lo cual conlleva a que se presentaran nuevamente las pretensiones tal y como da cuenta el escrito de subsanación y de las censuras anotadas.

Ahora bien, en el auto de fecha 22 de abril del 2021, se indica que el pagaré 01 NO APARECE QUE SÓLO SE APORTÓ UN SOLO INSTRUMENTO CAMBIARIO, PERO NO PRECISA DE QUIEN ES EL FALTANTE. Dejándome sorprendida cuando tengo la plena certeza y evidencia de que todos los pagares fueron arrimados al proceso, tanto así que los mismo fueron materia de inadmisión para corregir su pedimento con cláusula, acceleratoria, dejando en claro que el único que el único GIOVANNY POVEDA que obra en este proceso es el otro acreedor hipotecario.

Quiero resaltarle señor JUEZ la total y absoluta EXTRAÑEZA FRENTE a los constantes yerros cometidos en este asunto, NO ME EXPLICO COMO LIBRA ORDEN DE PAGO EN FAVOR DE LOS DOS ACREEDORES Y BAJO UN SOLO DOCUMENTO con No. 01, si para cada uno de los demandantes existe un título valor expedido en su favor, para que ahora se nos indique que solo existe

81

un documento en la demanda. Cuando aparte de los dos pagares grandes obran mas de 6 títulos adicionales de los cuales también pedí mandamiento de pago. 82

Si bien por un error en el escrito aclaratorio se indicó que era GIOVANNY POVEDA Riveros, SU NOMBRE CORRECTO ES COMO SE INDICO EN LA DEMANDA GIOVANNY POVEDA HENAO, aun así, dicho documento fue aportado con la demanda, por tal motivo se debió extender el mandamiento a la acreencia contenida en el titulo valor expedido a su favor. Y del cual estoy solicitando su adición.

OBSERVESE que son dos instrumentos cambiarios POR VALOR DE \$35.000.000.00, girados en favor de cada uno de los demandantes, no veo la razón por la cual no se adicionó así sea de oficio si es evidente el error de su despacho en la orden de pago, en primer lugar al no librarlo por cada pagaré 01, pero con distinto acreedor. En segundo lugar como libra una orden de pago en favor de los demandantes, si constatar bien las pretensiones de la demanda, (primera y Quinta), lo cual demuestra que existe evidente error.

Ahora bien, como quiera que con la demanda se aportaron los pagarés bajo los Nos. 01 y 01, uno en favor de GIOVANNY POVEDA HENAO y otro en favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA con la finalidad de reconstruir el proceso en forma parcial, solicito se suspenda el trámite de la contestación, traslado de excepciones que se ordenó tramitar en auto del 21 de abril del 2021, hasta tanto no se reconstruya el proceso, para lo cual solicito se señale fecha y hora para tal fin como lo manda el art. 126 del C. G. del P. Petición que elevo después de leer el auto materia de esta censura. O respetuosamente en su defecto pido CORRIJA la orden de pago librándolo por los dos instrumentos cambiarios y en favor de cada uno de los acreedores con los demás instrumentos aportados con la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 C.S.J.
Tels: 2866110 – 2860638
Cel: 3115910006

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con el fin de que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia; agradezco su colaboración.
Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

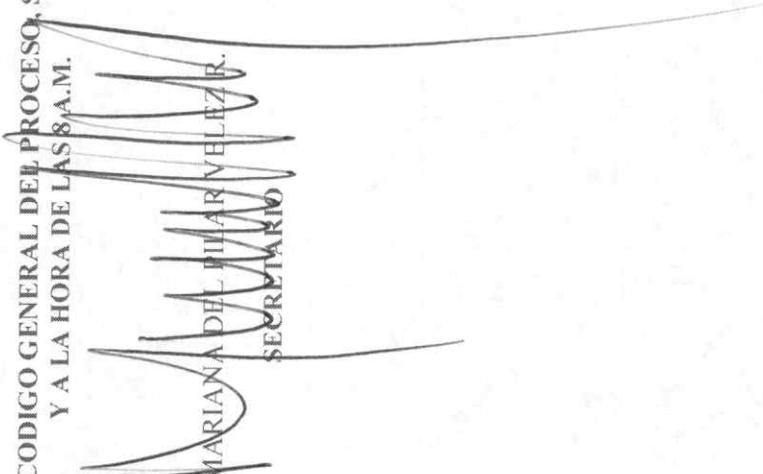
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 14

Fecha: 11/05/2021

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Página	
						Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA		Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PENALOZA		Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO No. 2019-951

DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO QUINTANA F

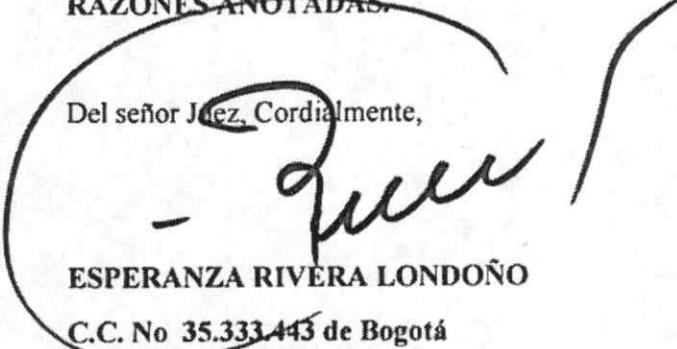
DEMANDANDO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO abogada en ejercicio, identificada al pie de mi firma, portadora de la T.P. No. 35.266 del C.S.J. con domicilio profesional en la Carrera 10 No 16 – 39 oficina 1404 de Bogotá, con correo electrónico esperilo@hotmail.com, obrando como apoderada de la parte Demandante **SOLICITO** a su despacho **por tercera vez**, se complemente el auto admisorio de la Demanda, ordenando que a cada Demandante se le libre el mandamiento de pago en la forma que lo pedí en la Demanda, se incluya las modificaciones de las pretensiones 6A y 6B, y en especial que cada parte Demandante **obtenga a su favor el mandamiento de pago** por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), que cada uno de ellos prestó al deudor hipotecario, y fueron omitidos en detrimento de quienes apodero.

Ruego a su señoría escuchar y leer mi petición, pues considero URGENTE, se subsanen las falencias emanadas del auto admisorio de la Demanda, después de que subsané.

RUEGO SE SIRVA CONCEDERME FECHA Y HORA PARA PODER INGRESAR AL JUZGADO Y LEER EL EXPEDIENTE POR LAS RAZONES ANOTADAS.

Del señor Juez, Cordialmente,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

C.C. No 35.333.443 de Bogotá

T.P. No 35.266 del C.S.J.

003 24/2
16 ABR. 2021
8k

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: MEMORIAL

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 19/04/2021 1:35 PM
Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

as ↻ 👍 ↩ ⏪ →

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 6:15 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL

Cordial saludo, solicito corrección mandamiento de pago.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. **25 MAY 2021**
HOY



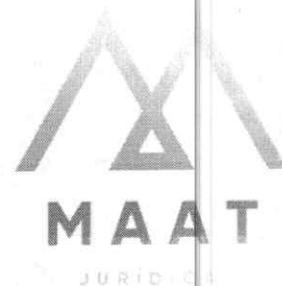
Handwritten signature and a circled number '31'.

87

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



Demandante José Alberto Quintana y Giovany Poveda Henao
Demandado Guillermo Humberto Riveros Peñaloza
Referencia Solicitud de corrección
Radicado 2019 - 951

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. No 1.033.758.8873 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza identificado con la cedula de ciudadanía No 17.313.527 de Villavicencio, Meta, vecino y residente de esta ciudad, según poder adjunto por medio del presente escrito me permito manifestar que en la contestación de la demanda se cometió un error mecanográfico involuntario en cuanto a la individualización de uno de los acreedores de mi manante, siendo el segundo apellido del señor Henao y no Riveros, no obstante se re afirma que la contestación de la demanda esta dirigida a los señores José Alberto Quintana y Giovany Poveda Henao.

Por lo anterior respetuosamente solicito se tenga contestada la demanda y las excepciones propuestas contra los dos demandantes.

Cordialmente,

Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.

Bogotá D.C. – Medellín – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Cali – Neiva – Cundinamarca – Tunja

Calle 26ª # 13-97 Oficina 1004 Cel.: 320-835-8628
coordinacion@Maatjuridica.com.co



www.maatjuridica.com

Turno 26

27 ABR 2021

RE: 2019-951 Radicación de memorial

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 28/04/2021 9:55 AM

Para: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>



Buenos Días, Dr. LUÍS CARLOS CÉPEDA.

Me permito comunicarle que no viene en documento adjunto el poder al que hace referencia. Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 9:52 a. m.

Para: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Asunto: RE: 2019-951 Radicación de memorial

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 9:33 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-951 Radicación de memorial

Buenos días, por medio de la presente radico memorial para el proceso de la referencia.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

25 MAY 2021

HOY

[Handwritten signature]

(3)

MAYO 25 DE 2021: Al Despacho del señor juez a fin de resolver el recurso presentado por la apoderada de la parte actora. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

(3)



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0951

Si bien se ha presentado un recurso de reposición con el que se busca que se adecúe el mandamiento de pago a las pretensiones que fueron presentadas, recurso que la secretaría ingresó al despacho el 25 de mayo de este año, no será preciso resolverlo pues como la razón le asiste a la apoderada de los ejecutantes en tal sentido, en auto de esta misma fecha se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	39
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0951.

Para todos los efectos legales téngase que el mandamiento de pago librado al interior del este proceso es del siguiente tenor.

Cumplidas las exigencias 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL así:

1 A favor de JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$35.000.000) contenidos en el pagaré 01 de 2019 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

2 A favor de JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$2.520.000) contenidos en el pagaré N° 2 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

3 A favor de GIOVANY POVEDA HENAO y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$35.000.000) contenidos en el pagaré 01 de 2019 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

4 A favor de GIOVANY POVEDA HENAO y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.520.000) contenidos en el pagaré n° 2 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Actúa en el proceso como apoderada de los ejecutantes la Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO quien ha sido ya reconocida con la personería para actuar.

Téngase en cuenta que el oficio de embargo del inmueble afecto a la garantía real número 1119 del 2 de marzo de 2020 ya fue entregado al autorizado para su diligenciamiento.

Como quiera que el apoderado del ejecutado Dr. LUÍS CARLOS CEPEDA CARVAJAL ya cuenta con personería para actuar y en tempo contestó la demanda, dentro del término de ejecutoria de este auto y cinco días más podrá complementar su contestación o ratificarse en la misma, con todo y que los valores cobrados y las partes no sufrieron modificación alguna, tan sólo se ~~organizaron según las pretensiones~~ y la documental anexa.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 11 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 39
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

29 JUN 2021

RE: P. No. 29 - 2019 - 00951 ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 29/06/2021 6:41 PM
Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 2:27 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: P. No. 29 - 2019 - 00951

Buenas tardes, adjunto al presente correo, memorial con el fin de que sea tenido en cuenta en el proceso del asunto

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Esperanza Rivera Londoño
C.C: 35.333.443
T.P: 35.266 del C.S.J.

De: Efraín Barbosa Ramírez
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 2:23 p. m.
Para: esperilo@hotmail.com
Asunto: CamScanner 06-29-2021 14.20.pdf

Pido secuestro

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 6 JUL 2021

91

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambitolegal.gov.co/verificar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629432744583467

Nro Matricula: 50S-40696233

Pagina 2 TURNO: 2021-241922

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 12:49:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-2016 Radicación: 2016-69141

Doc: ESCRITURA 6170 del 04-10-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CALCULADA EN \$5.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVEROS PE/ALOSA GUILHERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

A: CAYCEDO GUTIERREZ FABIAN

CC# 79626956

H-1

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34625

Doc: ESCRITURA 1824 del 27-04-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5.000.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAYCEDO GUTIERREZ FABIAN

CC# 79626956

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILHERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Lo guardo de la fe publica

CH

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34625

Doc: ESCRITURA 1824 del 27-04-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVEROS PE/ALOSA GUILHERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

A: INVERSIONES JHYM

NIT# 9011750285

H-2

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-23271

Doc: ESCRITURA 834 del 05-04-2019 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES JHYM

NIT# 9011750285

A: RIVEROS PE/ALOZA GUILLERMO HUMBERTO

X C.C. 17.313.527

CH-2

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-23271

Doc: ESCRITURA 834 del 05-04-2019 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$5.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVEROS PE/ALOZA GUILLERMO HUMBERTO

X C.C. 17.313.527

H-3

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629432744583467
Pagina 3 TURNO: 2021-241922

Nro Matrícula: 50S-40696233

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 12:49:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: POVEDA HENAO GIOVANY

CC# 79842826

A: QUINTANA FIGUEROA JOSE ALBEIRO

CC# 19319295

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-01-2020 Radicación: 2020-3985

Doc: OFICIO 138 del 24-01-2020 JUZGADO 24 CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR N.
2019011917

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODIN MORALES PLUTARCO ANTONIO

CC# 11058615

A: RIVEROS PEJALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-10-2020 Radicación: 2020-37112

Doc: OFICIO 1119 del 02-03-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ART 468 NUMERAL 6 CGP.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODIN MORALES PLUTARCO ANTONIO

CC# 11058615

A: RIVEROS PEJALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-2020 Radicación: 2020-37112

Doc: OFICIO 1119 del 02-03-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201900951

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA HENAO GIOVANY

CC# 79842826

DE: QUINTANA FIGUEROA JOSE ALBEIRO

CC# 19319295

A: RIVEROS PEJALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-8980

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R.

...
...
...
...
...

92

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogota.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629432744583467

Nro Matricula: 50S-40696233

Pagina 4 TURNO: 2021-241922

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 12:49:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-241922 FECHA: 29-06-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
Lo guarda de la fe pública

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

P. No. 29 – 2019 – 00951

DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA

GIOVANY POVEDA HENAO

DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS P.

Obrando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva decretar el SECUESTRO del inmueble cautelado con Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40696233, toda vez que la medida cautelar ya está registrada, según certificado de libertad que allego.

Del señor juez


ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá.
T.P. No. 35.266 del C.S.J.
esperilo@hotmail.com
Tel. 3115910006
2866110



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629432744583467

Nro Matrícula: 50S-40696233

Página 1 TURNO: 2021-241922

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 12:49:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 16-07-2015 RADICACIÓN: 2015-57434 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2015
CODIGO CATASTRAL: AAA0249ORFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1B CON AREA DE 72.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3736 DE FECHA 04-10-2014 EN NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUMBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RIVEROS SOACHA GUILLERMO Y PE/ALOSA DE RIVEROS ROSA TULIA POR E. 2377 DEL 03-08-12 NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD ABONDANO PEREIRA LTDA., POR E. 1059 DEL 05-03-70 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-424271.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 41 SUR 1C 04 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 41 S #1C 04 ESTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50S - 424271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2015 Radicación: 2015-57434

Doc: ESCRITURA 3736 del 04-10-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUMBERTO

CC# 17313527 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-95360

Doc: CERTIFICADO 1524794 del 27-11-2015 CATASTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVEROS PE/ALOSA GUILLERMO HUMBERTO

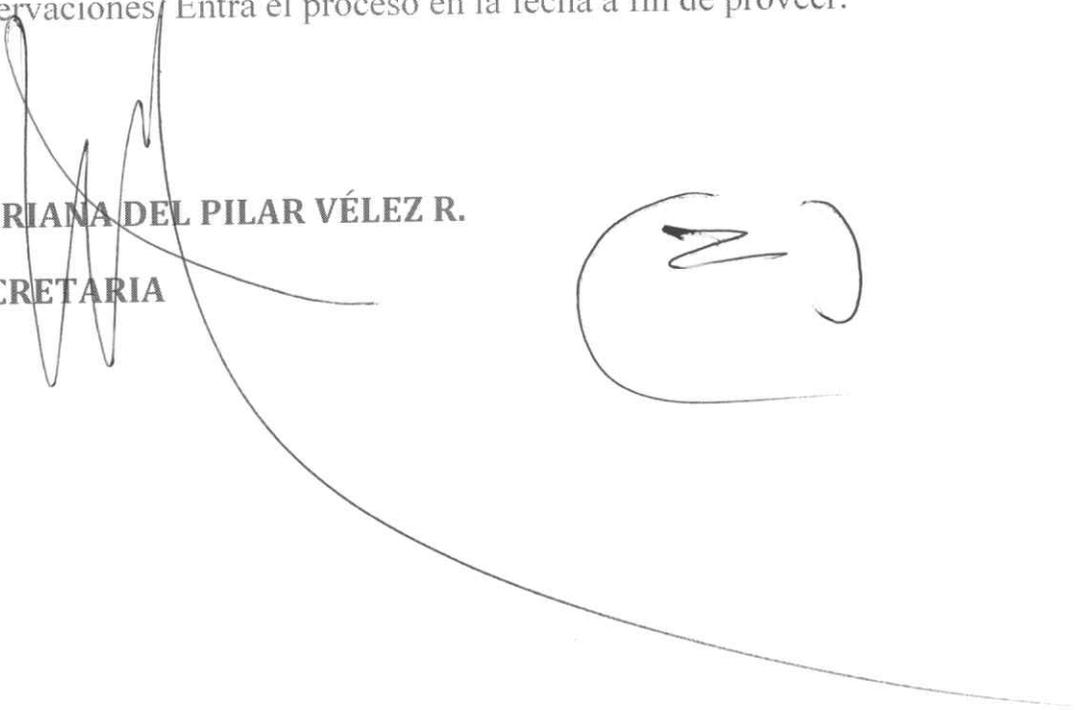
CC# 17313527 X

924

JULIO 6 DE 2021: Al Despacho del señor juez informando que el término ordenado en auto de junio 10 de 2021, visible a folio 88, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0951

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40696233**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	48
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29°) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0951

Teniendo en cuenta el inciso final del auto de fecha 10 de junio de 2021 **-88 y 89 Cd. 1-**, de la contestación efectuada por demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUL 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	48	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2021

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 29 – 2019 – 00951DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
GIOVANY POVEDA HENAO

DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS P.

Obrando como apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal, descorro el traslado de excepciones así:

1. En cuanto la excepción primera denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, me opongo a la prosperidad de esta defensa, por carecer de apoyo jurídico que la soporte y desconocer que el cobro que nos ocupa comprende un crédito hipotecario suscrito mediante escritura pública No. 834 del 5 de abril del año 2019, ante el notario 3 del Circulo De Bogotá gravamen que se constituyó abierta sin límite de cuantía y de la cual don HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA y con C.C. no. 17.313.527, se obligó con mis mandantes señores: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA GIOVANY POVEDA HENAO, esta hipoteca contiene adosado 4 pagares, 2 que representan cada la suma de \$35.000.000 de pesos, uno a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA otro a favor de GIOVANY POVEDA HENAO, con sus intereses generados como se pidió en la demanda. También existen 2 pagares pequeños que representan la suma de \$2.520.000 con intereses causados a favor de cada uno de mis poderdantes.

Cada uno de los títulos relacionados aparece debidamente firmado por el aquí obligado deudor hipotecario GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, en su condición de deudor hipotecario.

Efectivamente al sumar los pagarés, los 4 rubros enervados, el capital asciende a \$75.040.000 pesos, siendo este el dinero que se le presto pues el mismo apoderado del deudor reconoce que solo su mandante ha podido cancelar 2 meses de intereses sobre el capital mutuado, luego de incurrir en mora e incumplir con el crédito que nos ocupa tal como lo establece la escritura de hipoteca y cada pagare además de la carta de instrucciones adosada, a la parte deudora, se le ACELERA el crédito hipotecario en razón de lo antes expuesto; en la escritura de hipoteca base del recaudo en la cláusula 10 se establece que en caso de incurrir en mora el deudor en el pago de dos mensualidades de intereses el acreedor podrá dar por terminado el plazo del presente

contrato y exigir el pago total de la deuda constituida, situación que aquí se materializó plenamente, pues se hizo uso de la cláusula mencionada lo que desvirtúa lo afirmado por el excepcionante pues el deudor solo ha cancelado 2 mensualidades de réditos originando el cobro hipotecario, queda claro su señoría que si el deudor firmaron cada uno de los pagarés arimados es porque se le entrego el dinero que representa.

2. En cuanto a la excepción denominada PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, también me opongo a su prosperidad de esta, toda vez que hablar de pago parcial sena de haber hecho un abono significativo al crédito, pero cancelar 2 mesadas de intereses solo demuestra que lo único que pudo cumplir el accionado fue con ese pequeño pago que ellos reconocen, motivo por el cual queda en evidencia que la parte deudora continua debiendo los intereses promovidos en cada pretensión de la demanda y que este cobro es válido pues con un \$1.700.000 pesos que reconocen haber consignado no cubre todos los intereses adeudados a la fecha y mucho menos el capital que se le presto y que está representado en los títulos valores adosados, ahora, en cuanto a que los rubros sean inexistentes ello también es invalido pues cada documento contiene una obligación clara, expresa y exigible y llena los requisitos que contempla el Art. 619 y 621 del código de comercio como es la mención del derecho que en el titulo se incorpora y la firma de quien lo crea, además de suscribir la fecha de exigibilidad, la cláusula aclaratoria, el ejercicio del derecho, su firma o rubrica de quien se obliga, llenando de razón a la parte acreedora para hacer valer el cobro hipotecario, pues como lo establece Pérez Vives, la hipoteca constituye en favor del acreedor un derecho real sobre un inmueble o sobre una aeronave para seguridad de su crédito, que le permite perseguir el bien, sea quien fuere el que lo posea y a cualquier titulo que lo haya adquirido y el código civil complementa que es un derecho de prenda constituido sobre un inmueble que no deja por eso de pertenecer al deudor (art. 2432 C.C.) , luego, hablar de inexistencia del titulo valor es desconocer la hipoteca, sus títulos valores que garantizan su pago, adoleciendo lo antes expuesto de pruebas y fundamentos jurídicos que soporten la excepción incoada.
3. En cuanto a la EXCEPCION GENERICA, al ver que la demanda y los rubros cumplen a cabalidad, con los requisitos esenciales para su validez y al no encontrar hechos futuros que constituyan excepción u oposición legal por ser inocua, esta última excepción también me opongo,

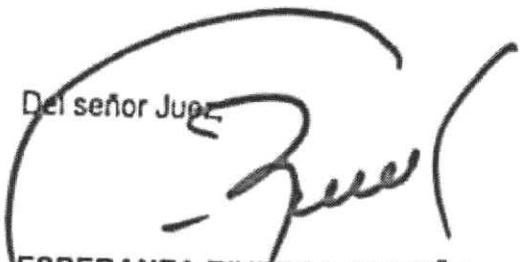
PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

En fecha y hora que su despacho señale solicito hacer comparecer al demandado GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS P, para que absuelva diligencia de interrogatorio, que en sobre cerrado o personalmente le formulare.

DOCUMENTALES

- 1- Las que obran en la demanda y contestación de la misma.

Del señor Juez 

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 38.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266 C.S.J.
esperilo@hotmail.com
Tels. 3115910006 y 28666110

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

6 AGO 2021

RE: P. No. 29 - 2019 -00951 ACUSADO RECL...

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 10/08/2021 7:37 AM
Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>
Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 8:47 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: P. No. 29 - 2019 -00951

Buenos días, adjunto al presente correo memorial con el fin de que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia; agradezco su colaboración.
Atentamente,

Esperanza Rivera Londoño
C.C: 35.333.443
T.P: 35.266 del C.S.J.

De: Efraín Barbosa Ramírez
Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 2:43 p. m.
Para: esperilo@hotmail.com
Asunto: CamScanner 08-05-2021 14.41.pdf

Descorro traslado de excepciones

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
30 AGO 2021
HOY

[Handwritten signature]

101

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0951

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 443 *ibídem*, señálese la hora de las 9:00, del día 4, del mes de Octubre, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 *del* C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL DE URABIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	-	8 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		55
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



REF: Ejecutivo (Garantía Real)
DEMANDANTE: Giovany Poveda Henao y José Albeiro Quintana Henao
DEMANDADA: Guillermo Humberto Riveros Peñaloza.
RAD. 110014003002900095100

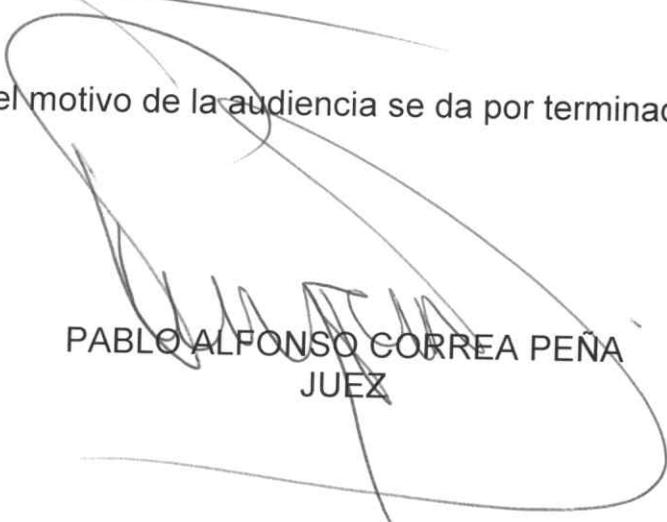
En Bogotá a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 de la mañana, hora señalada en auto que antecede, a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar las audiencias judiciales, se da inicio a la audiencia dispuesta en el Art. 372 del Código General del Proceso.

Asistieron los ejecutantes Giovany Poveda Henao quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.842.826 de Bogotá y José Albeiro Quintana Figueroa identificado con cédula número 19.319.295 de Bogotá. su apoderad judicial Dra., Esperanza Rivera Londoño quien se identificó con la C.C 35.333.443 de Bogotá y la T.P 35.266 del C.S. de la J.

El ejecutado no asistió ni su apoderado judicial, con todo que se le envió el link al correo arluiscepeda@gmail.com.

Por lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P., se le concede el término de tres días para que justifiquen su inasistencia, so pena de imponer las sanciones de ley. Una vez venza el término se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial.

No siendo otro el motivo de la audiencia se da por terminada.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

103
Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>**Renuncia a mandato**

1 mensaje

Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>
Para: humberto17313@hotmail.com

5 de octubre de 2021, 8:19

Buenos días, reciba un cordial saludo de parte del suscrito de mi parte, por medio de la presente me permito informarle que renuncio al mandato que me fue conferido por usted para representarlo judicialmente debido a que desde hace varios meses ha sido imposible comunicarme con usted por los diferentes canales de comunicación dejando como consecuencia la imposibilidad de ejercer una buena defensa a su favor ante su falta de interés.

Cordialmente,

LUIS CEPEDA

ABOGADO

3222877265

ARLUISCEPEDA@GMAIL.COM

Remitente notificado con
Mailtrack



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1033758873	
Paciente: LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 27/10/1993	
Edad y género: 27 Años y 11 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1524004-1	Responsable: FAMISANAR EPS
Ubicación: SALA DEFINICIÓN PRIORITARIA A	Cama:
Servicio: OBSERVACIÓN URGENCIAS	

Página 1 de 1

Fecha de ingreso: 04/10/2021 05:15 Fecha de egreso: 04/10/2021 14:25
Autorización: 211438G05855413 - AUT URG 211438605855413 PAG COT NVL 0

INFORME DE EPICRISIS

INGRESO DEL PACIENTE

Tipo de servicio: URGENCIAS Servicio: URGENCIAS Fecha y hora de ingreso: 04/10/2021 05:15
Número de ingreso: 1524004 - 1 Remitido de otra IPS: No Remitido

CLASIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN

Fecha: 04/10/2021 05:15 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG TRIAGE 01
Triage - MEDICINA GENERAL

DATOS DE INGRESO

Condiciones del paciente al ingreso: Consciente El paciente llega: En Ambulancia
Aspecto general. Bueno Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de ingreso: intoxicación por alimentos

Enfermedad Actual: intoxicación por alimentos

SIGNOS VITALES

Presión arterial (mmHg). 111/70. Presión arterial media (PAM)(mmhg): 83
Frecuencia cardiaca (FC)(Lat/min): 75 Frecuencia Respiratoria (FR)(Respi/min): 18
Saturación de oxígeno 100%, sin oxígeno
Temperatura(°C): 36.5 Escala del dolor: 0
Peso(Kg): 71 Talla(cm): 184 Superficie corporal(m²): 1.70 Índice de masa corporal(Kg/m²): 38.5

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE

Clasificación de triage: TRIAGE III
Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si
Ubicación: CONSULTORIO URG 11 MED GENERAL Servicio: URGENCIAS
Diagnóstico Descriptivo: intoxicación por alimentos.

Firmado por: MARILYN BURGOS PADILLA. MEDICINA GENERAL, Registro 1052951872, CC 1052951872

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Motivo de consulta y enfermedad actual
intoxicación por alimentos

Enfermedad actual:

Paciente de 27 años de edad sin ant de importancia quien es traído por ambulancia del cruce porque siendo las 04:45 encuentran paciente en estado de síncope. sialorreica. presento convulsión tónico clónica sin relación de esfínter, según refiere el familiar Novia, comenta que cenaron y se fueron a dormir, en el momento valoro paciente que se encuentra somnoliento, sin embargo, sin mal patrón respiratorio y constantes vitales estables, paciente que requiere vigilancia por lo que se deja en observación para valoración. Ss paraclínicos- drogas de abuso y con resultados se definirán conductas a seguir, Explico a la pareja quien refiere entender y aceptar.

Revisión por sistemas:

Neurológico: Normal. Gastrointestinal: Normal. Cardiovascular: Normal. Pulmonar: Normal. Genitourinario: Normal. Osteomusculoarticular: Normal.
Endocrinológico: Normal. Hematológico y Linfático: Normal. Órganos de los Sentidos: Normal. Piel y Faneras: Normal. Sistema Nervioso: Normal.

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 04/10/2021

Grupo	Descripción
Patológicos	NIEGA
Quirúrgicos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA

Firmado electronicamente

Documento impreso al día 04/10/2021 14:25:55



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CEPEDA CARVAJAL, LUIS CARLOS, Identificado(a) con CC-1033758873			
Edad y Género: 27 Años, Masculino	Segundo Identificador: 27/10/1993		
Régimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO TOTAL	Nombre de la Entidad: FAMISANAR EPS		
Servicio/Ubicación: OBSERVACIÓN URGENCIAS/SALA DEFINICIÓN PRIORITARIA A	Habitación: 076	Identificador Único: 1524004-1	
Estructura Administrativa: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)			

Diagnóstico: F328: Intoxicación por alimentos

INCAPACIDAD											
Causa:	Enfermedad general					Duración:	3 día(s)	Prórroga:	No		
DESDE					HASTA						
Día:	04	Mes:	10	Año:	2021	Día:	6	Mes:	10	Año:	2021

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por• YINETH ANDREA QUINTERO GONZALEZ, MEDICINA GENERAL, CC: 1077147401, Reg: 1077147401

Firmado Electrónicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)

Dirección: CCL 24 N 29 -45 -Telefono:5600520 BOGOTA D.C. - 000s - Web: www.mederi.com.co

106

2019-951 Presento excusa por inasistencia para Aud. del 372 y renuncia al mandato

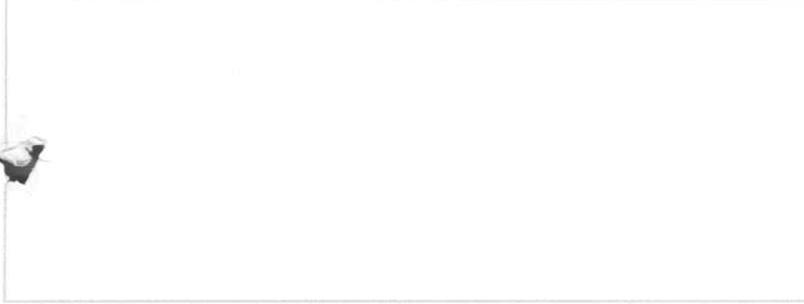
Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Mar 5/10/2021 8:28 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, por medio de la presente me permito radicar memorial al proceso de la referencia junto con los anexos.

Cordialmente,



Mailtrack

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

107

MAAT
JURÍDICA

Demandante	José Alberto Quintana y Giovany Poveda Henao
Demandado	Guillermo Humberto Riveros Peñaloza
Referencia	Excusa por no asistir audiencia del 372 del C.G.P. y renuncia a poder conferido
Radicado	2019 – 951

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. No 1.033.758.8873 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada por medio de la presente me permito explicar los motivos por los cuales no me fue posible asistir a la audiencia programada para el 04 de octubre a las 9:00 am, en los siguientes términos:

1. De acuerdo a la incapacidad que anexo me encontraba en la sala de urgencias de la clínica Mederi de Bogotá debido a una intoxicación estomacal, ingrese sobre las 5:00 am y se me dio salida sobre las 2:30 pm aproximadamente con una incapacidad de 3 días.
2. Al estar ingresado por urgencias no contaba con un computador a la mano para conectarme, no obstante, trate de ingresar a la audiencia para manifestar lo sucedido, pero me fue imposible dado que el link de acceso remitido no cargaba por lo que solicite en dos oportunidades por medio de correo electrónico un nuevo link sin tener respuesta.
3. Solo hasta casi las 10:00 am pude comunicarme con el señor secretario y manifestarle lo sucedido y mis excusas por la inasistencia, quien amablemente me respondió que hiciera llegar la incapacidad a usted señor juez.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se me acepte la excusa médica por la inasistencia a la audiencia por tratarse de un caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

Bogotá D.C. – Medellín – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Cali – Neiva –
Cundinamarca – Tunja
Calle 26ª # 13-97 Oficina 1004 Cel.: 320-835-8628
coordinacion@Maatjuridica.com.co

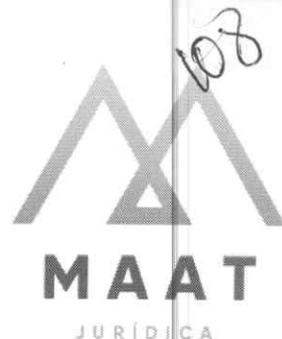
 www.maatjuridica.com

Igualmente manifiesto la renuncia al poder a mi conferido por el ejecutado ante la imposibilidad de continuar el trámite procesal debido a que se desconoce el paradero del mandante y el mismo no responde a su celular ni correo electrónico, el señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Cordialmente,



Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.



Bogotá D.C. – Medellín – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Cali – Neiva –
Cundinamarca – Tunja
Calle 26ª # 13-97 Oficina 1004 Cel.: 320-835-8628
coordinacion@Maatjuridica.com.co

 www.maatjuridica.com

05 OCT 2021

Kvebas

109

RE: 2019-951 Presento excusa por inasistencia para Aud. del 372 y renuncia al mandato

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 9:19 AM

Para: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

GÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 8:28 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-951 Presento excusa por inasistencia para Aud. del 372 y renuncia al mandato

Buenos días, por medio de la presente me permito radicar memorial al proceso de la referencia junto con los anexos.

Cordialmente,

LUIS CEPEDA

ABOGADO

3222877265

ARLUISCEPEDA@GMAIL.COM



Remitente notificado con
Mailtrack

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 12 OCT 2021



[Handwritten signature]

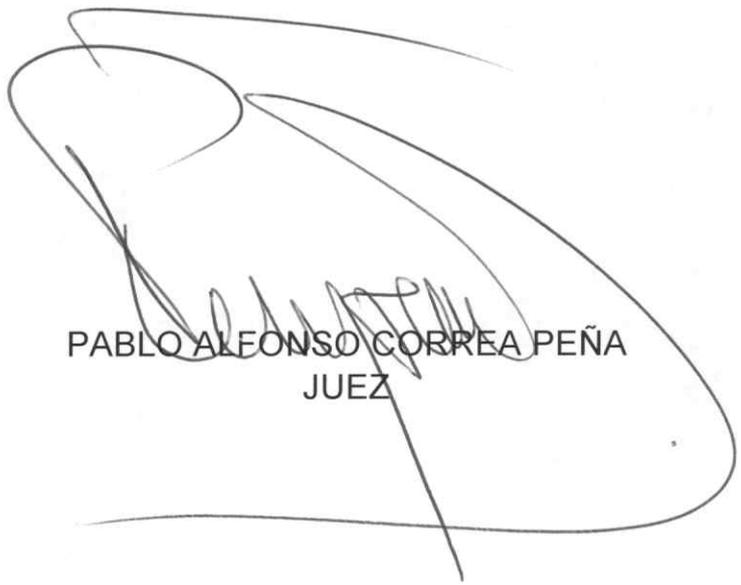
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00951

Téngase en cuenta la incapacidad que anexa el apoderado de la parte demandada la cual se agrega a los autos y se pone de conocimiento para las partes.

De otra parte, por no ajustarse la renuncia al poder según el art 76 del C.G.P. no se tiene en cuenta la renuncia presentada.

Notifíquese


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
22 OCT 2021		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		70
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 041

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

**ALCALDE LOCAL y/o AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA
RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00951-00 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA C.C. 19.319.295 y GIOVANY POVEDA HENAO C.C. 79.842.826 contra GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA C.C. 17.313.527.** Se dictó el siguiente auto que dice.-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 29 de julio 2021. Se **DECRETO EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la **CALLE 41 SUR No. 1 C- 04 ESTE** (Dirección Catastral), distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **50S-40696233.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, al **ALCALDE LOCAL y/o AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con el art. 38 del C.G. del P., y la ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se designa como secuestre, **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS**, quién se ubica en la **CARRERA 54 NO 70-39**, una vez se allegue la comisión debidamente diligenciada se procederá a la asignación de los honorarios del auxiliar de la justicia, Líbrese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)... PABLO ALFONSO CORREA PEÑA."**

I N S E R T O S

La Doctora **ESPERANZA RIVERA LONDOÑO** identificada con C.C. 35.333.443 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 35.266 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

16/11/21

Recebi,

FYRAN BARBOSA R

99323392

Estou 13400

Z

TEL 3204803012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

112

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **107876**

Respetado doctor

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS
DIRECCION CARRERA 54 NO 70-39
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302920190095100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **martes, 16 de noviembre de 2021 8:33:37 a. m.**
En el proceso No: **11001400302920190095100**

Bogotá D.C., octubre de 27 de 2021

113
H2

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 29 - 2019 - 00951

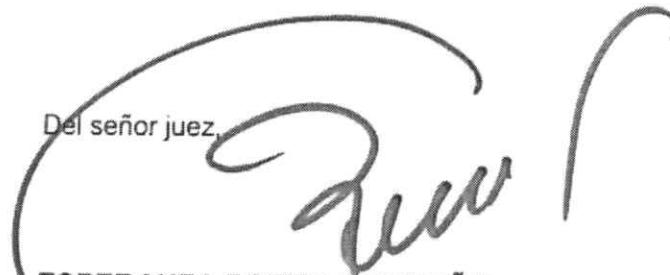
DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
GIOVANY POVEDA HENAO

DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS P.

Obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente comparezco ante su despacho, para solicitar a quien corresponda la elaboración del despacho comisorio, que esta ordenado por el Juzgado desde el 29 de julio del año que avanza, con el fin de secuestrar el inmueble hipotecado.

De la misma manera solicito, se sirva **fijar fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., toda vez que la anterior, no se pudo llevar a cabo por incapacidad medica del abogado del demandado.

Del señor juez,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá.
T.P. No. 35.266 del C.S.J.
esperilo@hotmail.com
Tel. 3115910006
2866110

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

27 OCT 2021

RE: P. No. 29 -2019 - 00951 IMPRESO X ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 28/10/2021 10:38 AM

Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 12:43 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: P. No. 29 -2019 - 00951

Cordial saludo, allego memorial para el proceso del asunto, solicitando elaboración del DESPACHO COMISORIO Y FIJAR HORA Y FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Cordialmente,

Esperanza Rivera
C.C. 35.333.443
T.P. 35.266 C.S.J.

De: Efraín Barbosa Ramírez

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 12:40 p. m.

Para: esperilo@hotmail.com

Asunto: CamScanner 10-27-2021 12.36.pdf

Pido elaboración D.Comisorio, y fijar hora fecha de audiencia

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
- 3 NOV 2021
HOY

44
115

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00951

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el art 443 *ibidem*, señálese la hora de las 11:00., del día 8., del mes de Febrero., del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3°, numeral 7° y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>11 NOV 2021</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>80</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00951



En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el despacho comisorio se encuentra a FI 111 a fin de ser retirado y tramitado por la parte interesada.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



BOGOTA

SEÑORES:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C .

RAD :11001400302920190091500 CRM:0001157.

Respetados señores:

la señora **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA** quien se identifica con C.C. No **41.666.757** de Bogotá D.C,acudiendo en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. **900.038.604-8**, me permito informar a su despacho, que **ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES:

Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá D.C. -**Tel:** (601) 9371212 - Cel. 3178216103

Email: grupomultigraficas@gmail.com

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA
C.C. 41.666.757 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

Dirección:Carrera 54 N° 70-39
Tel. (1)9371212 - Cel. 3178216103
Email: grupomultigraficas@gmail.com

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

D-31 3/11
19 NOV 2021
2019-95

RE: RAD :11001400302920190091500 CRM:0001157.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 24/11/2021 5:21 PM
Para: grupomultigraficas <grupomultigraficas@gmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

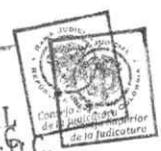
De: GRUPO MULTIGRAFICAS <grupomultigraficas@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 1:03 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD :11001400302920190091500 CRM:0001157.

BUENAS TARDES:
Adjunto envío aceptación al cargo de auxiliar de justicia.

CORDIALMENTE,
MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan autos para fines legales.



119

addo

PAZ Y SALVO

Luis Carlos Cepeda Carvajal identificado con la C.C. N° 1.033.758.873 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional. N° 347.845 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la empresa MAAT JURÍDICA SAS identificada bajo el NIT 901.251.549 - 6, por medio de la presente declaro que el señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza identificado con la C.C. N° 17.313.527 de Villavicencio, Meta, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de la defensa judicial en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 29 civil municipal de Bogotá bajo el radicado 2019 - 951 y el proceso de acción de petición de herencia cursa en el juzgado 17 del circuito de familia de Bogotá bajo el radicado 2019 - 942.

Así las cosas, señalo que el señor Riveros Peñaloza se encuentra a paz y salvo por todo concepto de con el suscrito y la empresa que represento como abogado.

Cordialmente,



Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.

14/12/21 12:59

Gmail - Paz y salvo y renuncia a mandato judicial

170



Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Paz y salvo y renuncia a mandato judicial

1 mensaje

Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

14 de diciembre de 2021, 12:58

Para: humberto17313@hotmail.com, abogado01@maatjuridica.com, jorgebeltran@maatjuridica.com

Buenas tardes, por medio de la presente le pongo en conocimiento los siguientes documentos.

Cordialmente,

LUIS CEPEDA

ABOGADO

3222877265

ARLUISCEPEDA@GMAIL.COM



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos



Paz y salvo.pdf
92K



Renuncia a mandato judicial.pdf
95K

121

Señor
Juez 29 Civil Municipal De Bogotá D.C.
E. S. D.

José Alberto Quintana y Giovany Poveda Riveros **VS** Guillermo Humberto Riveros Peñaloza **Ref.** Renuncia a mandato judicial **Rad.** 2019 – 951

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. No 1.033.758.8873 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza ejecutado dentro del presente proceso, por medio de la presente pongo en conocimiento mi renuncia al mandato a mi conferido, por lo que a partir de la presentación de este memorial y de conformidad con lo establecido por el código general del proceso dejo de ser el apoderado del demandado.

Adjunto renuncia, paz y salvo y correo electrónico remitido al señor Riveros Peñaloza en formato PDF.

Cordialmente,



Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.

122

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2021

Referencia: Renuncia a mandato judicial.

Buenos tardes, reciba un cordial saludo de parte del suscrito por medio de la presente me permito informarle que renuncio al mandato que me fue conferido por usted para representarlo judicialmente en los siguientes procesos

⚖️ Juzgado 29 civil municipal de Bogotá bajo el radicado 2019 – 951

⚖️ Juzgado 17 del circuito de familia de Bogotá bajo el radicado 2019 – 942.

Lo anterior porque desde hace varios meses ha sido imposible comunicarme con usted por los diferentes medios de comunicación dejando como consecuencia la imposibilidad de ejercer una buena defensa a su favor ante su falta de interés en la misma, la cual se traduce en la falta de aportación de los medios de prueba necesarios para cumplir con el mandato y lo ya mencionado.

Así las cosas, le señalo que a partir de este momento renuncio al mandato a mi conferido por lo que usted deberá buscar otro profesional del Derecho que lo asista en los procesos referidos, puesto que la presente renuncia será puesta en conocimiento de los respectivos jueces de la república.

Adjunto paz y salvo por los servicios prestados de conformidad con lo señalado en el código general del proceso.

Cordialmente,


Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Pruebas 123
14 DIC 2021

RE: 2019-951 Renuncia a mandato judicial

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 16/12/2021 9:39 AM

Para: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 1:13 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-951 Renuncia a mandato judicial

Buenas tardes, por medio de la presente radico memorial al proceso de la referencia.

Cordialmente,

Remitente notificado con Mailtrack

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 13 ENE 2022
HOY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

2019-00951

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S., se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL, MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	03	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

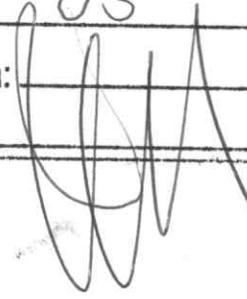
2019-00951

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutada presenta el Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	03	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



126

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

P. No. 1100140030 29 2019 00951 00

DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
GIOVANNY POVEDA HENAO

DEMANDADO: HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

Obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, allego los correos electrónicos, nombres de la parte demandante y números telefónicos móviles, que intervendrán en la diligencia programada por su despacho para el día 8 de febrero del año que avanza a las 11:00 a.m., en el caso que nos ocupa, los cuales son:

DATOS DE LOS INTERVENIENTES

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

- Nombre: Esperanza Rivera Londoño
- E-mail: esperilo@hotmail.com
- Teléfonos: Móvil 311 5910006

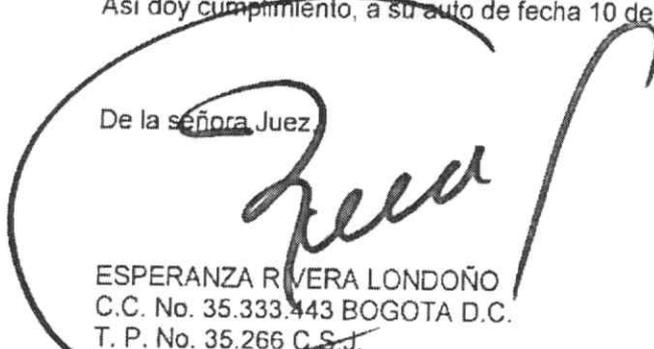
PARTE DEMANDANTE

- Nombre: José Albeiro Quintana Figueroa
- E-mail: albeiroquinfig1517@gmail.com
- Teléfonos: Móvil 3106137753

- Nombre: Giovanni Poveda Henao
- E-mail: gpoveda76@gmail.com
- Teléfono: 3203399040

Así doy cumplimiento, a su auto de fecha 10 de noviembre de 2.021

De la señora Juez



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA D.C.
T. P. No. 35.266 C.S.J.
esperilo@hotmail.com
Tel. Móvil 311 5910006
Fijo 2866110

-2 FEB 2022
127

RE: P. No. 29 - 2019 - 00951

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 3/02/2022 5:18 PM

Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 2:46 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: P. No. 29 - 2019 - 00951

Cordial saludo, allego memorial con los correos de la parte demandante y la apoderada de esta, para la diligencia del día 8 febrero del año que avanza

Cordialmente,

Esperanza rivera
C.C. 35.333.443
T.P. 35.266 C.S.J.

De: Efraín Barbosa Ramírez

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 2:43 p. m.

Para: esperilo@hotmail.com

Asunto: CamScanner 02-02-2022 14.42.pdf

Correos diligencia

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.



EJECUTIVO 2019-...

Chat

Archivos

Detalles 4 más

Unirse

Cerrar

Cancelar reunión

Copiar vínculo

Categoría: ninguna

Seguimiento

EJECUTIVO 2019-00951 DEMANDANTE GIOVANI POV

PP Pablo Alfonso Co... Libre

P paula.opayome Desconocido

EL ESPERANZA RIVE... Desconocido

G gpopveda76@g... Desconocido

LC Luis Carlos Cepe... Desconocido

JM Juzgado 29 Civil ... Organizador

PP Pablo Alfonso Co... Desconocido

P paula.opayome Desconocido

EL ESPERANZA RIVE... Desconocido

G gpopveda76@g... Desconocido

LC Luis Carlos Cepe... Desconocido

H humberto17313... Desconocido

A abogado01@ma... Desconocido

J jorgebeltran@m... Desconocido

G grupomultigraficas Desconocido

P parbosare.677@... Desconocido

A albeiroquifig15... Desconocido

11:00 → 11:30 30 min

Sugerido: No hay sugerencias disponibles.

No se repite

Agregue una ubicación

Ocultar información de la reunión

B I U S | V A AA Párrafo

BUENAS TARDES,

NOS PERMITIMOS REMITIR EL LINK PARA LA AUDIENCIA A CELEI

CUALQUIER DUDA O SUGERENCIA NO DUDE EN CONTACTARSE (ELECTRÓNICO cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión (https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDE0ZjFmM2EtZTFiYS00MzBhLWJlOGUcontext=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-9e6213c1080e%22%7d)

Infórmese (<https://aka.ms/JoinTeamsMeeting>) | Opciones de <https://aka.ms/JoinTeamsMeeting> | <https://aka.ms/JoinTeamsMeeting>





Audencia 8-feb-22

129

TIGER PREMIUM

1X-16X

DVD-R
120Min/4.7GB

DIE : Giovanni Poveda
DDO : Guillermo Hortado
2019-957

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



729
130

REF: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: José Albeiro Quintana Figueroa y Giovany Poveda Henao.

DEMANDADO: Guillermo Humberto Riveros Peñaloza.

RAD. 11001400300290095100

Bogotá a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 de la mañana, hora señalada en auto que antecede, a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar las audiencias judiciales, se da inicio a la audiencia dispuesta en el Art. 372 del Código General del Proceso.

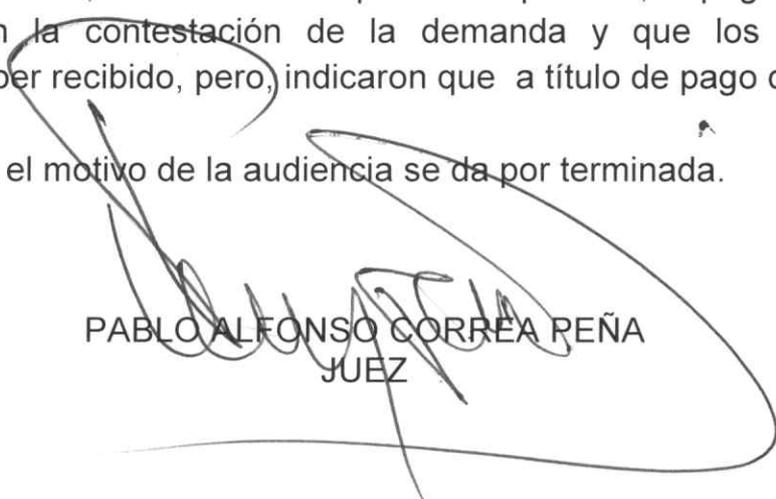
Asistieron los ejecutantes: José Albeiro Quintana Figueroa quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.319.295 de Bogotá y Giovany Poveda Henao quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.842.826 de Bogotá, junto con su apoderada Dra., Esperanza Rivera Londoño quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 35.333.443 de Bogotá y la T.P 35.266 del C.S de la J. .

En esta segunda citación no asistió el ejecutado ni su apoderado, que si bien presentó renuncia al poder, no se le tuvo en cuenta cual se ve a foliatura.

Se saneo el proceso, por ausencia del ejecutado no se surtió la etapa conciliatoria, por lo que se tomaron los interrogatorios de las partes. Se decretaron las pruebas solicitadas, y como quiera que no hay mayor recaudo probatorio y la agenda del despacho está copada hasta mediados del mes de abril, por economía procesal y para ofrecer agilidad en la administración de justicia, sumado a que las circunstancias del proceso lo permiten se dictará el fallo escrito dentro del término de ley. Para lo anterior se escucharon los alegatos de conclusión que presentó la apoderada de los acreedores.

Se anuncia el sentido del fallo, el cual, seguirá adelante con la ejecución y se tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial que se informó en la contestación de la demanda y que los ejecutantes confesaron haber recibido, pero, indicaron que a título de pago de interés.

No siendo otro el motivo de la audiencia se da por terminada.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

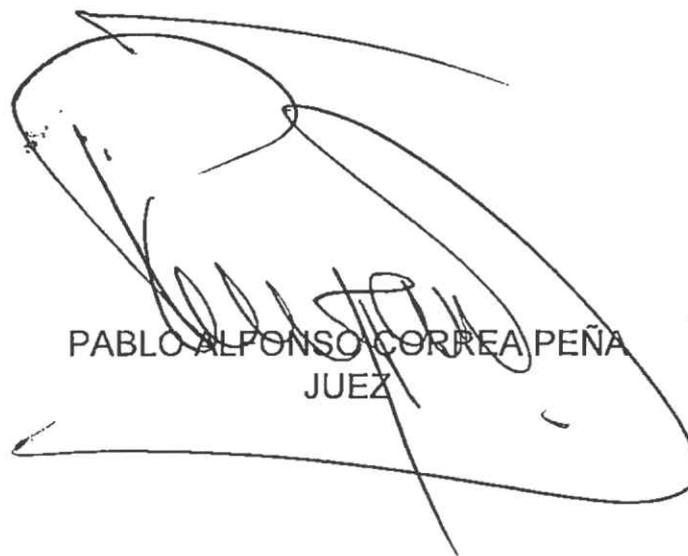
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

2019-00951

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutada presenta el Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	19 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	03
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

125
~~130~~
131

131
132

Señor
Juez 29 Civil Municipal De Bogotá D.C.
E. S. D.

José Alberto Quintana y Giovany Poveda Riveros **VS** Guillermo Humberto Riveros Peñaloza **Ref. Memorial** que pone en conocimiento **Rad.** 2019 95

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. No 1.033.758.8873 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza ejecutado dentro del presente proceso, por medio de la presente pongo en conocimiento al juzgado del error en que puede incurrir y las consecuencias disciplinarias para el suscrito por lo siguiente

1. El 05 de octubre del año 2021 renuncié al poder que me había otorgado el señor Guillermo Humberto Riveros Peñaloza, decisión que fue puesta en conocimiento de este como lo ordena la ley procesal.
2. El 19 de enero del presente año, por medio de estado el juez acepto mi renuncia por lo que desde ese momento deje de ser el apoderado del ejecutado y por tanto parte del proceso.
3. Llama la atención que teniendo conocimiento los integrantes del juzgado del estado del 19 de enero se me citará para audiencia al día siguiente, no obstante, una vez recibida la citación respondí que ya no era parte dentro del proceso y por tanto no asistiría a la audiencia.
4. Preocupa la anotación del 08 de febrero en el desarrollo de la audiencia donde se plasmó que se presentó renuncia al poder y no fue aceptada siendo eso un error que me puede acarrear consecuencias disciplinarias.

Por lo anterior respetuosamente le solicito sea corregido ese error y en el fallo escrito no se me endilgue ningún tipo de responsabilidad, puesto que, como esta debidamente probado mi renuncia ya había sido aceptada,

Adjunto auto que aceptó mi renuncia en formato PDF.

Cordialmente,



Luis Carlos Cepeda Carvajal
C. C. No. 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T. P. No. 347.865 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

15 FEB 2022

133
132

RE: 2019-951 Memorial que pone en conocimiento

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 17/02/2022 11:23 AM

Para: Luis Carlos Cepeda Carvajal <arluiscepeda@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 12:36 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-951 Memorial que pone en conocimiento

Buenas tardes, por medio de la presente radico memorial al proceso de la referencia.

Cordialmente,

LUIS CEPEDA
ABOGADO
3222877265
ARLUISCEPEDA@GMAIL.COM

Remitente notificado con Mailtrack

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
24 FEB 2022
HOY

RV: CITACIÓN A CAPACITACIÓN NUEVOS ESCRUTADORES Y CLAVEROS

Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Bogota
<tsistribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/03/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 58 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j58pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Circuito Especializado - Bogota - Bogota D.C. <pcto06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48ccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 40 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j40pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Remito para conocimiento.

Cordialmente,



JAVIER GIOVANNI MUELLE CASTRO

Técnico en Sistemas Grado 11

SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

✉ : tsistribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ : (057) 4233390 EXT 8384

🌐 : www.ramajudicial.gov.co

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a tsistribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

De: Sandy Adriana Torres Borda <storres@registraduria.gov.co>

Enviado el: miércoles, 9 de marzo de 2022 11:04

Para: Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Bogota <tsistribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CITACIÓN A CAPACITACIÓN NUEVOS ESCRUTADORES Y CLAVEROS

Bogotá D.C., 09 de marzo del 2022

GSE - 902,

Doctor:

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Presidente

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Avenida 24 A No. 53 - 28 (Av. La Esperanza)

Bogotá

Asunto: Capacitación Comisión Escrutadora
Elecciones Congreso de la República -13 de marzo de 2022

Respetado Doctor Ríos Garay:

Con ocasión de las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el próximo 13 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta los recientes nombramientos realizados donde se designan nuevos Escrutadores y Claveros de las Comisiones Escrutadoras, nos permitimos informar que el día de mañana, 10 de marzo del 2022, se realizará una capacitación para Escrutadores y Claveros de estas Comisiones. La capacitación en mención se realizará a las 8:30 am en el Auditorio de la Corporación de Ferias y Exposición CORFERIAS ubicada en la Carrera 37 No. 24 - 67.

Cordialmente,



SANDY ADRIANA TORRES BORDA

Analista de Sistemas

storres@registraduria.gov.co

Coordinación Grupo Soporte Electoral

Carrera 8 No. 12 B - 31

Tel: (601)2436343

Bogotá, D. C., - Colombia

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



ELECCIONES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
2022 JIRIA DISTRITAL
CORRESPONDENCIA ENVIADA
000473
2022/03/09 10:38:58
REMITA : DIANA BIVIANA DIAZ RINCON RDDR
DESTINATARIO : HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Bogotá D.C., 09 de marzo del 2022

GSE – 902,

Doctor:
HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Presidente
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Avenida 24 A No. 53 - 28 (Av. La Esperanza)
Bogotá

Asunto: Capacitación Comisión Escrutadora
Elecciones Congreso de la República -13 de marzo de 2022

Respetado Doctor Ríos Garay:

Con ocasión de las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el próximo 13 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta los recientes nombramientos realizados donde se designan nuevos Escrutadores y Claveros de las Comisiones Escrutadoras, nos permitimos informar que el día de mañana, 10 de marzo del 2022, se realizará una capacitación para Escrutadores y Claveros de estas Comisiones. La capacitación en mención se realizará a las 8:30 am en el Auditorio de la Corporación de Ferias y Exposición CORFERIAS ubicada en la Carrera 37 No. 24 – 67.

Cordialmente,

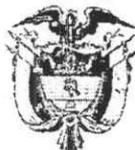
DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN

RODRIGO TOVAR GARCES
Registadores Distritales del Estado Civil

Revisó: Alvaro Mauricio Llanos Ayala – Coordinador Grupo de Soporte Electoral.
Elaboró: María Fernanda Suesca Carreño – Grupo de Soporte Electoral.

135

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Presidencia
Sala de Gobierno

Resolución No. 208 del 03 de marzo de 2022

al 28 de marzo, lapso que probablemente durará el proceso de los escrutinios, quedando discriminados de la siguiente manera: Sede de Paloquemao

Uri Descentralizadas Uri. Engativá: 3 Jueces Uri de P. Aranda: 1 Juez Uri de Tunjuelito: 1 Juez Uri Kennedy: Ninguno" Se resalta.

La Sala de Gobierno en sesión de la fecha, abordó el estudio de la solicitud bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, ponderada la eficiente y oportuna prestación del servicio público de administración de justicia, con el deber legal que le asiste a los jueces de la República de fungir como escrutadores y/o claveros, regulado en el Código Electoral; se encuentra razonable la solicitud de exonerar un mínimo de jueces de la especialidad de Penal Municipal con Función de Control de Garantías, que estén en disponibilidad de asumir los turnos relacionados en el escrito, despachar las distintas solicitudes elevadas por la Fiscalía General de la Nación, resolver las acciones constitucionales y demás asuntos que la Constitución y las leyes de la especialidad, les tienen asignadas a esta especialidad de funcionarios judiciales. Todo, en aras de garantizar la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia, como lo imponen los artículos 1, 2, y 7, entre otros, de la Ley 270 de 1996.

2. Que el artículo 157 del Código Nacional Electoral establece que, "Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores."

En el mismo sentido, el artículo 159 del Código Nacional Electoral establece *"Los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación".* Se resalta.

En consecuencia, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE:

República de Colombia

Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Presidencia

Sala de Gobierno

Resolución No. 208 del 03 de marzo de 2022

Artículo primero. Acceder a la solicitud de relevo de la función de **ESCRUTADOR y/o CLAVERO** presentada por la Coordinación Centro de Servicios Judiciales SPA Novedades Garantías, respecto de los siguientes funcionarios judiciales, para las **elecciones de Congreso de la República a realizarse el día 13 de marzo de 2022** y, en su lugar designar a sus respectivos remplazos, como se dispone a continuación:

1. Relevar al(a) doctor(a) **HUGO RAFAEL DÍAZ BANQUEZ**, juez 58 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, del cargo de **ESCRUTADOR EN LA COMISIÓN 16.4 PUENTE ARANDA.**

En su lugar, designar a la doctora OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO, juez 02 Civil Municipal, como **ESCRUTADORA EN LA COMISIÓN 16.4 PUENTE ARANDA.**

2. Relevar al(a) doctor(a) **ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL**, juez 70 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, del cargo de **ESCRUTADORA EN LA COMISIÓN 16.5 PUENTE ARANDA.**

En su lugar, designar al doctor OMAR JULIÁN RIOS GÓMEZ JUEZ, 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, como **ESCRUTADORA EN LA COMISIÓN 16.5 PUENTE ARANDA.**

3. Relevar al(a) doctor(a) **IVÁN DARÍO VALDERRAMA ROMERO**, juez 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, del cargo de **ESCRUTADOR EN LA COMISIÓN 16.6 PUENTE ARANDA.**

En su lugar, designar al doctor ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ, juez 3 Civil Municipal, como **ESCRUTADOR EN LA COMISIÓN 16.6 PUENTE ARANDA.**

4. Relevar al(a) doctor(a) **JENNYFFER ADRIANA ROJAS MANCIPE**, juez 71 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, del cargo de **ESCRUTADORA EN LA COMISIÓN 18.1 RAFAEL URIBE URIBE.**

En su lugar, designar al doctor PABLO ALFONSO CORREA PEÑA, juez 29 Civil Municipal, como **ESCRUTADORA EN LA COMISIÓN 18.1 RAFAEL URIBE URIBE.**

5. Relevar al(a) doctor(a) **JHON JAIRO MORENO ARIAS**, juez 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, del cargo de **ESCRUTADOR EN LA COMISIÓN 18.3 RAFAEL URIBE URIBE.**

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY Dando se cuenta el
proceso

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

~~136~~
137

Donde se encuentra el proceso, a fin de señalar fecha y hora para la diligencia programada, en consideración que el Juez fue designado por la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como CLAVERO en la COMISIÓN ESCRUTADORA de la Localidad Rafael Uribe Uribe, para las elecciones del Congreso de la República,

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

(3)



138

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de 2022

REF: No. 11 00 14 00 30 29 2019 00951 00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA iniciado por **JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y GIOVANY POVEDA HENAO** en contra de **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**.

Sent. E-0002-2022

Procede el despacho a decidir acerca de las excepciones propuestas por el demandado, contra las pretensiones incoadas en su contra dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulado por los ejecutantes, previo los siguientes,

1. ANTECEDENTES

En demanda que por vía de reparto correspondió tramitar a éste despacho judicial, los señores **JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA** y **GIOVANY POVEDA HENAO** demandaron al señor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**, para que previos los trámites de un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía se acogieran las siguientes pretensiones:

A favor de **JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA** y en contra de **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**:

Por el pagaré No. 1

1.1. Que se ordene al demandado al pago de la suma de **\$35.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **31 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Por el pagaré No. 2

1.2. Que se ordene al demandado al pago de la suma de **\$2.520.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **31 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

A favor de **GIOVANY POVEDA HENAO** y en contra de **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA:**

Por el pagaré No. 1

1.3. Que se ordene al demandado al pago de la suma de **\$35.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **31 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 2

1.4. Que se ordene al demandado al pago de la suma de **\$2.520.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **31 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

1.5 Que se ordene al demandado al pago de las costas del proceso.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



2. HECHOS

Como fundamentos de sus pretensiones, la parte demandante esgrimió los siguientes hechos:

2.1. Que por Escritura Pública No. 834 del 05/04/2019 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá debidamente registrada bajo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40696233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA constituyó hipoteca abierta a favor de los demandantes, recibiendo a título de mutuo la suma de \$75.040.000,00 M/CTE., como capital representado en 4 pagares:

-Pagare No. 01 por valor de \$35.000.000,00 M/CTE.

-Pagare No. 02 por valor de \$2.520.000,00 M/CTE.

Para un total adeudado \$37.520.000,00 M/CTE a favor de JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA.

-Pagare No. 01 por valor de \$35.000.000,00 M/CTE.

-Pagare No. 02 por valor de \$2.520.000,00 M/CTE.

Para un total adeudado \$37.520.000,00 M/CTE a favor de GIOVANY POVEDA HEANO.

2.2. Que en la cláusula novena del contrato de mutuo se establece que: "la deuda de que trata esta hipoteca se respalda con letras de cambio, cheques, pagares firmados por el deudor, etc". En el presente caso se está cobrando con 2 pagares.

2.3. Que una vez llegó la fecha de vencimiento de los títulos, el demandado no cumplió con la obligación de cancelar el valor de los intereses vencidos, como tampoco el capital, razón por la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

2.4. Que el bien inmueble objeto de garantía real se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40696233, Cedula Catastral No. 001321211900000000 y con Dirección Catastral: Calle 41 Sur No. 1 C - 04 ESTE en la ciudad de Bogotá D.C.

138
139

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



2.5. Que en el Certificado de Tradición y Libertad, el demandado aparece como propietario del bien inmueble objeto del presente asunto y, además el gravamen hipotecario se encuentra vigente.

2.6. Que los títulos valores aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado y a favor de los ejecutantes.

3. TRÁMITE

La demanda correspondió por reparto a este despacho, el que librara mandamiento de pago a favor de los demandantes y en contra del ejecutado mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl.54), la cual fuera corregida mediante auto calendaro **10 de junio de 2021 (fl.88)**, proveído en el que además se ordenó la notificación a la parte demandada y se le corrió traslado por el término de **diez (10) días** para tomar postura frente a ella y comparecer al proceso.

El demandado **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA** fue notificado de manera personal el día 05 de febrero de 2021, tal y como se observa en el Acta de Notificación Personal obrante a folio **60** del expediente, en donde se le hizo entrega de las copias del traslado y los medios magnéticos aportados, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

Así entonces, dentro del término de Ley contestó la demanda por medio de apoderado judicial (fl.67 a 71) y, propuso como excepciones de mérito las siguientes:

-COBRO DE LO NO DEBIDO, bajo el argumento de que los demandantes pretenden el cobro de \$75.040.000, sin tener en cuenta que los títulos fueron suscritos en la suma de \$70.000.000.

De igual forma, que la suma de \$2.520.000 pretendida por los ejecutantes es una obligación que no existe, pues se pretende probar con una carta dirigida a la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C.

Finalmente, indica que los intereses contenidos en la obligación no son exigibles desde la fecha indicada por los demandantes.

-PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y ESTADO CESANTE, en el entendido de que a los demandantes se les hizo un pago de \$1.700.000

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



139
140

por concepto de intereses corrientes causados entre los meses de mayo y junio de 2019.

Que el demandado dejó de cancelar las obligaciones por cuenta de que se quedó sin empleo y por una enfermedad, aunado del inicio de la pandemia del Covid 19 que hizo la situación más gravosa.

-INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR, manifestando que se pretende el cobro de la suma de \$2.520.000 sin que exista un documento idóneo que sirva como base de la ejecución.

-GENÉRICA, en el sentido de que se tenga por probada cualquiera que resulte de oficio.

De las excepciones planteadas por la demandada, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien se pronunció dentro de la oportunidad concedida **(fls.58 y 59)**.

Surtidos los trámites de ley en sus respectivas etapas, el proceso se encuentra en este momento para definir la instancia.

4. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho determinar si con la documental obrante en el plenario, en realidad existe un valor dinerario por cobrar a cargo del demandado y a favor de la parte demandante por las sumas dinerarias contenidas en los Pagarés Nos. **1** y **2** presentados como base de recaudo y, si debe continuarse con la ejecución de la obligación en los términos del mandamiento de pago, por lo que el problema jurídico se centrará en establecer si los medios probatorios allegados dentro del plenario, resultan suficientes para ello.

5. CONSIDERACIONES.

Así las cosas, sea lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo **i)** Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; **ii)** Capacidad de las partes quienes siendo sujetos de derechos y

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



obligaciones se presentaron al proceso personalmente a través de sus apoderados judiciales; y **iii)** competencia de este Juez para resolver por cuanto se trata de un asunto de naturaleza civil de menor cuantía adelantado en el domicilio del demandado, fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente juicio ejecutivo.

Ahora bien, asentados con la anterior reseña los límites sobre los cuales habrá de hacerse la adecuación legal a los hechos debatidos y demostrados en este proceso; dígase en primer término que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado. Dicha obligación debe constar en lo que la ley procesal llama título ejecutivo, que a voces del artículo 422 del C. G. del P., se constituye por aquél documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor o de su causante, y que constituye plena prueba en su contra.

HIPOTECA

Ahora bien, la hipoteca según el código civil colombiano, es un derecho de prenda constituido sobre bienes inmuebles, que por el hecho de estar hipotecados, no dejan de permanecer en poder del deudor. (ART. 2432 C.C.)

Dicho de otra manera, la hipoteca es un derecho real que recae sobre un bien inmueble, que aunque permanezca en poder del deudor o de quien constituye la hipoteca, da derecho al acreedor para perseguir el bien hipotecado, en caso de que el deudor incumpla la obligación por la cual sirvió de garantía el bien hipotecado.

Dicha medida se constituye precisamente para garantizar una obligación o deuda. Quien adquiere una obligación o una deuda, garantiza al acreedor esa deuda u obligación con un bien inmueble, constituyendo para ello la hipoteca sobre dicho bien.

La hipoteca debe necesariamente constituirse mediante escritura pública, y si es el caso, tanto la hipoteca como el contrato principal, se pueden hacer en la misma escritura, pues así lo establece el artículo 2434 del código civil Colombiano.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



140
141

La hipoteca deberá inscribirse en el Registro de instrumentos públicos, pues este requisito es esencial para que la hipoteca tenga validez legal como lo establece el art. 2435 del C.C., tanto así que la hipoteca no se entenderá constituida sino a partir de la fecha en que se realice tal inscripción.

Por lo general, la hipoteca al ser un contrato accesorio, termina con el cumplimiento de la obligación principal, es decir que una vez se paga lo adeudado o se extinga el contrato principal, la hipoteca se extingue.

6. DE LAS PRUEBAS

Siguiendo a la ley procesal, la parte actora acompañó con la demanda título ejecutivo que respalda la hipoteca **cuatro (04) Pagarés** con los cuales se pretende demostrar la existencia de una obligación dineraria a su favor y a cargo de la parte demandada.

Así mismo, como garantía de las obligaciones adquiridas se encuentra una constitución de Hipoteca Abierta sin límite de cuantía a favor de los señores **JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA** y **GIOVANY POVEDA HENAO**, según consta en la Escritura Pública **No. 00834** del 05 de abril de 2019, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., la cual, se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40696233, sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 Sur No. 1 C – 04 ESTE en la ciudad de Bogotá D.C.

De la anterior prueba documental (*pagare*) debe decirse que, es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas y que, al no haber sido tachada ni redargüido de falsa, adquirió autenticidad al tenor del artículo 244 del C.G.P., por lo que resulta idóneo para acceder al proceso de ejecución sin perjuicio de lo que se deduzca del estudio de los medios exceptivos.

Ahora, a efecto de verificar la solidez de los documento ~~–pagarés–~~ dentro del proceso, preciso resulta hacer una breve consideración de lo que la ley mercantil prevé para este título valor. Así, se encuentra que su regulación está consagrada a partir del artículo 709 del código de comercio, en el cual existe una persona denominada otorgante, que es alguien que promete pagar una suma de determinada de dinero a otra persona denominada beneficiario o portador.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Este requisito del pagaré es parecido al de la letra de cambio, solo se diferencia en que, en la letra de cambio se da una orden de pagar una determinada suma de dinero, mientras que en el pagare lo que hay es una promesa incondicional. También debe contener la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, recordemos que los títulos valores a la orden son expedidos a favor de determinada persona, son los que tienen una cláusula la cual expresa la palabra "*a la orden*".

Por otro lado los títulos valores al portador son lo que no se expiden a favor de persona determinada, aunque no incluyan la cláusula que exprese la palabra "*al portador*", en estos títulos la sola exhibición del título legitima a su tenedor.

El otorgante de un pagare se asemeja al aceptante de una letra de cambio, es decir, es el principal obligado de pagar una determinada suma de dinero, al pagare se le aplican las normas relativas a la letra de cambio; hay una remisión normativa en el artículo 711 a las normas que regulan la letra de cambio.

Así las cosas, si la obligación incumplida por parte del demandado es la de pago, es suficiente que el ejecutante afirme tal circunstancia para que haya de presumirse verdadera, en tanto el obligado no presente prueba del hecho afirmativo de haberlo efectuado. Por lo que se resalta en este acápite es que el apoderado defensor estaba en el deber de probar el cumplimiento de su de la deuda por parte de su defendido. (Art 167 C.G.P.)

Ahora, momentos antes, el despacho hizo una reseña de las excepciones presentadas y el alcance que con ellas se persigue en el asunto, por tal virtud ha de verificarse en los medios probatorios si los hechos que sustentan la defensa están debidamente corroborados.

ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES:

Las excepciones son los mecanismos de defensa a través de los cuales el demandado en proceso ejecutivo, pretende derrumbar las pretensiones del actor, acreditando su carencia de derecho para el cobro impetrado.

Respecto a las anteriores excepciones se agrupan en razón a que en primer lugar que nuestro sistema mercantil ha dado suma importancia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



142

a la firma en materia de eficacia de los títulos valores, puesto que de su imposición consciente ha deducido la responsabilidad a cargo de quien la plasma. Dicha preponderancia se colige del artículo 621 del Código de Comercio que se refiere a los requisitos generales de todo título valor y los especiales respecto al pagare o que se encuentran consagrados en los artículos 709 y s.s. de la misma Normatividad Mercantil.

-EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR.

Las citadas excepciones se estudiarán en conjunto al guardar relación los argumentos planteados para las mismas, por tanto, se dirá que una vez Revisado entonces el contenido de los pagarés en mención (Nos. 01 de 2019 por la suma de \$35.000.000 y 02 por la suma de \$2.520.000 a favor de Giovany Poveda Henao y 01 de 2019 por la suma de \$35.000.000 y 02 por la suma de \$2.520.000 a favor de José Albeiro Quintana Figueroa), se establece sin dubitación alguna que contiene los requisitos de contenido que señala el estudiado art. 709 del C.Co., en concordancia con el art. 621 ejusdem, dado que existe en los mismos una indicación expresa de la obligación adquirida por quien lo suscribió y referida a una promesa de pagar la suma de dinero allí determinada a cargo del demandado, esto es, el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA y a favor de los demandantes JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y GIOVANY POVEDA HENAO, en las fechas allí pactadas.

De igual manera, en el cuerpo del pagaré, se pactó o fue autorizado por el otorgante demandado, que en caso de incurrir en mora, reconocería y pagaría intereses moratorios sobre las sumas convenidas, a la máxima tasa permitida por la ley, es decir, un convenio expreso sobre el reconocimiento de intereses de mora a cargo del deudor; adicionalmente se tiene que el pagaré al contener la firma del creador del mismo, a su vez, comporta la eficacia de la obligación cambiaria en él incorporada, en los términos del art. 625 del C.Co., según el cual *"toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación"*, en concordancia, asimismo, con lo preceptuado por el artículo 627 del Código de Comercio, el cual dispone que *"Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás"*.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



De igual modo, como se trata la obligación exigida la de pagar una suma de dinero, la claridad alude también a que se determine la cantidad líquida, en observancia de lo dispuesto en el art. 424 del CGP, según el cual ésta corresponde a *"la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas"*.

Frente a las excepciones que nos ocupan, observando los pagarés aportados en el expediente, contrario a lo señalado por la defensa del ejecutado sobre el contenido de los mismos, se constata de manera objetiva que en ellos aparecen relacionados de manera clara la prestación a cargo del firmante del título valor, es decir, que no ofrece motivo de duda alguna para cualquier interprete, concerniente a que la misma alude a pagar por aquel obligado y a favor de los aquí demandantes, las diferentes sumas de dinero determinadas en los diferentes documentos base de ejecución, más los respectivos intereses moratorios; razón por la cual, se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto y se encuentra el proceso en la instancia que hoy nos ocupa. Por tal motivo, las referidas excepciones no saldrán adelante como más adelante se dirá.

-EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y ESTADO CESANTE.

Frente a esta excepción, recuérdese que la defensa del ejecutado indicó que realizó un pago por la suma de \$1.700.000 por concepto de intereses corrientes que cubrían los meses de mayo y junio de 2019 de los pagarés suscritos con los demandantes, para lo cual, allegó copia de dos recibos de consignación que obran a folio 65 del plenario. Tal situación no fue cuestionada por el ejecutante, pues en interrogatorio efectuado por el despacho al señor Giovany Poveda este indicó: *"si el canceló 2 meses de intereses, eso sí lo tengo clarísimo"* (**min. 12:55**) y por el lado del señor José Albeiro Quintana manifestó: *"me canceló 2 meses de intereses mayo y junio"* (**min. 16:45**). Así las cosas se encuentra probado entonces tal abono a la obligación, el cual fue antes de la presentación de la demanda – pues ésta se presentó el 31/10/2019 y el pago se hizo el día 09/05/2019 (fl.65) y el 10/05/2019 (fl.65 vto), el cual no fue debidamente imputado por el demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho declarará probada la excepción de pago parcial propuesta por la ejecutada, razón por la cual, al ser favorable al deudor, habrá de imputarse dicha suma al momento de

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



efectuarse la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta la fecha en que se efectuó el abono.

En este punto recuérdese que, por mandato del Art. 1757 del Código Civil, desarrollado como carga de la prueba en el Código General del Proceso (Art. 167) corresponde a quien alega un hecho contenido en una norma, demostrar de manera fehaciente la razón de su dicho. Máxime que en casos como este de litigio alrededor de una obligación dineraria, le basta al acreedor afirmar de manera indefinida que su deudor no le ha pagado para relevarse de demostrarlo, y por lo indefinido de su afirmación, invertir la carga de la prueba para que sea oficio de deudor demostrar que si pago.

Sin embargo, como ya se dijo momentos antes, a lo largo del plenario los ejecutados no presentaron otra prueba que demuestre el cumplimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

Sobre este tópico, pertinente resulta hacer vista al art 173 de la normatividad procesal que reza: "*Para que sean apreciadas por el Juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*"; situación que es imposible, puesto que como se dijo en párrafo anterior, la parte demandada no allegó prueba alguna para ser valorada, con la que haga vale la oposición que alega.

Además, se debe tener en cuenta que en audiencia celebrada en fecha 08 de febrero de 2022, la parte ejecutada, no se hizo presente así como tampoco allegó excusa valida alguna justificando su inasistencia, por lo que se tuvo por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 C. G. P.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el recaudo probatorio apunta a que efectivamente el aquí demandado se ha sustraído de su obligación de pagar el capital correspondiente a los pagarés allegados al proceso, más sus intereses moratorios; por lo que, se seguirá adelante con la presente ejecución, pues se itera, como quiera que es labor de quien alega llevar la prueba de su dicho bien sea como demandante o como demandado, y huérfana de pruebas como quedaron la excepciones

~~142~~
143

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



planteadas pues no pasan de ser argumentos carente de demostración, es que se tendrá como no prósperas las excepciones formuladas.

6. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR NO PROSPERAS y DEMOSTRADAS las excepciones denominadas "**COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR y GENÉRICA**", según la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. DECLARAR PROSPERA y DEMOSTRADA DE MANERA PARCIAL la excepción denominada "**EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y ESTADO CESANTE**", conforme se estudió en líneas anteriores.

TERCERO. En consecuencia, se dispone SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago.

CUARTO. Practíquese la liquidación del crédito teniendo en cuenta los pagos realizados por el ejecutado y de costas conforme el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO. Decrétese la venta en pública subasta de los bienes de propiedad de los ejecutados y que se encuentren cobijados con medida cautelar, así mismo aquellos que a futuro soporten el gravamen procesal.

SEXTO. Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada en un 60%. Inclúyase la suma de \$ 1'400.000= M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 MAR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>23</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



Liquidación de intereses moratorios

29 - 2019 - 00951

GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

A $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS		
FECHA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
37-05	0	28,92	35,000,000,00	35,000,000,00	0,00	35,000,000,00	0,00	0,00	35,000,000,00	0,00	0,00	0,00
37-05	1	28,92	2,520,000,00	37,520,000,00	26,121,14	37,546,121,14	0,00	26,121,14	37,546,121,14	0,00	0,00	0,00
37-05	0	28,92	35,000,000,00	72,520,000,00	0,00	72,520,000,00	0,00	26,121,14	72,546,121,14	0,00	0,00	0,00
37-05	0	28,92	2,520,000,00	75,040,000,00	0,00	75,040,000,00	0,00	26,121,14	75,066,121,14	0,00	0,00	0,00
07-31	26	28,92	0,00	75,040,000,00	1,358,299,53	76,398,299,53	0,00	1,384,420,68	76,424,420,68	0,00	0,00	0,00
08-31	31	28,98	0,00	75,040,000,00	1,622,478,50	76,662,478,50	0,00	3,006,899,17	78,046,899,17	0,00	0,00	0,00
08-30	30	28,98	0,00	75,040,000,00	1,570,140,48	76,610,140,48	0,00	4,577,039,65	79,617,039,65	0,00	0,00	0,00
10-31	31	28,65	0,00	75,040,000,00	1,606,140,06	76,646,140,06	0,00	6,183,179,71	81,223,179,71	0,00	0,00	0,00
11-30	30	28,55	0,00	75,040,000,00	1,549,286,71	76,589,289,71	0,00	7,732,469,41	82,772,469,41	0,00	0,00	0,00
12-31	31	28,37	0,00	75,040,000,00	1,591,995,91	76,631,995,91	0,00	9,324,465,33	84,364,465,33	0,00	0,00	0,00
01-31	31	28,16	0,00	75,040,000,00	1,581,553,66	76,621,553,66	0,00	10,906,019,19	85,946,019,19	0,00	0,00	0,00
02-29	29	28,59	0,00	75,040,000,00	1,499,734,96	76,539,734,96	0,00	12,405,754,15	87,445,754,15	0,00	0,00	0,00
03-31	31	28,43	0,00	75,040,000,00	1,594,976,24	76,634,976,24	0,00	14,000,730,39	89,040,730,39	0,00	0,00	0,00
04-30	30	28,04	0,00	75,040,000,00	1,524,754,17	76,564,754,17	0,00	15,525,484,56	90,565,484,56	0,00	0,00	0,00
05-31	31	27,29	0,00	75,040,000,00	1,538,111,38	76,578,111,38	0,00	17,063,595,94	92,103,595,94	0,00	0,00	0,00
06-30	30	27,18	0,00	75,040,000,00	1,483,401,56	76,523,401,56	0,00	18,546,997,50	93,586,997,50	0,00	0,00	0,00
07-31	31	27,18	0,00	75,040,000,00	1,532,848,28	76,572,848,28	0,00	20,079,845,79	95,119,845,79	0,00	0,00	0,00
08-31	31	27,44	0,00	75,040,000,00	1,545,622,55	76,595,622,55	0,00	21,625,468,34	96,665,468,34	0,00	0,00	0,00
09-30	30	27,53	0,00	75,040,000,00	1,500,120,98	76,540,120,98	0,00	23,125,589,31	98,165,589,31	0,00	0,00	0,00

144



Liquidación de intereses moratorios

29 - 2019 - 00951

GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS		
TA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
10-31	31	27,14	0,00	75,940,000,00	1,530,591,36	76,570,591,36	0,00	24,656,180,68	99,696,180,68	0,00	0,00	0,00
11-30	30	26,76	0,00	75,940,000,00	1,462,986,35	76,502,986,35	0,00	26,119,167,03	101,715,167,03	0,00	0,00	0,00
12-31	31	26,19	0,00	75,940,000,00	1,483,010,89	76,523,010,89	0,00	27,602,177,92	102,642,177,92	0,00	0,00	0,00
11-31	31	25,98	0,00	75,940,000,00	1,472,369,21	76,512,369,21	0,00	26,074,567,14	104,714,567,14	0,00	0,00	0,00
12-28	28	26,31	0,00	75,940,000,00	1,344,968,72	76,384,968,72	0,00	30,419,535,86	105,459,535,86	0,00	0,00	0,00
13-31	31	26,12	0,00	75,940,000,00	1,478,219,47	76,519,219,47	0,00	31,898,755,33	106,938,755,33	0,00	0,00	0,00
14-30	30	25,97	0,00	75,940,000,00	1,424,157,93	76,464,157,93	0,00	33,322,913,26	108,362,913,26	0,00	0,00	0,00
15-31	31	25,83	0,00	75,940,000,00	1,454,791,48	76,504,791,48	0,00	34,787,704,74	109,827,704,74	0,00	0,00	0,00
16-30	30	25,82	0,00	75,940,000,00	1,416,804,40	76,456,804,40	0,00	36,204,509,14	111,244,509,14	0,00	0,00	0,00
17-31	31	25,77	0,00	75,940,000,00	1,461,749,85	76,501,749,85	0,00	37,966,258,99	112,706,258,99	0,00	0,00	0,00
18-31	31	25,86	0,00	75,940,000,00	1,486,311,75	76,506,311,75	0,00	39,132,570,74	114,172,570,74	0,00	0,00	0,00
19-30	30	25,79	0,00	75,940,000,00	1,415,332,64	76,465,332,64	0,00	40,547,903,37	115,587,903,37	0,00	0,00	0,00
10-31	31	25,62	0,00	75,940,000,00	1,454,139,46	76,494,139,46	0,00	42,002,042,84	117,042,042,84	0,00	0,00	0,00
11-30	30	25,91	0,00	75,940,000,00	1,421,217,57	76,461,217,57	0,00	43,423,260,40	118,463,260,40	0,00	0,00	0,00
12-31	31	26,19	0,00	75,940,000,00	1,483,010,89	76,523,010,89	0,00	44,906,271,30	119,946,271,30	0,00	0,00	0,00
01-31	31	26,49	0,00	75,940,000,00	1,498,154,20	76,538,154,20	0,00	46,404,425,50	121,444,425,50	0,00	0,00	0,00
02-28	28	27,45	0,00	75,940,000,00	1,396,724,16	76,436,724,16	0,00	47,801,149,66	122,841,149,66	0,00	0,00	0,00

125



Liquidación de intereses moratorios	
29 - 2019 - 00951	
GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO	
GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA	
$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$	

DACION
ES \$75.040.000,00
\$47.801.149,66

ONALES
ERIORES \$0,00
IES ANTERIORES \$0,00
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$0,00

R \$122.841.149,66

ADICIONAL
R \$0,00
\$0,00

ES

BOGOTA D.C. 08 DE ABRIL 2022

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.

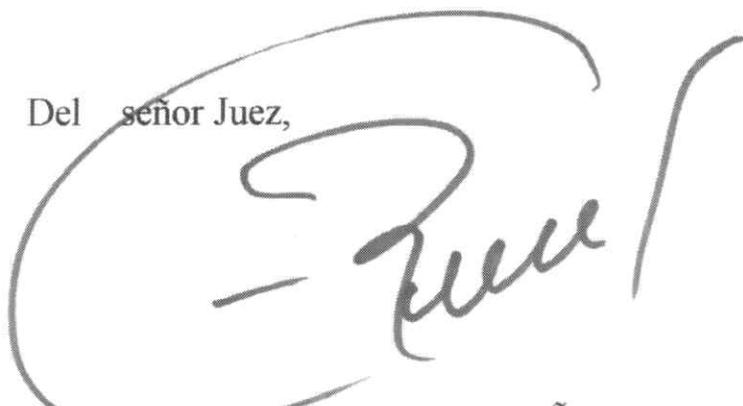
S.

D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
No : 2019-00951
DTES: GIOVANI POVEDA HENAO y JOSE ALBEIRO
QUINTANA HENAO.
DDOS: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA.

Obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comparezco ante su despacho para allegar la liquidación del crédito, según lo ordenado en su sentencia de fecha 24 de marzo de 2022, al tenor del art. 446, numeral 3 del C.G.P., por lo tanto, solicito se sirva correr traslado de la misma, liquidando los intereses desde la fecha ordenada.

Del señor Juez,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266.C. S. J.

C19
- 8 ABR 2022
148

**RE: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO
contra GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA Exp No: 2019-00951**

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 18/04/2022 3:21 PM

Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 4:25 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO contra GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA Exp No: 2019-00951

Buenas tardes, me permito adjuntar memorial aportando liquidación del crédito.

Cordialmente,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

Enviado desde Correo para Windows

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **14** Fecha: **28/04/2022** Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00644	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/04/2022	03/05/2022
11001 40 03 029 2019 00653	Verbal	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP ANTES FAVIDI	ROSA MARIA ROCHA PAEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	29/04/2022	05/05/2022
11001 40 03 029 2019 00854	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/04/2022	03/05/2022
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PENALOZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/04/2022	03/05/2022
11001 40 03 029 2020 00124	Despachos Comisorios	HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/04/2022	03/05/2022
11001 40 03 029 2021 00359	Verbal	CLAUDIA JOSEFINA VARGAS PALACIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	29/04/2022	05/05/2022
11001 40 03 029 2021 00952	Verbal	YESIKA MARYURY PORTELA CASTILLO	LUIS HERNANDO PEROLLA MOLINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	29/04/2022	05/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/04/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELÁZQUEZ R.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-951

DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y GIOVANY POVEDA HENAO

DEMANDADO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	143v	\$1,400,000,00
TOTAL CONDENA 60%			\$840,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO 18 MAY 2022
 HOY



[Handwritten signature]

3

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE	JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y GIOVANY POVEDA HENAO
CONTRA	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA
RADICADO	110014003029 20190095100
ASUNTO	INFORMA PLEITO PENDIENTE SOBRE INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, DONDE SE VE AFECTADA UNA PERSONA DISCAPACITADA

YAQUELINE ROSO CASTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, señores HECTOR EDUARDO RIVEROS PEÑALOZA, ANGEL HERNAN RIVEROS PEÑALOZA, JESUS MAURICIO RIVEROS PEÑALOZA, OMAR ALIRIO RIVEROS PEÑALOZA y MIREYA AMANDA RIVEROS PEÑALOZA quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano discapacitado SANDRO GUSTAVO RIVEROS PEÑALOZA, dentro del proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICACIÓN**, con radicado 110013110017**20190094200**, de conocimiento actual del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente me dirijo al Despacho, en atención al Auto de fecha 24 de marzo de 2022, con el fin de informar lo siguiente:

1. El aquí demandado, señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, es también DEMANDADO dentro del proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICACIÓN** instaurado por los señores HECTOR EDUARDO RIVEROS PEÑALOZA, ANGEL HERNAN RIVEROS PEÑALOZA, JESUS MAURICIO RIVEROS PEÑALOZA, OMAR ALIRIO RIVEROS PEÑALOZA y MIREYA AMANDA RIVEROS PEÑALOZA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano discapacitado SANDRO GUSTAVO RIVEROS PEÑALOZA.
2. Lo anterior, toda vez el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA inició trámite sucesorio de los causantes JOSE GUILLERMO RIVEROS SOACHA y ROSA TULIA PEÑALOZA DE RIVEROS, en el cual omitió informar de la existencia de los herederos demandantes, de cuya existencia siempre ha conocido el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA.
3. El señor SANDRO GUSTAVO RIVEROS PEÑALOZA, fue declarado interdicto mediante Sentencia del 05 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, conforme a la nota marginal que obra en su Registro Civil de Nacimiento, siendo su representante legal la señora MIREYA AMANDA RIVEROS PEÑALOZA.

- 51
4. El proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICACIÓN** instaurado por los señores HECTOR EDUARDO RIVEROS PEÑALOZA, ANGEL HERNAN RIVEROS PEÑALOZA, JESUS MAURICIO RIVEROS PEÑALOZA, OMAR ALIRIO RIVEROS PEÑALOZA y MIREYA AMANDA RIVEROS PEÑALOZA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano discapacitado SANDRO GUSTAVO RIVEROS PEÑALOZA, con radicado 110013110017**20190094200**, de conocimiento actual del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, se encuentra en etapa de integración del contradictorio, sin que a la fecha se haya hecho efectiva la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada por el Despacho, pese a que se prestó caución para tal fin, debido a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur emitió nota devolutiva indicando que: "... EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DE CGP)".

Por lo anterior, me permito poner de presente dicha situación al Despacho y a las partes, teniendo en cuenta que, las resultas de este proceso afectan de forma directa los derechos de varias personas, entre ellas, una persona discapacitada, por recaer su objeto sobre el mismo inmueble.

Atentamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO

C.C. 52.082.994 de Bogotá,

T.P. 123.478 del C.S.J.

Cel: 3202760822

Correo electrónico: momo18_ya@yahoo.com

18 ABR 2022

Ug
[Handwritten signature]

RE: Memorial informa pleito pendiente sobre inmueble objeto del proceso - Ejecutivo de menor cuantía 201900951

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 19/04/2022 7:38 AM

Para: momo18_ya@yahoo.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: YAQUELINE ROSO CASTILLO <momo18_ya@yahoo.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 4:36 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Memorial informa pleito pendiente sobre inmueble objeto del proceso - Ejecutivo de menor cuantía 201900951

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE	JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y GIOVANY POVEDA HENAO
CONTRA	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA
RADICADO	110014003029 20190095100
ASUNTO	INFORMA PLEITO PENDIENTE SOBRE INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, DONDE SE VE AFECTADA UNA PERSONA DISCAPACITADA

YAQUELINE ROSO CASTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, señores HÉCTOR EDUARDO RIVEROS PEÑALOZA, ANGEL HERNAN RIVEROS PEÑALOZA, JESUS MAURICIO RIVEROS PEÑALOZA, OMAR ALIRIO RIVEROS PEÑALOZA y MIREYA AMANDA RIVEROS PEÑALOZA quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano discapacitado SANDRO GUSTAVO RIVEROS PEÑALOZA, dentro del proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICACIÓN**, con radicado 110013110017**20190094200**, de conocimiento actual del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente me dirijo al Despacho, en atención al Auto de fecha 24 de marzo de 2022, con el fin de informar lo siguiente:

1. El aquí demandado, señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, es también DEMANDADO dentro del proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICACIÓN** instaurado por los señores HECTOR EDUARDO RIVEROS

18 ABR 2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO:



18 MAY 2022

HOY

[Handwritten signature] (3)

MAYO 18 DE 2022: Al despacho del señor juez, informando que el termino de que trata el Artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

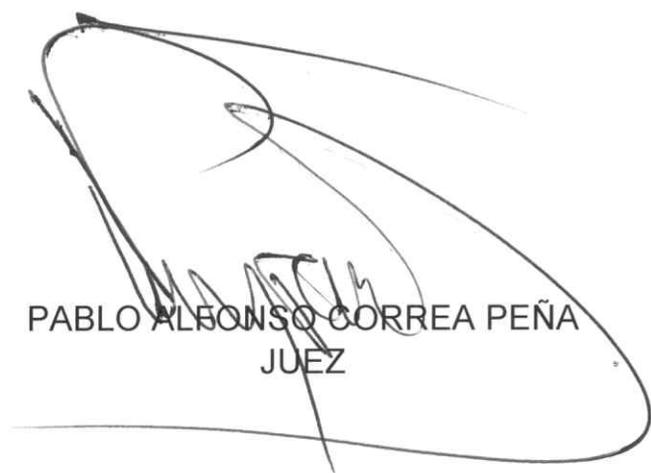
A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name. To the right of the signature, the number '3' is handwritten and enclosed within a hand-drawn circle.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00951

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le solicita a la parte demandante con el fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito puesto que no se evidencian las fechas correctamente.

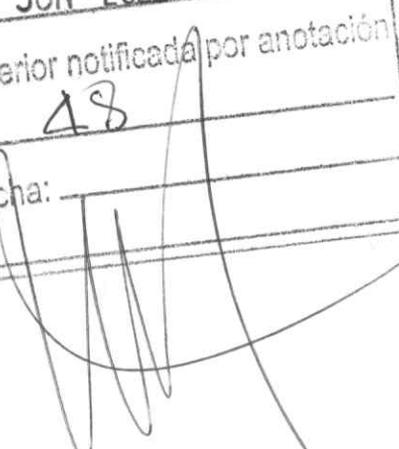
Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 48
de esta misma fecha:
Secretario (a):



155

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00951

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>48</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 28 - 2019 - 00951

DEMANDANTE GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO

DEMANDADO GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-05	2019-07-05	0	28,92	35.000.000,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	0,00	0,00	35.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	1	28,92	2.520.000,00	37.520.000,00	26.121,14	37.546.121,14	0,00	26.121,14	37.546.121,14	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	0	28,92	35.000.000,00	72.520.000,00	0,00	72.520.000,00	0,00	26.121,14	72.546.121,14	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	0	28,92	2.520.000,00	75.040.000,00	0,00	75.040.000,00	0,00	26.121,14	75.066.121,14	0,00	0,00	0,00
2019-07-06	2019-07-31	26	28,92	0,00	75.040.000,00	1.358.299,53	76.398.299,53	0,00	1.384.420,68	76.424.420,68	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	75.040.000,00	1.622.478,50	76.662.478,50	0,00	3.006.899,17	78.046.899,17	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	75.040.000,00	1.570.140,48	76.610.140,48	0,00	4.577.039,65	79.617.039,65	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	75.040.000,00	1.606.140,06	76.646.140,06	0,00	6.183.179,71	81.223.179,71	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	75.040.000,00	1.549.289,71	76.589.289,71	0,00	7.732.469,41	82.772.469,41	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	75.040.000,00	1.581.995,91	76.631.995,91	0,00	9.324.465,33	84.364.465,33	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	75.040.000,00	1.581.553,86	76.621.553,86	0,00	10.906.019,19	85.946.019,19	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	75.040.000,00	1.499.734,96	76.539.734,96	0,00	12.405.754,15	87.445.754,15	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	75.040.000,00	1.584.976,24	76.634.976,24	0,00	14.000.730,39	89.040.730,39	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	75.040.000,00	1.524.754,17	76.564.754,17	0,00	15.525.484,56	90.565.484,56	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	75.040.000,00	1.538.111,38	76.578.111,38	0,00	17.063.595,94	92.103.595,94	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	75.040.000,00	1.483.401,56	76.523.401,56	0,00	18.546.997,50	93.586.997,50	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	75.040.000,00	1.532.848,28	76.572.848,28	0,00	20.079.845,79	95.119.845,79	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	75.040.000,00	1.545.622,55	76.585.622,55	0,00	21.625.468,34	96.655.468,34	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	75.040.000,00	1.500.120,98	76.540.120,98	0,00	23.125.589,31	98.165.589,31	0,00	0,00	0,00

Handwritten signature or initials.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 29 - 2019 - 00951

DEMANDANTE GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO

DEMANDADO GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	75.040.000,00	1.530.591,36	76.570.591,36	0,00	24.656.180,68	99.686.180,68	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	75.040.000,00	1.462.986,35	76.502.986,35	0,00	26.119.167,03	101.159.167,03	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	75.040.000,00	1.483.010,89	76.523.010,89	0,00	27.602.177,92	102.642.177,92	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	75.040.000,00	1.472.389,21	76.512.389,21	0,00	29.074.567,14	104.114.567,14	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	75.040.000,00	1.344.968,72	76.364.968,72	0,00	30.419.535,86	105.459.535,86	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	75.040.000,00	1.479.219,47	76.519.219,47	0,00	31.898.755,33	106.938.755,33	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,87	0,00	75.040.000,00	1.424.157,93	76.464.157,93	0,00	33.322.913,26	108.382.913,26	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	75.040.000,00	1.464.791,48	76.504.791,48	0,00	34.787.704,74	109.827.704,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	75.040.000,00	1.416.804,40	76.456.804,40	0,00	36.204.509,14	111.244.509,14	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	75.040.000,00	1.461.749,85	76.501.749,85	0,00	37.666.258,99	112.706.258,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	75.040.000,00	1.466.311,75	76.506.311,75	0,00	39.132.570,74	114.172.570,74	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	75.040.000,00	1.415.332,64	76.455.332,64	0,00	40.547.903,37	115.587.903,37	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,82	0,00	75.040.000,00	1.454.139,46	76.494.139,46	0,00	42.002.042,84	117.042.042,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	75.040.000,00	1.421.217,57	76.461.217,57	0,00	43.423.260,40	118.463.260,40	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	75.040.000,00	1.483.010,89	76.523.010,89	0,00	44.906.271,30	119.946.271,30	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	75.040.000,00	1.498.154,20	76.538.154,20	0,00	46.404.425,50	121.444.425,50	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	75.040.000,00	1.396.724,16	76.436.724,16	0,00	47.801.149,66	122.841.149,66	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	75.040.000,00	1.558.120,46	76.589.120,46	0,00	49.360.270,13	124.400.270,13	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	75.040.000,00	1.550.945,96	76.590.945,96	0,00	50.911.216,09	125.961.216,09	0,00	0,00	0,00

57



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 29 - 2019 - 00951

DEMANDANTE GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO

DEMANDADO GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	75.040.000,00	1.651.339,92	76.691.339,92	0,00	52.562.556,01	127.602.556,01	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	75.040.000,00	1.647.179,54	76.687.179,54	0,00	54.209.735,55	129.249.735,55	0,00	0,00	0,00

Handwritten signature or initials.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	29 - 2019 - 00951
DEMANDANTE	GIOVANI POVEDA HENAO y OTRO
DEMANDADO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaElectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$75,040,000,00
SALDO INTERESES \$54,239,735,55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$129,249,735,55

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

59

160

BOGOTA D.C. 10 DE JUNIO 2022

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

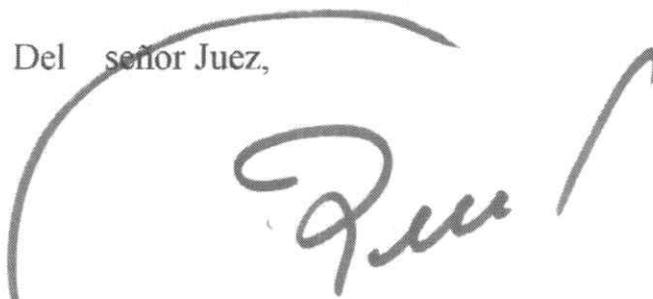
S.

D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
No : 2019-00951
DTES: GIOVANI POVEDA HENAO y JOSE ALBEIRO
QUINTANA HENAO.
DDOS: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA.

Obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comparezco ante su despacho para allegar la liquidación del crédito, según lo ordenado en su sentencia de fecha 24 de marzo de 2022 y auto de fecha 09 de junio de 2022, al tenor del art. 446, numeral 3 del C.G.P., por lo tanto, solicito se sirva correr traslado de la misma, liquidando los intereses desde la fecha ordenada.

Del señor Juez,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266.C. S. J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten signature
10 JUN 2022
2161

RE: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de GIOVANI POVEDA HENAO y JOSE ALBEIRO QUINTANA HENAO contra GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA Exp No: 2019 -00951

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

...
Lun 13/06/2022 9:02 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anptado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 3:48 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de GIOVANI POVEDA HENAO y JOSE ALBEIRO QUINTANA HENAO contra GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA Exp No: 2019 -00951

Buenas tardes, en mi condición de apoderada en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación del crédito, según lo ordenado en auto del 09 de julio de 2022.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **23**

Fecha: **16/06/2022**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00753	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	CARLOS ROBERTO GACHARNA MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022
11001 40 03 029 2019 00885	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022
11001 40 03 029 2020 00174	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA	ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO	Traslado Art. 110 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022
11001 40 03 029 2021 00148	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022
11001 40 03 029 2022 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022
11001 40 03 029 2022 00264	Ejecutivo Singular	NUBIA ESTELLA ESCOBAR RIVERA	RAUL RAMIREZ CARDENAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/06/2022	22/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/06/2022** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

162

JULIO 5 DE 2022: Al despacho del señor Juez informando que el término de que trata el Artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

LA SECRETARIA,



MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00951

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 156 a 158 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$129.249.735,55**

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUL 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

165



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA
 USUARIO: MVELEZRO FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041029
 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 14/07/2022 10:54:28 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 14/07/2022 09:25:32 AM
 CAMBIO CLAVE: 11/07/2022 15:04:35
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 14/07/2022 10:54:27 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17313527

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

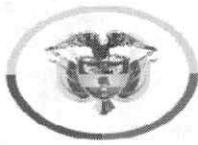
Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

166

FECHA 8 / 2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 2901 JUZGADO DE ORIGEN 2901

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 00302920190095100

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Jose Quintana y Giovanni Pareda
DEMANDADO Guillermo Riveros

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Pagare No 01 // No 2 // N 2 // N 1	4	MINIMA
Escritura N 00834	1	MENOR <input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	165			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: x NO

REVISADO POR:
David Sanchez
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/ago/2022

Página: 1

CORPORACION

11-001-40-03029-2019-00951-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA
018 6539

FECHA DE REPAR:

22/ago/2022

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

17313527

NOMBRE

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA

u7971

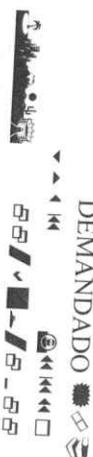
C01012-REP08

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



029-2019-00951-00. J. 18 C.M.E.S



11001400302920190095100